TOMO LXXXVIII — Montevideo, Lunes 11 de Julio de 1927 — Núm. 6334

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

1

Resolución. Se otorga el pase a retiro policial a don Eustaquio Alvarez

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 27 de 1927.—Número 590|927.

Vista la gestión del señor Eustaquio Alvarez, ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Rivera, a efecto de que se le otorgue su pase a retiro de acuerdo con el artículo 4.° inciso C) de la ley de 26 de Octubre de 1925 en virtud de haber sido dado de baja por razones de mejor servicio el día 31 de Agosto de 1926, contando con 8 años y 10 meses de servicios efectivos, según foja acompañada;

Atento a lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar el pase a retiro solicitado por el señor Eustaquio Alvarez con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley mencionada, una asignación anual de $ 124.78.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.—PABLO M. MINELLI.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

2

Resolución. Se otorga el pase a retiro policial a don Adelino Alvez Castro

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 27 de 1927.—Número 614|927.

Vista la gestión del señor Adelino Alvez Castro, ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Rivera, a efecto de que de acuerdo con el artículo 4.°, inciso C) de la ley de 26 de Octubre de 1925 se le otorgue su pase a retiro en virtud de haber sido dado de baja por razones de enfermedad el día 30 de Noviembre de 1925, contando con 8 años y 10 meses de servicios prestados, según foja acompañada;

Atento a lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar el pase a retiro solicitado por el señor Adelino Alvez Castro con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la mencionada ley, una asignación anual de $ 124.78, la cual será liquidada como se establece en el precedente informe.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.—PABLO M. MINELLI.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

3

Resolución. Se declara que no procede la reforma de la cédula del retirado policial don Juan C. Sosa Gómez.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 27 de 1927.—Número 2547|926.

Vista la gestión del señor Juan C. Sosa Gómez, ex Capataz del Cuerpo de Bomberos de la Capital, a efecto de que se reforme su cédula de retirado policial en virtud de que al obtener dicho retiro no se tomó en cuenta la cantidad fija de $ 15.00 mensuales por concepto de compensación de rancho;

Considerando: Que según lo expresa la Contaduría General de la Nación a fojas 9 vuelta en los presupuestos de la Jefatura de Policía de Montevideo figura liquidado a nombre del peticionante solamente el sueldo asignado por la ley de Presupuesto al cargo de Capitán que desempeñaba;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que no procede acceder a lo solicitado.

En consecuencia pase este expediente a la Caja Civil para su archivo.

Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.— PABLO M. MINELLI.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

4

Mensaje. Se solicita autorización para disponer de una cantidad en la instalación del Instituto Americano de Protección a la Infancia.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Julio 7 de 1927.—Número 214|922.

Honorable Asamblea General:

El 2.° Congreso Americano del Niño que sesionó en esta Capital en el año 1919 consideró y aprobó un proyecto del delegado de nuestro país doctor Luis Morquio creando el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, que deberá ser en América un centro de estudio, de acción y de propaganda de todas las cuestiones referentes al niño. En congresos realizados posteriormente se planeó la forma de instalación de ese Instituto, que tendría como sede esta ciudad y para lo cual cada país adherido debería contribuir con una cantidad anual equivalente a dos mil dólares.

Vuestra Honorabilidad autorizó por ley de 20 de Agosto de 1925 la disponibilidad de esa suma con esos fines y se tiene noticia de que los demás Gobiernos de los países firmantes procederán en breve a hacer efectiva su contribución.

Pero es el caso que no se dispone de otros fondos que los acordados por Vuestra Honorabilidad y que se hace necesaria la instalación del referido instituto, por su misma índole, por la alta finalidad que determinó su creación y también porque ella se impone como un deber para nuestro país, uno de cuyos representantes en aquellos certámenes científicos fué quien lo ideó y lo planeó con el apoyo y el aplauso entusiasta de todos los delegados de los países hermanos de América.

Es así cómo el Consejo Nacional ha creído que no debía demorarse más la instalación del instituto, a la espera de que se cumplieran todos los requisitos y formalidades, que si bien necesarios, no impiden la realización de lo fundamental, que es el funcionamiento de la oficina, desde que todo lo que se requiere para ello está ya programado y aceptado, faltando sólo el arbitrio de fondos.

En mérito, pues, a lo expuesto, y teniendo en vista un alto interés nacional, el Consejo Nacional de Administración somete a la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley que tiende, precisamente, al fin de dejar instalado de inmediato el Instituto Americano del Niño.

Presento a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi mayor consideración.—Por el Consejo: JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.—E. RODRÍGUEZ FABREGAT. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales hasta la cantidad de treinta mil pesos en cuotas anuales de $ 10.000.00 cada una, con el fin de proceder a la instalación del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, de acuerdo con las conclusiones y estatutos aprobados por el Congreso del Niño celebrado en Santiago de Chile en el año 1924.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese.

E. RODRÍGUEZ FABREGAT.

5

Decreto. Se reglamenta el procedimiento de la Inspección General de Hacienda en las oficinas del Poder Judicial que manejan fondos.

Ministerio de Instrucción Pública.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 30 de 1927.—Número 5895|925.

Visto el proyecto presentado por la Comisión designada por este Consejo y por la Excma. Alta Corte de Justicia, integrada por los señores doctores Alfredo Furriol, Pedro Aladio, Román Alvarez Cortés y Juan Aguirre y González, don Enrique Givogre y don Amadeo Almada, para formular la reglamentación que fije las normas de procedimiento para efectuar la inspección de las oficinas dependientes del Poder Judicial que manejan fondos; y

Atento a la conformidad expresada por el Excma. Alta Corte de Justicia,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.° La Inspección General de Hacienda y sus agentes, debidamente autorizados, tendrán acceso a las oficinas judiciales donde, con las limitaciones que más adelante se indicarán, podrán examinar los expedientes en trámite o concluídos, los libros de contabilidad y documentación respectiva, y practicar el recuento de valores no vertidos aun en Tesorería. Antes de esas inspecciones se dará aviso en todos los casos y según fueren las reparticiones judiciales a visitar, o al Presidente de la Alta Corte, o al de los Tribunales, o a los Jueces o Jefes que estén al frente de aquéllas.

No será ese aviso previo necesario cuando se trate de Juzgados de Paz o de distrito (Tenencias Alcaldías).

Art. 2.° La verificación de los expedientes, libros y documentos se hará en las respectivas oficinas judiciales, en horas hábiles, con asistencia o de los Secretarios de la Corte y Tribunales, o de los Actuarios de los Juzgados Letrados, o de los Jefes de las demás reparticiones como Depositarios, Tasadores de Costas y Jueces de Paz y de distrito.

Art. 3.° Habiendo, a juicio de los Inspectores, lugar a observaciones, deberán formularlas, en exposición escrita circunstanciada, ante los respectivos Jefes de las reparticiones visitadas. En las exposiciones se indicarán las reformas tenidas por necesarias o convenientes, tanto en la percepción de rentas y su mejor administración y contralor, como en lo concerniente a la entrega a las oficinas públicas receptoras y guardadoras de dichas rentas.

Art. 4.° Cuando las observaciones se refieran a los Juzgados de Paz o de Distrito, o bien a las Oficinas de Depósitos Judiciales y Tasación de Costas, la exposición que las contenga se dirigirá por la Inspección de Hacienda a la Alta Corte de Justicia por la vía correspondiente.

Art. 5.° En los casos de que los Inspectores constataran irregularidades graves, errores u omisiones inexcusables y, en su caso, delito o presunción de él, pondrán inmediatamente los hechos en conocimiento de los Jefes de la repartición judicial donde aparezcan para la adopción de las correcciones o medidas disciplinarias o penales a que hubiere lugar. Si los hechos de esa naturaleza ocurriesen en Juzgados de Paz o de Distrito la Inspección los denunciará inmediatamente ante la Alta Corte en la Capital, o ante el Juez Letrado respectivo en los Departamentos de campaña, debiendo éste adoptar las providencias urgentes del caso y dar cuenta circunstanciada a la Alta Corte.

Art. 6.° Por su parte, las Actuarías, al verter en la Tesorería General de la Nación, de acuerdo con la ley, las costas y fondos que pertenezcan o puedan pertenecer al Estado, indicarán el asunto y número de la planilla a que las costas correspondan, expresando, además, en cada caso el monto de las costas decretadas y recabarán de la Tesorería los comprobantes de las entregas efectuadas, con lo que se formará un legajo separado.

Los Jueces de Paz procederán en igual forma, con relación a la parte de costas que la planilla asigne al Fisco y con aquellos fondos que perciban en razón de sus funciones judiciales y que pertenezcan o puedan en adelante pertenecer al Estado.

Art. 7.° Los Actuarios y Jueces de Paz pasarán a la Inspección General de Hacienda, trimestralmente, nómina de las planillas cobradas, con expresión del motivo de la falta de pago. (Artículo 225 del Código de Procedimiento Civil).

Art. 8.° No tendrán los Inspectores acceso a aquellos expedientes que, por su estado de tramitación o su carácter de reserva no puedan ser puestos transitoriamente a disposición de terceros, como en los casos de providencias urgentes y secretas temporalmente, o bien de litigios de índole moral especial. Pero si los Inspectores creyesen ver en la reserva de expedientes limitaciones indebidas a su facultad inspectiva, podrá someter el caso a la Corte o a los jefes de las oficinas respectivas, quienes decidirán si deben o no ser, los expedientes en duda, sometidos a la inspección.

Art. 9.° La Inspección de Hacienda podrá concurrir a las Oficinas de Tasación de Costas y de Depósitos Judiciales para contralorear los registros, libros y actuaciones de todo lo que tenga atingencia con percepción de rentas públicas, y los respectivos jefes de esas oficinas deberán suministrar a los inspectores todas las informaciones y datos que le sean requeridos y que expresamente se relacionen con las referidas rentas.

Art. 10. Como regla general queda establecido que todos los funcionarios judiciales que personal y directamente intervienen en la percepción, entrega o inversión de valores llegados a sus manos a título de impuestos públicos o de ingresos consiguientes al andamiento de los asuntos y expedientes judiciales, en ocasión de las visitas de los Inspetores de Hacienda, pondrán a su disposi-

ción y permitirán el examen de expedientes, registros, libretas de percepción y anotación, así como facilitarán el recuento de todos los valores existentes en dinero o en documentos que los representen.

Siempre que lo juzguen necesario, tanto los funcionarios judiciales como los de la Inspección de Hacienda, podrán exigir que se labren actas con la relación circunstanciada de lo ocurrido en la ocasión de las visitas, debiendo estas actas ser autorizadas con las firmas de ambas partes.

Art. 11. Quedan en vigencia, en lo que no estén en contradicción con este Reglamento, las acordadas del Poder Judicial de fecha anterior que hayan trazado reglas de conducta para los funcionarios del orden judicial en lo concerniente a las rentas fiscales que manejan.

Art. 12. Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—E. RODRÍGUEZ FABREGAT.—PABLO M. MINELLI. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

6

Resolución. Se nombran miembros del Jurado del concurso para el mejor proyecto arquitectónico realizado.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 7 de 1927.—Número 200|K|926.

Visto; y

Atento a que de acuerdo con el artículo 11 del decreto de 30 de Abril de 1926 el Jurado del concurso para el mejor proyecto arquitectónico realizado deberá estar compuesto de tres miembros, nombrados uno por el Consejo Departamental de Administración de Montevideo, otro a propuesta de la Facultad de Arquitectura y el tercero a propuesta de la Sociedad de Arquitectos;

Atento a que las instituciones anteriormente nombradas se han pronunciado ya en tal sentido,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Nómbrase a los señores arquitectos don Eugenio P. Baroffio, don Jacobo Vázquez Varela y don Elzeario Boix miembros del Jurado del concurso para el mejor proyecto arquitectónico realizado.

2.° Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—E. RODRÍGUEZ FABREGAT.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

7

Resolución. Se nombra peón de las oficinas centrales de la Facultad de Medicina

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 7 de 1927.—Número 1287|927.

Vista la precedente nota de la Facultad de Medicina sobre provisión de un cargo de peón vacante en las oficinas centrales de la misma, con motivo de las promociones interinas de su personal;

Atento a que en virtud de la licencia acordada al Auxiliar Dactológrafo de la expresada Facultad, señor Victorio Mariano, por el término de tres meses, sin goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, por resolución de 30 de Junio último, efectuó las promociones del personal de la misma por el período citado;

Cumplido el requisito exigido por el artículo 23 del decreto de 9 de Julio de 1925,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Nómbrase, por el término de tres meses, para desempeñar el expresado cargo de peón de las oficinas centrales de la Facultad de Medicina al señor Carlos Pérez.

2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — E. RODRÍGUEZ FABREGAT. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

8

Resolución. Se nombra Auxiliar de la Colonia Educacional de Varones de Suárez

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 7 de 1927.—Número 1314|927.

Vista la precedente nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, relativa a la provisión de un cargo de Auxiliar de la Colonia Educacional de Varones de Suárez, vacante por fallecimiento de la persona que lo ocupaba,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para desempeñar el expresado cargo de Auxiliar de la Colonia Educacional de Varones de Suárez al Inspector 3.° de dicho establecimiento, señor Mario B. Zamora.

2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — E. RODRÍGUEZ FABREGAT. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

9

Resolución. Se nombra un Auxiliar de la Colonia Educacional de Varones de Suárez

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 7 de 1927.—Número 1217|927.

Vista la precedente nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, relativa a la provisión de un cargo de Auxiliar de la Colonia Educacional de Varones vacante por ascenso de la persona que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para desempeñar el expresado cargo de Auxiliar de la Colonia Educacional de Varones de Suárez al Ayudante de la escuela de dicho establecimiento don Victoriano Rodríguez Lemes.

2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — E. RODRÍGUEZ FABREGAT. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

10

Resolución. Se concede a un ex alumno del Liceo Departamental de Florida una beca liceal

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 7 de 1927.—Número 52|927.

Vista la gestión promovida por el señor Antonio Pérez Iglesias, estudiante del Liceo Departamental de Florida, solicitando se le acuerde una beca para cursar estudios preparatorios de ingeniería;

Atento a que el Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria se pronuncia en sentido favorable al petitorio en vista;

Atento a lo dispuesto por el artículo 13 de la ley de 5 de Enero de 1912, y a que la gestión referida se halla encuadrada dentro de las condiciones exigidas por el decreto de 6 de Noviembre de 1917,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Conceder al ex alumno del Liceo Departamental de Florida, señor Antonio Pérez Iglesias, el beneficio de una beca liceal para cursar estudios preparatorios de ingeniería por el término de dos años, de conformidad con el decreto de 20 de Junio de 1916.

2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — E. RODRÍGUEZ FABREGAT. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

11

Resolución. Se concede a un ex alumno del Liceo Departamental de Florida una beca liceal

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 7 de 1927.—Número 52|927.

Vista la gestión promovida por el señor Artigas M. Rodríguez, estudiante del Liceo Departamental de Florida, solicitando se le acuerde una beca para cursar estudios preparatorios de medicina;

Atento a que el Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria se pronuncia en sentido favorable al petitorio en vista;

Atento a lo dispuesto por el artículo 13 de la ley de 5 de Enero de 1912, y a que la gestión referida se halla encuadrada dentro de las condiciones exigidas por el decreto de 6 de Noviembre de 1917,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Conceder al ex alumno del Liceo Departamental de Florida, señor Artigas M. Rodríguez, el beneficio de una beca liceal para cursar estudios preparatorios de medicina por el término de dos años, de conformidad con el decreto de 20 de Junio de 1916.

2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — E. RODRÍGUEZ FABREGAT. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Hacienda

RELACION de los asuntos sometidos a consideración del Consejo Nacional de Administración para la firma del día 5 de Julio de 1927.

1—Prorrógase el presupuesto de sueldos de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, que rigió hasta el 30 de Junio próximo pasado, para el corriente ejercicio de 1927-928.

2—Se dispone el acuse de recibo a la Honorable Cámara de Senadores del mensaje comunicando la designación del doctor Carlos María Uriarte, para el cargo de Tesorero del Honorable Senado.

3—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

4—Acuse de recibo a la Presidencia de la República del mensaje remitiendo una copia del proyecto de ley, por el que se solicita autorización para tomar de Rentas Generales, $ 3.000.00 con el fin de atender los gastos con motivo de la ida a Buenos Aires de la Escuela Militar.

5—Nota de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo comunicando que ha resuelto exonerar del pago de servicios de remolques, provisión de agua, etc., a la fragata chilena "General Baquedano".

6—Nota de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo comunicando que ha resuelto exonerar del pago de servicios de remolques a la lancha pesquera "Mi suerte".

7—Concédese el despacho provisional libre de derechos de materiales y repuestos de aviación, destinados a la Escuela Militar de Aviación.

8—Se manda liquidar a favor de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de $ 24.97, por concepto del suministro de corriente eléctrica al Ministerio de Hacienda y Tesorería General durante el mes de Abril próximo pasado.

9—Se manda liquidar a favor de la Compañía Telefónica de Montevideo la suma de $ 130.97, importe del servicio prestado al Ministerio de Hacienda durante los meses de Enero a Junio de 1927.

10-11—Decreto por el cual se deroga el inciso 2.o del artículo 6.o del decreto reglamentario de las leyes de vinos.

12—Se manda reintegrar al señor César Mariani, la suma de $ 83.26, abonada a la importación de maquinarias destinadas a usos industriales.

13—Se manda liquidar a favor de la Dirección General de Aduanas la suma de $ 24.00, para pago de la provisión de artículos de librería, utilizados por la Receptoría de Colonia.

14—Se manda liquidar a favor de la Dirección General de Aduanas la suma de $ 274.14, para pago del suministro de luz a la Receptoría de Aduana de Paysandú por la usina local, desde Julio de 1924, hasta Junio de 1926.

15—Concédese la licencia solicitada por el empleado de la Dirección General de Aduanas señor Carlos M. Arnaud.

16—Concédese la licencia solicitada por el empleado de la Dirección General de Aduanas señor Jesús Viera.

17—Autorízase a la Proveeduría General de Muebles y Utiles para invertir la suma de $ 387.54, en la adquisición de materiales destinados a las reparaciones a efectuarse en las casillas de los Destacamentos de Bella Vista y Capurro.

18—Concédese la licencia solicitada por el empleado de la Dirección General de Aduanas señor Antonio Calviño.

19—Concédese la licencia solicitada por el empleado de la División Resguardo señor Juan Gotuzzo.

20—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para invertir la suma de $ 20.00, en los gastos de limpieza del local ocupado por la Administración de Rentas de Maldonado, por licencia concedida al portero de la misma señor Juan M. López.

21—Se dicta resolución en la propuesta de los señores F. Molinari, F. Molinari (hijo), Pablo Croce (hijo) y Mario Restano, para transar el pleito reivindicatorio que les sigue el Estado, no haciéndose lugar.

22—Declárase que no procede otorgar al Interventor de Hacienda, señor Aurelio Tilve, otra remuneración por los servicios prestados con motivo de la preparación de un plan de contabilidad, para los Transportes Marítimos Nacionales, que la ofrecida con importe de $ 1.800.

23—Se manda reintegrar al señor Juan J. Parada la suma de $ 29.81, abonada indebidamente, por derechos, a la importación de una partida de equipos para pintar.

24-25—Autorízase la devolución a los contribuyentes comprendidos en la relación número 14, de las sumas que respectivamente les corresponden, consignadas en demasía, por concepto de impuesto de la Rambla Sud, dentro de la suma de $ 539.02.

26—Acuse de recibo a la Honorable Asamblea General del proyecto de ley por el cual se autoriza a la Comisión del Palacio Legislativo para invertir la suma de $ 6.700, en el pago de sueldos y jornales del personal de sus dependencias.

27—Concédese la licencia solicitada por el empleado de la Dirección General de Impuestos Internos señor Ricardo Graceras.

28—Autorízase la devolución a los contribuyentes comprendidos en la relación número 13 de las sumas que respectivamente les corresponden, abonada por concepto de impuesto inmobiliario dentro de la suma total de $ 230.42.

29—Resolución por la cual se designa el personal de Procuradores de Impuestos para los Departamentos del litoral e interior para el año 1927.

30—Acéptase la renuncia presentada por el señor Eusebio M. Lecuona del cargo de Auxiliar 2.o de la Agencia de Rentas de Batlle y Ordóñez, designándose en su reemplazo al señor Ventura La Santos.

31—Desestímase el reclamo interpuesto por el señor Oscar P. Bellán contra la designación del señor Mayo Y. Vera, para el cargo de Subdirector de Impuestos Directos.

32—Decreto por el cual se deja sin efecto el arancel vigente para la Sección "Plantas, frutas y hortalizas", aprobado el 17 de Marzo de 1924, adoptándose otro en sustitución.

33—Decreto por el cual se modifica el régimen aduanero que rige para las operaciones que se realizan por las Receptorías.

34—Acéptase la renuncia presentada por el Arquitecto señor Armando Acosta y Lara, del cargo de Tasador de la Dirección General de Avalúos.

35-36—Autorízase la devolución a varias firmas exportadoras de lanas lavadas de las sumas que a cada una les correspondan por concepto de derechos de exportación, de acuerdo con la ley de 24 de Diciembre de 1924 dentro de la suma total de $ 28.012.39.

37—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para invertir la suma de $ 48.00, en los gastos de limpieza del local ocupado por la Administración de Rentas de Soriano, por encontrarse acéfalo el cargo de portero.

38—Desígnase al señor Bonifacio Aren para el cargo de Subinspector de 4.a clase de la Dirección General de Impuestos Internos.

39—Autorízase la utilización de servicios de dos Auxiliares para los trabajos dispuesto por la ley, que realiza, la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, designándose a los señores Gonzalo Torres Pagola y Rivera Rodríguez de los Santos.

40—Se manda acusar recibo del mensaje de la Honorable Cámara de Senadores, remitiendo el decreto por el cual se prorroga hasta el 31 de Julio corriente, el presupuesto de Sueldos y Gastos de Sala y Secretaría de esa Honorable Cámara.

41—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

Jubilaciones y Pensiones

1—Otórgase a la pensionista civil señorita Raquel Ximeno, la licencia solicitada por el término de seis meses, para continuar residiendo en Buenos Aires.

2—Otórgase a la pensionista civil señora Esperanza V. de Ciganda, la licencia solicitada por el término de seis meses para continuar residiendo en París.

3—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Julián Heugas, peón de la Administración Nacional del Puerto con una asignación anual de $ 308.48.

4—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Manuel Montaña, peón del Concejo de Administración Departamental de Montevideo con una asignación anual de $ 600.00.

5—Otórgase la jubilación solicitada por el señor José Girardi, Ingeniero Agrónomo de la Dirección de Agronomía con una asignación anual de $ 755.75.

6—Declárase que no procede otorgar la jubilación solicitada por el señor Luis F. Bidegain.

7—Concédese la pensión solicitada por la señora Loreta J. Gadea de Santos e hija, con una asignación anual de pesos 870.83.

8—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Abelardo Sanda, cocinero del Hospital Vilardebó con una asignación anual de $ 646.71.

9—Concédese la pensión solicitada por la señora Aurora Benencio de Albornoz, con una asignación anual de $ 180.23.

10—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Ruperto Barcena, marinero de la Sección Dragado del Ministerio de Obras Públicas con una asignación anual de $ 389.06.

11—Concédese la pensión solicitada por la señora Serapia Marta Cayetano, madre natural del Suboficial de la Jefatura de Policía de Cerro Largo don Benigno Cayetano, con derecho a $ 172.24 anuales.

12—Otórgase el pase a retiro solicitado por el señor Pedro A. Albarenga, ex Jefe de Policía de Florida con una asignación anual de $ 1.853.20.

13—Concédese la pensión solicitada por la señora Angela Benedetto de Brusa e hijos, con una asignación anual de $ 354.75.

14—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Mauricio Demolin, ex Profesor de Industrias de la Facultad de Agronomía, con una asignación anual de pesos 1.421.66.

15—Concédese la pensión solicitada por la señora Antolina Olivera de Fernández, con una asignación anual de pesos 120.00.

16—Concédese a la señora María Irene Rodríguez Diez el acrecimiento por el íntegro de la pensión graciable que percibía su señora madre doña Dámasa Gayo de Rodríguez; de acuerdo con lo que establecen las disposiciones en vigencia.

17—Otórgase el pase a retiro solicitado por el señor Tito Otero, ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Montevideo con una asignación anual de pesos 149.24.

18-19—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Sebastián Schiaffino, peón de la Administración Nacional del Puerto con una asignación anual de pesos 287.68.

20—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Teodoro González, ex coche-

ro de la Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarriles del Estado, con una asignación anual de $ 239,07.

21—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Angel Serafín, farolero de la Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarriles del Estado, con una asignación anual de $ 237.84.

22—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Francisco Díaz, ex Teniente Alcalde del Departamento de Canelones, con una asignación anual de $ 271.53.

23—Declárase que el señor Angel Calvo Sánchez, en su calidad de jubilado tiene derecho a una asignación anual de $ 281.74.

24—Otórgase la pensión solicitada por la señora Julia Silva de Díaz e hijos, con una asignación anual de $ 308.00.

25—Otórgase la pensión solicitada por la señora Petrona M. de Burgueño e hijos, con una asignación anual de pesos 120.00.

26—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Domingo Rodríguez, ex peón del Concejo de Administración Departamental de Montevideo con una asignación anual de $ 233.27.

27—Otórgase la pensión solicitada por la señora Antonia T. Camacho de Parada e hijos, con una asignación anual de $ 384.47.

28-29—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Horacio Jiménez de Aréchaga, Director de la Escuela Educacional de Varones con una asignación anual de $ 2.387.40.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

Relación de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública el jueves 7 de Julio de 1927.

1—Facúltase a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para invertir en gastos de limpieza de sus oficinas, durante el ejercicio 1927-1928, la suma de $ 20.00 mensuales, que tomará de sus "Eventuales".

2—Autorízase a la misma Secretaría para girar con cargo a dicho rubro pesos 550.70, destinados al pago de cuentas por útiles de oficina que le fueron suministrados por intermedio de la Proveeduría General de Muebles y Utiles.

3—Facúltase a la Universidad para disponer de la suma de $ 3.000.00, que tomará de los rubros "Remuneración de sustitutos" ($ 2.500.00) y "Mobiliario de Laboratorio, clases, etc." del presupuesto interno de la Facultad de Ingeniería, a fin de destinar $ 2.000.00 en la compra de material para campamentos de estudios y $ 1.000.00 para reforzar el rubro "Mobiliario, impresiones, avisos, etc." de la misma Facultad.

4 y 5—Concédese el beneficio de la acumulación de sueldos a don Rolando Grigorio.

6—Autorízase a la Dirección del Liceo Departamental de Rivera para abonar de sus rentas $ 27.00, importe del servicio de barométrica prestado en ese establecimiento en el mes de Abril del corriente año.

7—Nómbrase por el término de tres meses peón de las oficinas centrales de la Facultad de Medicina al señor Carlos Pérez.

8—Desígnase para el cargo de Auxiliar de la Colonia Educacional de Varones de Suárez al Ayudante de la Escuela de dicho establecimiento don Victoriano Rodríguez Lemes.

9—Apruébase la resolución del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores por la cual se suspende por el término de veinte días al señor Ernesto Marichal, guardián de la Cárcel Penitenciaria.

10—Autorízase a la Dirección del Liceo Departamental de Rivera para abonar de sus rentas la suma de $ 68.00, importe del servicio de barométrica practicado en su establecimiento en el mes de Julio de 1925 y Agosto de 1926.

11—Nómbrase para el cargo de Auxiliar de la Colonia Educacional de Varones de Suárez al Inspector 3.o de dicho establecimiento señor Mario B. Zamora.

12—Facúltase a la Dirección del Liceo Departamental de Minas para abonar la suma de $ 129.00, que tomará de sus rentas, importe de cuentas en concepto de material de enseñanza que le fué suministrado para el uso de ese establecimiento.

13—Concédese el beneficio de una beca liceal al ex alumno del Liceo Departamental de Florida señor Artigas M. Rodríguez.

14—Autorízase a la Dirección del Registro General de Poderes para mandar confeccionar en la Imprenta Nacional diversos útiles que necesita para el funcionamiento de sus oficinas, invirtiéndose la suma de $ 164.50, que cargará a "Eventuales" del Ministerio de Instrucción Pública.

15—Otórgase el beneficio de una beca liceal al ex alumno del Liceo Departamental de Florida don Antonio Pérez Iglesias.

16—Concédese el beneficio de la acumulación de sueldos a la señorita Aída Bianchi.

17—Idem ídem al señor Alfredo Mendívil.

18—Mensaje a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley que arbitra recursos para proceder a la instalación del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.

19—Dispónese la liquidación a favor del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos por la suma de $ 782.24 en concepto de afirmado construído frente al local escolar ocupado por la escuela de 2.o grado número 48 de la Capital, disponiéndose que en su oportunidad se libre la orden de pago correspondiente con cargo a la ley 20 de Noviembre de 1926.

20—Concédese el beneficio de la acumulación de sueldos al señor Salustiano Becerra de Passano.

21—Idem ídem a la señora Ana Federici de Carbonell.

22—Declárase jubilado escolar al señor Juan Ortiz y Castillos, Inspector de Escuelas del Departamental de Rivera.

23—Concédese el beneficio de la acumulación de sueldos al señor Héctor Goicoechea.

24—Idem ídem a la señora Margarita Munar de Sanguinetti.

25—Revalídase por el corriente ejercicio 1927-1928 la resolución de 8 de Julio de 1926 que autorizó a la Contaduría General de la Nación para liquidar mensualmente las partidas de alquiler de casas que ocupan las dependencias del Ministerio de Instrucción Pública.

26—Desígnanse miembros del Jurado del Concurso para el mejor proyecto arquitectónico realizado a los señores arquitectos don Eugenio P. Baroffio, don Jacobo Vázquez Varela y don Elzeario Boix.

27—Autorízase a la Secretaría de los Ministerios de Instrucción Pública e Industrias para girar con cargo a sus "Eventuales" la suma de $ 20.00 cada uno destinada a abonar los servicios de calefacción de sus oficinas, correspondiente al mes de Junio último.

28—Concédese el beneficio de la acumulación de sueldos a don Manlio Vitale D'Amico.

29—Idem ídem al señor Ramón Bauzá.

30—Idem ídem a la señorita Aurora Forondona.

32—Concédese el beneficio de la acumulación de sueldos al doctor Eustaquio Tomé.

33—Declárase jubilado escolar a don Juan B. de la Peña, Director de la escuela de 2.o grado número 3 y del Curso Nocturno para Adultos número 47 de Rosario (Departamento de Colonia).

34—Idem ídem a la señorita Gumersinda M. Silvera, Directora de la escuela rural número 46 del Departamento de Rocha.

35—Autorízase a la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado para llevar a cabo las reparaciones de los pisos del edificio propiedad del Estado que ocupa el Jugado Letrado D. de Minas, dentro de la suma de $ 523.49, que serán imputados en la siguiente forma: $ 66.20 al rubro "Juzgados Departamentales" y el excedente al rubro "Bienes del Estado", de los fondos procedentes de rentas de propiedades del Estado que administra dicha oficina.

36—Otórgase jubilación escolar a doña Jone C. Caselli de Nieto, Directora de la escuela rural número 19 de Soriano.

37—Modifícase la pensión escolar que disfruta la señora Clorinda de Marone, estableciendo el monto de la misma en $ 650.83 anuales.

38—Declárase jubilada escolar a doña María Mordon, Ayudante de la escuela rural número 21 de Soriano.

39—Se dicta resolución en los antecedentes relativos a la gestión de la sucesión Figares sobre pago de arrendamientos de la Actuaría del Juzgado de Comercio de 1.er turno.

40—Idem ídem ídem en la consulta de la Contaduría General del Estado sobre vigencia de la ley que acuerda un subsidio de $ 48.000.00 a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

La Secretaría.

RELACION de las cartas de ciudadanías expedidas por el Consejo Nacional de Administración el día 7 de Julio de 1927.

Simón Roma, argentino.
Camilo Costas Castro, español.
José Martínez, español.
Salvador Lapaglia, italiano.
Vicente Méndez, español.
Esteban Dolrotka, yugoeslavo.
Alberto Materny, yugoeslavo.
Antonio Santo, italiano.
José Teperino, italiano.
Lucas Saiz, español.
Vicente López, español.
Primitivo Louro Trillo, español.
Manuel Barcia Blanco, español.
Adam Pereyra, argentino.
Joaquín Borges, brasileño.
Antonio Contera, español.
José Antonio Martín, español.
Sidonio Fagúndez, brasileño.
Nacianceno Pereira Soarez, brasileño.
José Honorio Pereira Soarez, brasileño.
Berlamino Correa, brasileño.
Cándido Gómez do Nacimento, brasileño.
Porfirio Arriola, brasileño.
Salvador Kanche, sirio.
Colombo Viera da Cunha, brasileño.
Policarpio Ribeiro de Nieves, brasileño.
Juan Amado da Silva, brasileño.
Pedro Zabolotuoff, ruso.
Serafín Pereyra, español.
José Maroño Berea, español.
Ramón Busto, español.
Mario Moreyra, argentino.
Amancio Rodríguez, brasileño.
Juan Carlos Medero, brasileño.
Estanislao Owczarski, polaco.
Manuel Añón, español.
Rafael Ganón, griego.
Jorge Baltetssiotis, griego.
Vicente Rodríguez, brasileño.

Leopoldo Baladrón Pérez, español.
Miguel Fernández, español.

Duplicados

Antonio Da Silva, brasileño.
Marcionilio Valter, brasileño.
Baldomero Godoy, argentino.
Alfredo Díaz Isla, español.
Atilio Juan José Mandirola, italiano.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Julio 6 de 1927

Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los expedientes denominados:

Un escrito firmado por varios fabricantes de camisas oponiéndose al privilegio de los señores Durán Hermanos denominado "Mejoras en camisas", acta número 2346.

Un escrito de los señores Coates Hermanos, Finsterwald y Schaich y Félix Rigolli, oponiéndose al privilegio de los señores R. Carli y Compañía, de Montevideo, bajo acta número 2344.

"Fabricación de corbatas de cuero", de Cayetano Luciani y José García, de Montevideo.

"Señal de dirección para automóviles", del señor Heinrich Brüggemann, de Montevideo.

"Mejoras en calentadores eléctricos para horno adaptado sistema "Pandolfo", de Carmelo Pandolfo, de Montevideo.

"Carnet automático", de la señorita Blanca Vaz Terra, de Montevideo.

"Tapas higiénicas para recipientes en general", del señor León E. Riffaud de Montevideo.

"Torno dental", de Vicente Constantino Nicolello, de Buenos Aires (República Argentina).

"Fabricación de cartón de paja de trigo", de los señores Tissoni Hermanos y Asuaga, de Montevideo.

"Indicador de señales para el tráfico", de los señores J. G. García e Hijos, de Montevideo.

"Aparatos conmutadores eléctricos para sistemas de centrales telefónicas automáticas", de la Automatic Electric Inc., de Estados Unidos de América.

"Un aparato conmutador para los sistemas de centrales telefónicas", de la misma.

"Sistemas automáticos de control de teléfonos", de la misma.

"Mejoras en solturas para sistemas de teléfonos automáticos", de la misma.

—Se da vista por 10 días en los expedientes denominados:

"Zarcos y arcones de cemento armado prensado sistema Banchini", del señor Antonio Banchini, de Montevideo.

"Salvavidas para aeroplano", del señor Pedro F. Aldecoa, de Montevideo.

—Se da vista por 30 días en el expediente siguiente:

"Repujado en máquinas de tipo corriente para coser", de los señores Cabiro Hermanos y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina).

—Se da vista por 90 días en los expedientes denominados:

"Rifleman", de Ralph Martindale y Company Limited, de Inglaterra.

"Alpina", de la Alpina A. G., de Suiza.

"Zipps", de la B. F. Goodrich Company, de Estados Unidos de América.

"Citex", de los señores Lohigorry Hermanos, de Montevideo.

"Copeland", de la Copeland Produits Inc., de Estados Unidos de América.

"Bareco", de la Barnsdall Refining Inc., de Estados Unidos de América.

"Kalak", de la Kalak Water Co. of New York Inc., de Estados Unidos de América.

—Pasa a informe del Consejo Nacional de Higiene el expediente denominado: "Fabricación de pastas alimenticias (fideos y pastines con harinas de legumbres y frutas), de L. Rodríguez Domínguez, de Montevideo.

—Para que cumplan los interesados con el requisito exigido por el artículo 9.º de la ley de Patentes, fijándose un plazo de 10 días en los expedientes denominados: "Barrera Garnieri", de José Ramón Guarnieri, de Montevideo; "Aparato para afilar y asentar hojas de máquinas de afeitar denominado "Hurra", de los señores Joaquín Piñeyro Carressons y Roberto Mario Mendoza, de Montevideo; "Mejoras en procedimientos para refinar aceites minerales y o sus destilados", de la The Burmach Oil Company Limited, de Escocia; "Perfeccionamiento en ruedas metálicas para automóviles", de Michelin y C.ª, de Francia; "Foot-Ball Table", de Mozart Antonio Zóppolo, de Montevideo; "Mejoras relativas a la fabricación de jabón", del señor Arthur Herbert Charlton y T. B. Rowe and Company Limited, de Inglaterra.

—Pasa a informe de la Oficina de Patentes de Invención el expediente siguiente "Un nuevo procedimiento para obtener escrituras e impresiones indelebles", del señor Ubaldo A. D'Inceo, de Buenos Aires (República Argentina).

—Pasan a la Cámara de Comercio los expedientes caratulados: "Etiqueta", de la Millers Palls Company, de Estados Unidos de América; "Lactolodol", de los señores Rodríguez Anido y Camacho, de Montevideo; "Etiqueta", de la Edwin B. Stimpson Company, de Estados Unidos de América; "Olivo", de sucesores de Luis Casaretto.

—Pasan en vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno los expedientes denominados: "Aída", de Rafael Alario, del Salto (República Oriental del Uruguay); "Terracultor San Isidro", del señor Francisco Javier Méndez, del Salto (República Oriental del Uruguay).

—Pasan en vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno los expedientes denominados: "Vacuna Mc Garvie Smitr", (contra el carbunclo), de la Australian Mercantile y Finance C.º Ltd., de Buenos Aires (República Argentina); "Un procedimiento para la alimentación de las calderas que trabajan a temperaturas superiores al punto crítico de los fluidos gaseisos destinados a la producción de fuerza motriz", del señor Juan Gaillat, de Francia; "Nuevo tomacorrientes", de Rafaele de Sevo y José A. Bono, de Montevideo; "Nuevo transformador aplicable a tubos de gases de neón o similares", de Daniel García Capurro, a nombre de los señores Vierno Hnos., de Buenos Aires.

Julio 7 de 1927

A la Inspección de Minas e Industrias —Pasa a informe la solicitud número 35 de la Cervecería Oriental pidiendo franquicias de aduanas.

—Al Ministerio de Hacienda — Pasa la solicitud número 1 de los señores Magri y Sassi pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Inspección de Minas e Industrias—Pasa a informe el expediente del Consulado Oriental en Londres relativo al pedido formulado por la Dirección General de The Statist de Londres, sobre la producción de oro en 1925 y 1926.

—A la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Pasa una comunicación del Ministerio de Guerra y Marina haciendo saber que ha concedido privilegio con carácter transitorio a los vapores "Essex Glade", "Ibatobo", "Puerto del Sauce" y "Posteus".

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa el expediente relacionado con la inspección realizada en una caldera instalada en la Fidelería de Agustín Tizzo y Cía.

—A la Dirección de Inmigración e Inspección de Colonias — Pasa a informe la solicitud del señor Antonio Nin y Silva pidiendo se certifique que está exonerado del pago de la contribución inmobiliaria un campo de su propiedad.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasan tres expedientes relacionados con la inspección realizada en dos trilladoras y un tractor del señor Pedro Agoviody.

—Al Ministerio de Hacienda — Pasa la solicitud número 140 del Frigorífico Anglo del Uruguay sobre franquicias de Aduanas.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa el expediente relacionado con la inspección de una caldera del molino de los señores Compte, Villamil y Compañía, ubicado en Florida.

—Al Ministerio de Hacienda — Pasa la solicitud número 147 del Frigorífico Anglo del Uruguay pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Inspeción de Minas e Industrias —Pasa el expediente relacionado con la inspección de una caldera del molino de los señores Consentino Hermanos, ubicado en Florida.

—Al Ministerio de Hacienda — Pasa el pedido de pensión de la señorita María Eulibide Fernández, que le corresponde como hermana del ex empleado del Correo Eduardo Fernández Villagrán.

—A la Enseñanza Industrial — Pasa la solicitud de licencia del señor José Cúneo, despachada favorablemente.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Pasa un informe del Consulado Oriental en Austria referente a las cotizaciones de la carne en Viena.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa el expediente relacionado con la inspección realizada en una trilladora de los señores Urrutia, Silva y Cía. Colonia María Teresa).

—A la Dirección de Agronomía — Pasa a informe el expediente de la Legación de España pidiendo copia de las disposiciones dictadas por el Uruguay sobre colonización, crédito agrícola, cooperativas de producción, etc., para poder satisfacer un pedido de la Dirección General de Acción Social Agraria.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe la solicitud número 1, de los señores Riva Zuchelli y Carrió pidiendo franquicias aduaneras.

—Al Ministerio de Hacienda — Pasa la solicitud de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, por Eduviges Galli de Nisiglia, pidiendo se acuerde a ésta la jubilación que le corresponde en su carácter de empleada de la Sucursal de Correos de Dolores.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Pasa el expediente de la Legación Oriental en la Gran Bretaña informado sobre las cotizaciones de las carnes uruguayas en el mercado inglés.

—A la Dirección de Agronomía — Pasa la solicitud de licencia de la señorita Ernestina Pereira, despachada favorablemente.

—A la Asistencia Pública Nacional — Pasa a informe la solicitud del Museo Histórico Nacional pidiendo que la Asistencia Pública Nacional le remita varias reliquias históricas que indica.

—Al Instituto de Pesca — Pasa el expediente del Consulado Oriental en Gualeguaychú informando sobre la industria pesquera en esa ciudad.

—A la Enseñanza Industrial — Pasa la solicitud de licencia del señor Pío H. Brian, despachada favorablemente.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Pasa a informe el pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitando copia de las disposiciones vigentes en el

Uruguay sobre salubridad e higiene pública para remitirlas a la Legación de Méjico.

Julio 6 de 1927

Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los expedientes denominados:

"Fabricación de tanques para letrinas", de los señores Sagredo y Cía., de Montevideo.

"Pavimentos compuestos", de Warren Brothers Co., de Estados Unidos de América.

Marcas de fábrica, de comercio y de Agricultura cuyo registro se autoriza

"Hydro-Proof", de La Elkhart Rubber Works, de Estados Unidos de América.

Transferencias de marcas autorizadas

"El Cardo", de los señores Barclay y Cía. en favor del señor Cardoso Héctor, de Montevideo, tan sólo en cuanto guarda relación con lechería, sus productos, y compuestos tales como quesos, mantecas, dulces, caramelos, chocolates en cuya composición o reparación entra la leche, harinas, etc., comprendidas en la categoría XIII, clases 64, 66 y 70.

"Gloria", de los señores J. Braceras y Cía., en favor de los señores Puiggros y Cía., de Montevideo, tan sólo en cuanto guarda relación con la clase 59.

"Danville", de los señores Castillo y Cía., en favor del señor Antonio Rebollo, de Montevideo.

"L'Extra Souple", de la Societé Du Caoutchouc Manufacture, en favor de los señores M. Rey y Cía., de Buenos Aires (República Argentina).

"Chantecler", de los mismos a los mismos.

"Tarvia", de la The Barrett Company Of West Virginia, en favor de la The Barrett Company, de Estados Unidos de América.

"Harris", de los señores Chans y Thos Harris y Co. Ltd., en favor de los señores C. y T. Harris (Calme) Ltd., de Inglaterra.

"G. B. Borsalino Fu Lazzaro y Cía.", de la razón social G. B. Borsalino Fu Lazzaro y Cía., ha sido transformada en Sociedad Anónima G. B. Borsalino Fu Lazzaro y Cía., de Italia.

"Milton", de la Milton Mannufacturing Company, en favor de la Milton Propietary Limited, de Inglaterra.

"Hassler", de la Robert H. Hassler Inc., en favor de la Hassler Mannufacturing Co., Inc., de Estados Unidos de América.

"Mi Sueño" de los señores Allaluf y Cía., en favor del señor Mateo Allaluf, de Montevideo (artículos de la categoría VII, clase 58).

"Etiqueta", de L'se. Pommery Fils et Cie., en favor de la Sociedad Anónima Champagne Pommery y Greno, de Francia.

"Etiqueta", de la misma.

"Etiqueta", de L'se Pommery Finsoet Cie., de Francia.

"Siberia", de García Gazá y Cía., en favor de Gazá y Cía., de Buenos Aires (República Argentina).

"Federal", de los mismos a los mismos.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 7.—Trámite—J. Paredes Almagro con Clemente Paredes. Carmelo Verrone con la sucesión de Ignacio García. Arturo y Guillermo Strauch con Pedro Prat. Una en materia criminal por infanticidio.

Interlocutoria — Juan G. Da Silveira con Pedro y Francisco Arronó.

Definitiva — Adolfo Santamaría con Federico Ferolla. — Lorenzo Márquez, Secretario.

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

Día 7 — Trámite — Sucesiones Manuel Rey y otros. Ana Calabresi. Emilia Echevarría de Gallardo contra Lefor R. Gallardo. Sucesión Luis Basso. María Celia Raghio contra Esteban Ronchi. Otto L. Smidt. María del Carmen García contra Carmen Rodríguez de Bergallo. Pilar Outon contra Carlos Galviati. Sucesión Pedro N. Puig. Sucesión María Altina Mello de Barretto. Sucesión Andrés Otero Mendoza. Luisa Gómez. Sucesión Luis Ottado. Sucesión Josefa Araujo de Varela y otros. Joaquina Retegui. Juan Trucido contra Cosme de los Santos. José Rodeido. Adolfo Barcena. Antonio Fontela. Sucesión Lorenzo Azcoitia. José Félix Ojeda. Sucesión Rómulo Massa. Sucesión Gregoria Tijera de Robado y otros. Testamentaría Aurelio Lapenna. Angel Bañardi. Manuel Routeriria. Sucesión Walter Carlos Amy. Sucesión Juan L. Peluffo. Sucesión Francisco Chechi de María Antonia Bellora de Chechi y otros. Ramona Paz. Sucesión Máximo Díaz. María Arroqui de Blanco. Testamentaría José Antonio Acevedo y otro. Sucesión Ramón Mason. Sucesiones Rosa Sambado de Calvo y otros. Pedro Linoel. Justo Milord. Linoel Barriols. Liborio Massa. Federico Delgado. Vicente Limoli. Juan Pedro Jenoa. Atilano Alvarez. María José Netto de Rodríguez.

Interlocutorias — Luis Héctor Parravicini contra Ceferino Villafán y otro. Sucesión Mauricia Farías de Viera. Sucesión Francisca Peñagaricano de Pagani. Testamentaría José Gómez Villegas. Sucesión Victoria Carbone de Siroppe.

Definitivas. — Manuela Santos de Bottarini. José Lois. Mario F. Delfino. Justo P. Linares contra Juan P. Musto. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Día 7 — Trámite — Sucesión Manuel Rodríguez García. Banco de Crédito contra Juan D. Barrios. Testamentaría Rafael Rossi. Héctor Bosch del Marco contra María Carmen Bosch de García. Sucesión Josefa Ayerbe Oyarzábal. Sucesión Lucas Rosas. Sucesión Pedro Durán. Testamentaría Juan Pedro Musto. Sucesión Lina Olivera. Claudino Martínez y otros contra Joaquín Muñoz Miranda. Testamentaría Amelia Rodríguez de Tarride. Sucesión José María Martínez de Palacios. Ofilia Zambado de Proto y otros. Sucesión Rosa Reyes de Bouton. Sucesión Aquiles Frazini y otros. Pablo Emilio Bordoni contra el Concejo de Administración Departamental de Montevideo. Juan Mqule. Sucesión Isolina Zapata de Castro. Urbano Terrazo contra Pablo Pedro Risso. María Margarita Echevarría de Bidegaray. María Celia Malet de Lezama Muñoz. Verónica Brum. Sucesión Josefina Guillot de Cuneo. Francisca Ferreyra de Luz. Sucesión Miguel Panzela. Gregorio Egozcue contra Sergio Panus. Sucesión Severino Sequeira contra Simón Elguó.

Interlocutorias — Sucesión Juan B. Brignone. Julia Barreto de Rivero. Testamentaría José Manuel Sienra Carranza. Testamentaría José María Unanue.

Definitivas — José Bernardino Da Camara Canto contra sucesión Benito Basso. José T. Pereyra. Corina Papini Zás de González. Emilia Fernández de Thomsem. Angela Staricco de Staricco. Sucesión Juan Rubio y Méndez y otros. Sucesión José De Brum. — C. Walter Ballesta, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 9 — Trámite — Amarelle Rudecinda contra Juan Froilán Medina. Zafaroni Juan Bautista contra Ricardo Alonso y otros. Barbot Norberto, sucesión. Ramírez Etelvina contra Isaías Perrone. Leira Teresa contra Raúl López. Cardona Palmira contra Julio Chioccone. Alvarez Dámaso. Pellicia Juan contra Eliseo Andrade. Espalter José contra Luis V. Tálice. Bava María Amalia con Francisco Pérez Ruiz. Prodan Alejandro contra el Banco de Seguros del Estado. Oficio número 3239 de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Frenedoso de Gómez Porto María Luisa contra la sucesión Pilades Ballestrino. Exhorto número 3236 del Juzgado Letrado Departamental de Artigas. Rodríguez Edmundo Nicomedes y Juana Gutiérrez. Gómez Etcheto Elvira contra Camilo Rafael Schell. Miguez Maximino. Nieves de Ramírez Juana. Perrone María Hortensia contra Antonio Bartolo. Carvalho y Cía. P. contra Sebastián Martorell. Ferragut Teodoro. Porta María contra Guillermo Macleod. Facal Teresa contra Evaristo Gómez. Hamilton de López Isabel contra Alberto Suárez. Eiras Edelmiro contra Catalina Crosa. Romero Jerónimo (2 providencias). Fernández Constantino. Lamique Juan y Concepción Yubero de Lamique. Olivera de Ferrari Antolina. Giordano de Regueiro Rafaela contra Ramiro Regueiro. Costa de Costa María Joaquina Concepción. Peirano María. Viera Edelvirrio contra Dominga Rosaño. Blanco Fidel contra Plácido Rada. Feldblum Nicolás contra Dora Kolcrevsky. García Baldomera Julia contra Luis Miguel Lúgaro. Miranda Graciana contra Honorato Silva. Deliska María contra Melitón Cuti. Durán José contra Carmen Castro. De los Santos Olivia contra Washington Rafael Zarza. Bonfigli Amando contra Francisco Díaz (hijo). Segundo Enrique contra Manuel A. de López. San Vicente Francisco en autos "Perrone José contra Esteban Tarigo". Saravia de Castro María Propicia. Sica Cayetano. Sánchez García Juan. Silva Isidoro. Schinca Francisco Alberto. Rodríguez de Martínez Dominga. Silveira Avelina. Silva Isidoro. Adregnette Pablo. Fernández de Puglia Carmen y Sara Puglia de Lavorerio, sucesiones. Vallone Bernardo Fortunato contra Carmen Petraglia. Vignoli Amelia contra Alfonso Bazet.

Oficios — Veinticinco.

Interlocutorias — Echániz Felipe contra Amalia González. Daneri José contra José Eduardo Prat.

Definitivas — Soca Juan contra Elcira Baladón. Lasso Gerardo y Soledad Vázquez. Banco Hipotecario del Uruguay contra Gregorio Rodríguez. Catrufo Manuel contra Antonio Negri. Sinsilevich David. Gaeta Alfonso. Naifeld Samuel. López Casilda contra Casildo Pérez. Solano Angela Luisa Benita y Agustín Barboza. Sanguinetti Freire Alberto contra Manuel Doldán y Cía.

Exhortos recibidos para diligenciar — Cuatro. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 7 — Trámite — Dell Orto Angela contra Luis C. Lavagnino. Melo Viera Vicente. Rivas Lucio. Serrador Teresa contra Heriberto Pastor. Abi Saab Salma contra Chaiban Lotaif. Nevot Martí Adelaida contra Narciso Amadalmy. Fumega Andrés contra Manuela González. Suttinger Paula Margarita contra Federico Omar Martínez. Segaferba Alberto contra Laura Díaz, incidente. Vázquez de Andrade Rosa contra Eliseo Andrade, incidente. Di Stassio Antonio contra Agustín Rodríguez. Barros Enrique. Maler Teodoro. Zañelato Teresa Catalina. Silvera Máxima contra Emanuel Fortuna. Hernández de Barrios Margarita contra Celso Barrios, incidente. Prieto María C. y Mario. Martino Pedro José contra Cándido Viera Martins. San Vicente de Zambrana María. Palermo Luis contra Antonio Lorus.

so (dos providencias). Bonilla Lorenzo José contra Horacio Machado. Boyeras y Picco Antonio contra Petrona Sastre y Blanch. Mansfield Guy contra Evelline Wride. Acevedo Alfredo. Ayuela Prudencio contra Modesta Ríos. Fernández Emma Primitiva contra Erebo Balcé. Exhorto número 1676 del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Riverós María Dolores contra León C. Burgueño. Mena Constantino contra Valerico Odizio. Exhorto número 971 del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Pizzo de Caparelli Rafaela. Tronconi Catalina contra Próspero Di Lascio. Erosien José María contra Inocencio Zabala e Isidra R. N. Navas de Aguirre. Ianes Juan José contra Angela Estévez. Escorza María contra Pascual de Agostino, incidente. Basiliades Atanasio contra Irene Mjalildes. Larraya Lindolfo contra María Bussó. Hill Armand Alejandro contra Florencio Augusta Levy Perkins. Biel Lydia contra Eugenio Lange. Castrillo Dora Esther contra Justo Fausto Villamayor. Villabrille Julia contra José Cancio. Romero Arminda contra Enrique Lucio Robles. Sosa Magnolia. Moré Francisco R. contra el doctor Pablo Zufriategui. Farías Nicolás. Maqueira José. Exhorto número 1411 del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno. Villanueva Clara contra Atilio Lancellotti. Clavier Elida contra Esteban A. Bosso. Díaz Natividad contra Eleuterio Cadriodos (tres providencias). Chabert Blanca R. contra Generoso D. Cataldi. González Bernardina contra Angel Camilo Pérez Lezama, incidente. Nicolli Etcheverry Irene contra Dante Manetti. Ugrin Pablo, testamentaría. Mauriño José María. Israelson Israel. Roux José Francisco Pazos Andrés.

Interlocutorias—Alberdi Hnos. y Musco Lascano contra Pablo Ullhy. Basso Santiago contra Francisco Ordeitz. Brandao Birnfeld Walter contra Felipe Pereira. Díaz Abdón, suc. Bartolomé Julio contra José Iglesias Ramillo, incidente. Brignardello María Julia contra Antonio Mary.

Definitivas — Braga Concepción Isabel. Curto Miguel Pedro José y otros. Fernández de Sollera Consuelo. López Bartolomé. Brusciani Pino. Seré Castellanos de Martín. Martínez Arbolleya María Emilia contra Joaquín Martínez Arboleya, incidente. Allpuy Juan de Dios. Apratto Floró. Rodríguez Modesto. Franco Hilario. Fernández López Antonio. Parovel José. Elzaguirre Luis María. Massa Francisco. Waggen Elisa contra Wylly Meyer. Dragoni Eduardo contra Catalina Palmira Topasso. Themoy y Rozzé María Francisca contra Nicanor Aurelio Rodríguez Márquez.

Oficios librados — Veintiuno.
Audiencias — Cuatro.
Exhortos recibidos para diligenciar — Cuatro.
Reservados — Dos. — Eduardo Routin, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO

Sentencia por homicidio

Sentencia dictada en la causa seguida a Olegario Pablo Wins Francceche, por muerte de Gregorio Aguirre, vista en juicio público con la intervención de los señores jurados Armando F. Salvo, Roberto F. Servetti, Alberto Suárez, Esteban Benito Seijo.

Montevideo, Junio 20 de 1927.

Vista en primera instancia esta causa, seguida de oficio contra Olegario Pablo Wins Francceche, por imputación del delito de homicidio;

Resultando: Que la policía de esta Capital puso a disposición de la justicia al nombrado Wins Francceche, quien, en jurisdicción de la 12.a sección judicial, el día 6 de Octubre de 1925, había herido gravemente a Gregorio Aguirre, persona que falleció el día 14 del mismo mes y año;

Resultando: Que instruído el correspondiente proceso, en la oportunidad debida y con las formalidades de ley, tuvo lugar el juicio público, habiendo el jurado expedido su veredicto, llegando a las siguientes conclusiones: "1.o En las últimas horas de la tarde del día 6 de Octubre de 1925, en la Avenida General Flores esquina Juan José Quesada, 12.a sección judicial de esta ciudad, el encausado Olegario Pablo Wins hirió con un cuchillo a Gregorio Aguirre. El arma penetró en el tórax, en el tercer espacio intercostal derecho, lesionando el pulmón del mismo lado, causando la muerte del herido a los pocos días por hemorragia aguda; 2.o El encausado fué pensionista de la víctima y le había quedado adeudando unos trece pesos, y por ese motivo estaban distanciados. Meses antes del suceso, Wins y Aguirre tuvieron un incidente pasando a las vías del hecho y fueron llevados a la policía; 3.o Horas antes del suceso Aguirre se encontró con el procesado y le reclamó el pago de lo adeudado. Por este motivo, tuvieron un cambio de palabras sin haber testigos, saliendo ambos enemistados; 4.o Tres horas más o menos después de dicho incidente, al salir Aguirre de un almacén situado en la Avenida General Flores y Juan José Quesada, llevando en los brazos a un hijito de corta edad, fué acometido de sorpresa por Wins, quien, diciéndole: "Yo te voy a arreglar por charlatán", le dió una puñalada causándole la lesión que se ha mencionado. Como Wins persistiera en su agresión, el herido se vió obligado a arrojarse bajo un puente y desde una altura de tres a cuatros metros, puente que estaba próximo al lugar del hecho. Al ser herido Aguirre, se le cayó la criatura que llevaba en los brazos; 5.o La víctima no portaba armas y el encausado se había armado por si tenía alguna cuestión con Aguirre; y 6.o El encusado ha observado buena conducta y se presentó a la autoridad"; y

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de 2.o turno dedujo acusación contra Wins Francceche, imputándole el delito de homicidio, agravado por la superioridad de arma y pidió se le condenara a la pena de trece años de penitenciaría (ver fojas 61). Posteriormente, después de haberse abierto la causa a prueba, dicho magistrado reconoció la atenuante de la buena conducta, rebajando su pedido a once años de igual pena. Por su parte, el señor defensor alegando la inhabilidad de los testigos de cargo, afirma que el pedido formulado por el acusador es exagerado, pues, no existe la agravante referida y la responsabilidad del procesado está atenuada por su anterior buena conducta y presentación a la autoridad;

Considerando: Que la primera proposición del veredicto establece que Aguirre falleció como consecuencia de la herida que le causó Wins Francceche. Ahora bien: como la acción del autor de la muerte iba directamente contra la vida de la víctima, y el medio empleado fué idóneo para producir su fallecimiento, es evidente que se está en presencia de la figura de delito previsto en el artículo 317 del Código Penal. En efecto, aparece la intención de matar, es decir, el "ánimo necandi" y la destrucción de una vida humana, elementos ambos constitutivos del homicidio;

Considerando: Que está agravada la responsabilidad del procesado. Existió la superioridad de armas a que se ha referido el señor Fiscal. Esto surge evidente de la cuarta proposición del jurado, cuando se establece que la víctima fué acometida de sorpresa, mientras llevaba una criatura en brazos y estaba desarmada;

Considerando: Que a favor del reo milita la atenuante de haber observado con anterioridad al suceso buena conducta; y

Considerando: Que el jurado, haciendo uso de la facultad que le acuerda el número 11 del artículo 18 del citado Código, admitía como atenuación de la responsabilidad de Wins la circunstancia de que pudo haber obrado con el ánimo perturbado como consecuencia del incidente que se menciona en la tercera conclusión del veredicto. Por ello, y también teniendo en cuenta su presentación a la autoridad, disminuirá en un grado la pena pedida por el acusador público. Ahora bien: compensando una atenuante con la agravante y graduando la pena con arreglo a derecho el procesado debe ser castigado con nueve años de penitenciaría. Por todo ello, y lo dispuesto en los artículos 119, 122, 317 del Código de Instrucción Criminal y 18 números 7.o y 9.o, 19 número 6.o, 35, 36, 37, 57, 59, 70, 71 y 73 del Código Penal, fallo: Condenando a Olegario Pablo Wins Francceche, como autor del delito de homicidio a la pena de nueve años de penitenciaría, con descuento de la sufrida y accesorias legales.

Ejecutoriada, háganse las comunicaciones del caso, liquídese la pena y publíquese. — F. Jardi Abella.

INFORMACIONES OFICIALES

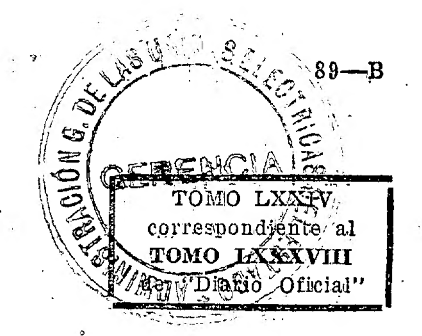
Dirección de Cementerios

Día 8 de Julio de 1927

Emilia Rivero, oriental, 13 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Rosalía Cartategui de Roghini, española, 30 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Eladia Acosta, oriental, 28 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Leopolda Viera, oriental, 23 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Ercilia Cuelho de Videla, oriental, 25 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Darío Silva, oriental, 2 meses, Guaviyú 2538.
Héctor Mauri, oriental, 1 año, Guaviyú 2318.
Ramón Espíndola, oriental, 59 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Castenia Bolestié, oriental, 45 años, soltera, Uruguay 1518.
Antonio Contana, oriental, 7 meses, Casa del Niño.
María Isabel Cuello, oriental, 16 meses, Casa del Niño.
Cipriana Tapia y Sierra, oriental, 77 años, soltera, Juan Paullier 1525
Eduarda Margarita Durante de Cassolino, italiana, 56 años, casada, Mercedes 944.
Gabina Pereyra, oriental, 12 años, Hospital Pedro Visca
Emilia Jacinta Crosa, oriental, 10 meses, Hospital Pereira Rossell.
Blanca Bottaro, italiana, 79 años, soltera, Conciliación.
Conrado M. Sarzabal, oriental, 26 años, soltero, Dante 1986.
Francisco Etchevarría, oriental, 4 meses, Pernas 13.
Saturnina Gutiérrez de Herrero, española, 80 años, casada, Santurio 28.
Saturnino Delgado, oriental, 59 años, soltero, Hospital Maciel.
Eduardo Stockes, inglés, 22 años, soltero, Vapor "Arana".
Venancio Andrade, español, 54 años, casado, Yaguarón 1634.
Felipa Ibarra de González, oriental, 44 años, viuda, Hospital Maciel.
Andrés Canesa, oriental, 53 años, casado, Vilardebó 2035.
Leopoldina Montaste de Silva, oriental, 60 años, viuda, Valles 817.
Julio César Rijo, oriental, 13 días, Ssección 16.a.
Nelso Martignone, oriental, 4 meses, Piratas sin número.
Erlinda B. Lecumberri, oriental, 2 meses, Villa Colón.
María Teresa Pettinarelli, oriental, 14 años, soltera, Peñarol.
Dolores Perdomo de Carrasco, española, 88 años, viuda, India Muerta 26.
Agustín Pin, oriental, 29 años, soltero, José Llupes 256.
Domingo Chichet, oriental, 53 años, casado, Hospital Pasteur.

IMPRENTA NACIONAL





REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

41.a SESION ORDINARIA

JUNIO 15 DE 1927

PRESIDENCIA DEL SEÑOR It. EDUARDO PEROTTI

(Continuación. — Véase el número 6333, Poder Legislativo, página 88 B)

Dos palabras, en lo que se refiere al puente en el Paso de las Toscas, de Caraguatá: las obras de construcción de este puente son complementarias de las de los puentes de Aguiar y Mazangano, sobre el río Negro. De poco servirán los puentes citados en este último término, para el tránsito al Norte si no se construye otro sobre el arroyo Caraguatá. Este arroyo, que desde sus nacientes hasta su desagüe en el río Tacuarembó, corre paralelo al río Negro, y a escasa distancia, permanece crecido durante el invierno, impidiendo el paso de los vehículos. Obra así de valla de separación al Norte, y las ingentes sumas de dinero gastadas en Mazangano y Aguiar sólo habrán servido, sin ese puente para unir al Sur una pequeña región de las secciones 8.ª de Tacuarembó y Rivera. Se hace, pues, imprescindible, la construcción de ese puente sobre el Caraguatá, máxime cuando ya se han construído los de Yaguarí, Tacuarembó Grande, Tres Cruces y Tacuarembó Chico, en el camino al Norte.

Ese puente está presupuestado por el Ministerio de Obras Públicas en la módica suma de $ 15.000. Su construcción no ejercerá mayor influencia sobre el valor de las propiedades cercanas, razón por la cual, — unida a esta otra: de que se trata de una obra modesta, — no debe aplicarse impuesto alguno de sobretasa.

Montevideo, Julio 15 de 1927.

Héctor Ferreira, Representante por Tacuarembó."

—A la Comisión de Obras Públicas.

"El señor Representante doctor Andrés F. Puyol presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Reorganización de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

TITULO I

Carácter, exenciones y domicilio de la Caja

Artículo 1.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles creada por la ley de 14 de Octubre de 1904 funcionará en lo sucesivo con arreglo a la presente ley.

Art. 2.o El capital inicial de la Caja será el que arroje el último balance de la Caja cesante.

El sobrante que resulte de los recursos asignados por el artículo 5.o, una vez cubierto los presupuestos de jubilados, pensionistas y administración, así como las utilidades líquidas que se obtengan por concepto de las operaciones que realice la Caja, de acuerdo con las facultades establecidas por el artículo 10, serán acreditadas anualmente a la cuenta capital.

Art. 3.o La Caja tendrá su domicilio legal en Montevideo, sin perjuicio de la jurisdicción de los Juzgados Departamentales, respecto de las operaciones que realice con personas radicadas fuera del Departamento de la Capital y será considerada persona jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones que establezcan las leyes de la nación.

La representación en juicio o fuera de él, corresponde al Presidente y Gerente de la institución, quienes podrán delegarla para los actos judiciales.

En los Departamentos del interior, la representación en los asuntos judiciales se ejercerá por intermedio del Agente Fiscal Letrado correspondiente.

La Caja estará exonerada del pago de costas en todos los casos.

Art. 4.o Los edificios de propiedad de la Caja ocupados por sus oficinas y dependencias, el capital y fondos que le pertenezcan y las operaciones que realice, estarán exoneradas de contribución inmobiliaria, patentes, sellos, timbres e impuestos municipales o fiscales.

Los servicios de correos serán gratuitos para la correspondencia de la Caja.

Los bienes de la institución son inembargables.

TITULO II

Del capital y recursos de la institución

CAPITULO I

Artículo 5.o Para atender las obligaciones creadas por esta ley, así como los gastos de presupuesto de jubilados, retirados, pensionistas y personal de la Caja, ésta dispondrá de los recursos siguientes:

A) Con el capital actual de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

B) Con la entrega mensual que hará el Estado, equivalente al seis por ciento (6 o|o) del monto de los sueldos que abone a las personas comprendidas y amparadas por la presente ley.

C) Con una entrega del ocho por ciento (8 o|o) del monto de los sueldos que pagan a sus empleados y obreros los Gobiernos locales y los entes autónomos del Estado, con excepción de la institución creada por esta ley.

D) Con un impuesto de estampilla denominado "Montepío Judicial", que abonarán los Actuarios, Adjuntos, Jueces de Paz, Tenientes Alcaldes, Alguaciles, peritos, rematadores, tasadores de costas, abogados, procuradores y todos cuantos perciban costas y honorarios con excepción del Fisco y del Correo.

Dicha estampilla será colocada al margen de cada partida que los obligados al impuesto reciban en la planilla de costas respectiva y serán reguladas por la siguiente escala:

Actuarios y Adjuntos

Desde $ 1.00 hasta $ 10.00, $ 0.05.
Desde $ 10.00 hasta $ 25.00, $ 0.10.
Desde $ 25.00 hasta $ 50.00, $ 0.25.
Desde $ 50.00 hasta $ 100.00, $ 0.50.
Desde $ 100.00 en adelante la estampilla equivaldrá al uno por ciento (1 o|o) de la cantidad que se perciba, computándose cada fracción como de $ 50.00.

Jueces de Paz, Tenientes Alcaldes, Alguaciles, peritos, rematadores, abogados, procuradores, etc.

Desde $ 1.00 hasta $ 25.00, $ 0.05.
Desde $ 25.00 hasta $ 50.00, $ 0.10.
Desde $ 50.00 hasta $ 100.00, $ 0.25.
Desde $ 100 hasta $ 200.00, $ 0.50.
De más de $ 200.00, $ 1.00.

E) Con el producido de la estampilla especial que se denominará "Montepío Civil", que por esta ley se crea, de valor de veinticinco centésimos ($ 0.25) para cada vista o dictamen de los señores Fiscales de Estado en asuntos administrativos (exceptuando las de carácter militar); para cada petición de interés particular que

se presente al Cuerpo Legislativo y para cada solicitud que se presente a la Caja relativa a cómputos de servicios y para obtener el auxilio establecido en el artículo 110.

F) Con un descuento forzoso de cinco por ciento (5 o|o) de la asignación ficta o real de las dietas, sueldos y jornales, etc. de los funcionarios públicos y de las jubilaciones, retiros y pensiones acordadas con arreglo a la presente. Este descuento no se devolverá por ningún concepto a los interesados.

G) Con el uno por ciento (1 o|o) de descuento efectuado en los pagos de sueldos de empleados, jubilados, retirados y pensionistas amparados por esta ley. Este impuesto sustituye al de uno por ciento (1 o|o) que dichos funcionarios pagaban con destino a la Asistencia Pública Nacional.

H) Con la diferencia de un mes de sueldo cuando algunas de las personas amparadas por esta ley, pase a ocupar, por tiempo no menor de seis meses, un cargo mejor rentado que el que antes desempeñaba.

Lo mismo sucederá todas las veces en que uno de esas personas obtenga un aumento en su sueldo o asignación.

La deducción se hará íntegra en el primer mes, sin perjuicio de devolverse la diferencia en el caso de que el funcionario no permanezca seis meses en el nuevo empleo o no disfrute del aumento por igual término.

I) Con el importe del sueldo del primer empleo que desempeñe una persona al servicio del Estado o de sus dependencias industriales o comerciales. Este descuento se hará efectivo después del sexto mes del nombramiento o de la elección, en diez (10) cuotas mensuales.

Salvo conocimiento o prueba en contrario que tenga la repartición respectiva, o comprobación que ofrezca el interesado para excepcionarse, se presumirá siempre que aquel que entre al servicio del Estado o de sus dependencias, lo hace por primera vez.

También se hará efectivo este descuento del primer mes de sueldo a los que reingresen a la Administración y entes autónomos o que fueren reelectos en los cargos electivos, excepcionándose de este descuento a los funcionarios jubilados o retirados.

J) Con el importe del 50 por ciento (50 o|o) de los sueldos pagados por la ley de Presupuesto General de Gastos o de las instituciones comerciales o industriales del Estado, que no se abonen, debido a vacancia, licencia o suspensión sin sueldos, incompatibilidad o cualquier otra causa.

K) Con las donaciones, herencias o legados de los particulares.

L) Con los intereses y frutos de los fondos públicos, u otros bienes que la Caja posea o adquiera.

Ll) Con el importe de los sellos y timbres correspondientes a las cédulas de jubilación, retiro o pensión que expida.

M) Con las multas impuestas a los empleados públicos, jubilados, retirados o pensionistas, conforme a la ley, por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos respectivos o por violación de esta ley.

N) Con los reintegros y recargos a que se refiere el artículo 36.

Ñ) Con el producido del impuesto especial de dos por ciento (2 o|o) progresivo a partir de cien pesos líquidos y a razón de 1 o|o más por cada cien pesos de exceso aplicables a las pensiones graciables.

O) Con los descuentos eventuales que señala el artículo 7.o.

P) Con una patente adicional de doce pesos anuales sobre cada mesa de billar que se utilice en los comercios.

Q) Con una patente adicional de cien pesos anuales sobre cada salón de tiro que perciba entradas o remuneraciones por su servicio y por cada pensión de artistas, casa amueblada o similares, sea cual sea su denominación.

R) Por un impuesto de diez pesos por reunión sobre cada salón de bailes públicos que perciba entradas.

S) Con una patente adicional de importación de 20 o|o sobre las armas de fuego, las armas blancas, cuya hoja exceda de veinte centímetros y todas las demás armas blancas con empuñadura de metales finos.

T) Con un impuesto de (1 o|o) uno por ciento sobre los boletos de carreras.

U) Con el impuesto de estampilla denominado "Retiro Policial" que por esta ley se crea, de valor de un peso, destinada a las libretas de la población flotante, cada vez que fueren renovadas; de veinticinco centésimos a toda gestión de interés privado ante las autoridades policiales, incluso las marítimas y fluviales dependientes de la Capitanía General de Puertos, excepto las que se refieren a denuncias por hechos delictuosos o a los propios actos de los funcionarios policiales. Pagarán la misma estampilla de veinticinco centésimos todo permiso, certificado o informe de interés privado que expidan las reparticiones referidas. De diez centésimos a todo carnet de identidad que se expida por las Jefaturas de Policía.

V) Con el impuesto de un peso diario, cuando por orden judicial o en asuntos de interés particular, civil o comercial, se solicite la intervención policial terrestre o marítima a título de imaginaria u otra misión análoga. La erogación de este servicio, se cargará en la planilla respectiva de costas y su importe se verterá en la Tesorería de la Caja.

X) Con una patente de mil pesos a los reñideros de gallos, tiros a la paloma, quinielas de billar y casas de bailes públicos conocidos por academias. Este impuesto sustituye a los señalados en la ley de Patentes de Giro para la Capital y campaña.

Y) Con un impuesto de cincuenta centésimos anuales a todo vehículo que transite en el país con excepción de los empleados en los establecimientos rurales de agricultura para el transporte de sus productos, fuera de dichos establecimientos.

Z) Con el impuesto de (5 o|o) cinco por ciento sobre las licencias para residir en el extranjero de acuerdo con el artículo 117. Las oficinas recaudadoras del Estado, los Entes Autónomos y la Tesorería General de la Nación entregarán mensualmente a la Caja con toda puntualidad y sin descuento alguno, acompañado de una relación nominal y circunstanciada, el total de lo recaudado por los conceptos indicados en el artículo precente. También comunicarán los nombramientos efectuados, las licencias sin sueldo acordadas, las suspensiones y ceses de sus empleados, establecidos en este último caso las causas del mismo.

En caso de mora el Directorio podrá imponer multas de cuatro a cincuenta pesos a los funcionarios y oficinas omisas y exigir el interés de siete por ciento anual, contado desde el día de la intimación sobre las sumas adeudadas.

CAPITULO II

Artículo 6.o Todos los años en la segunda quincena del mes de Enero, el Directorio de la Caja se reunirá con el objeto de proyectar el cálculo de recursos para el año corriente.

La Contaduría de la Caja, presentará un estado, indicando el monto total de las entradas y salidas anteriores, su clasificación, su confrontación con los años anteriores, las jubilaciones, retiros y pensiones servidas con anterioridad a las nuevas jubilaciones, retiros y pensiones con expresión de nombres, causas, años de servicios, años de edad, monto anual y los mismos datos sobre las jubilaciones, retiros y pensiones que hubieren dejado de servirse.

Si de este estado resultase que el monto de los recursos entrados es inferior al monto de las jubilaciones, retiros y pensiones servidas, el Directorio proyectará un aumento proporcional en las contribuciones del Estado, Entes Autónomos y descuentos a los empleados y jubilados, retirados y pensionistas en la cuantía suficiente para cubrir hasta el doble del déficit comprobado.

Si producido un aumento, los ingresos hubieran sido superiores a los egresos, proyectará una reducción proporcional hasta la mitad del superávit habido, pero en ningún caso los recursos calculados en cantidad menor a los determinados en esta ley ni en cantidad mayor al duplo de los mismos.

El proyecto de aumento o disminución será remitido al Poder Legislativo por intermedio del Consejo Nacional de Administración y si el Poder Legislativo, dentro de los 90 días de recibido no adopta resolución, los aumentos o disminuciones, entrarán a regir automáticamente.

TITULO III

Administración de la Caja

CAPITULO I

Artículo 7.o La administración de la Caja estará a cargo de un Directorio compuesto de un Presidente y ocho Vocales designados en la forma siguiente:

La designación de Presidente, — que deberá reunir las condiciones personales que la Constitución de la República exige para Senador, — corresponderá al Poder Ejecutivo.

La de los Vocales será hecha por elección en la proporción siguiente: tres miembros por los jubilados, tres por los empleados de las reparticiones del Estado, uno por las autoridades directivas de los entes autónomos y uno por los Concejos de Administración Departamentales.

El decreto reglamentario de esta ley fijará las condiciones requeridas para la elección de los miembros electivos.

Los miembros del Directorio durarán seis años en sus funciones renovándose por tercios, pudiendo ser reelectos.

Los miembros del Directorio elegirán, por mayoría absoluta de votos, cuál de sus miembros ejercerá las funciones de Vicepresidente.

Los miembros del Directorio serán personalmente responsables de cualquier resolución que adopten con violación de las disposiciones de esta ley o contravención de los estatutos de la Caja, pudiendo ser removidos por ineptitud física, moral o legal supervivientes.

Los miembros del Directorio gozarán de una remuneración de trescientos pesos mensuales, con excepción del Presidente que percibirá la suma de cuatro mil ochocientos pesos anuales.

Los empleados que fueren designados para ocupar los cargos electivos, quedarán suspendidos en el ejercicio de sus

funciones por el término de sus mandatos, volviendo a ejercer su cargo efectivo en la Administración, en casos de no ser reelectos, salvo que opten por la jubilación, siempre que se encuentren en las condiciones legales al efecto.

El Directorio nombrará al Gerente y demás personal de la Caja, fijará sus dotaciones de acuerdo con el inciso 12 del artículo 8.o; determinará sus atribuciones y tendrá amplia facultad para suspender, remover o destituir a cualquiera de las personas empleadas en la institución.

CAPITULO II

Obligaciones y deberes del Directorio

Artículo 8.o Corresponde al Directorio:

1.o Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ley.
2.o Dictar el reglamento general, los especiales de cada Sección y el interno del Directorio.
3.o Proponer al Poder Legislativo, por intermedio del Poder Ejecutivo las reformas que la experiencia le exigiera introducir en la presente ley.
4.o Otorgar o negar jubilaciones, pensiones, retiros, cómputos de servicios y auxilios.
5.o Cuidar que no continúe en el goce de la jubilación, pensión o retiro, ninguna persona que haya perdido el derecho a percibirla, decretando su caducidad si fuera pertinente.
6.o Señalar sueldos a los funcionarios con derecho a jubilación que no tengan una remuneración fija.
7.o Conceder licencias para ausentarse del país de acuerdo con el artículo 116.
8.o Extender cédulas de jubilados, retirados o pensionistas, con expresión de cargos, años de servicios, monto anual y nombre y apellido del interesado. Dichas cédulas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Directorio.
9.o Publicar mensualmente el estado financiero de la institución balance de activo y pasivo.
10. Remitir anualmente a la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo el balance general y la cuenta detallada de ganancias y pérdidas. Los ejercicios de la Caja se abrirán y terminarán con el año civil.
11. Proyectar el cálculo de recursos de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 6.o.
12. Preparar el presupuesto anual para ser sometido a la consideración del Cuerpo Legislativo por intermedio del Consejo Nacional de Administración.
13. Autorizar aumentos de gastos para mejoramiento de servicios e implantación de otros que se juzguen necesarios hasta la sanción del nuevo presupuesto, siempre que lo permitan las rentas de la institución. Estas resoluciones deberán ser autorizadas por dos tercios de votos de los miembros del Directorio.

Art. 9.o Las resoluciones del Directorio sobre jubilaciones, cómputos de servicios y pensiones, podrán ser reclamadas por los que se consideren lesionados en sus derechos, ante el Juez Nacional de Hacienda, dentro del término de los diez días siguientes al de la notificación.

La apelación se sustanciará con un traslado a la parte, después de la cual el Juez, de oficio, en petición de parte, abrirá un término probatorio de veinte días improrrogables, vencido el cual, deberá dictar sentencia dentro de los quince días subsiguientes.

Del fallo que se dictare, cabrá apelación ante el Tribunal, el que ordenará las diligencias que juzgue necesarias, las que deberán deligenciarse dentro de un plazo improrrogable de veinte días. Vencido éste, el Tribunal dictará sentencia dentro de 30 días, la cual no puede ser objeto de recurso alguno.

TITULO IV

Operaciones de la Caja

Anticipos y descuentos de haberes

Artículo 10. La Caja sólo podrá acordar créditos y efectuar descuentos a los empleados públicos, a los jubilados y pensionistas comprendidos en el artículo 22 de esta ley, de acuerdo con la escala siguiente:

1.o Créditos a jubilados, retirados y pensionistas y a empleados hasta el 60 o|o de sus haberes anuales, siempre que éstos tengan más de diez años de servicios computables.
2.o A los mismos funcionarios con más de cinco años y menos de diez hasta el 50 o|o de su sueldo anual.
3.o A los mismos funcionarios con tres a cinco años de servicios, hasta el 40 o|o de su sueldo anual.
4.o A los mismos funcionarios hasta tres años de servicios, el 30 o|o de su sueldo anual.

Art. 11. Los empleados, jubilados y retirados podrán obtener aumento en el monto de las operaciones autorizadas en el artículo anterior, con refuerzo de garantía a satisfacción, pero ninguno de ellos podrá tener en la Caja más de tres operaciones cuyo servicio le imponga amortización e interés mayor del 25 por ciento de su sueldo.

Art. 12. Los empleados, jubilados, etc., que no tengan operaciones o que teniéndolas no hayan dispuesto de la totalidad de su crédito, podrán efectuar con terceros siempre que la mitad cuando menos de ésta tenga cabida dentro de lo que puedan disponer personalmente. En ese caso se tendrá en cuenta dicha mitad en sus operaciones ulteriores sobre préstamos, sin que esto implique en ninguna forma disminuir su responsabilidad solidaria por el total de la operación con terceros.

Art. 13. El Directorio de la Caja determinará en la reglamentación de esta ley y en los reglamentos especiales, la forma y tiempo de pago de los créditos a que se refieren los artículos precedentes.

Art. 14. Para la concesión de créditos en cuenta corriente, a los funcionarios, se requiere seis votos conformes de los miembros del Directorio.

Art. 15. Queda facultada la Caja para recibir depósitos en cuenta corriente y en Caja de Ahorros, tanto de empleados, jubilados retirados y pensionistas como de los particulares.

Para la apertura de la primera cuenta se llenarán los requisitos que establezca el Reglamento, no pudiendo ser menor de cincuenta pesos el primer depósito.

En Caja de Ahorros, podrá depositarse desde un peso como mínimo, hasta tres mil pesos.

Art. 16. La Caja podrá comprar y vender por cuenta de terceros, toda clase de títulos públicos, acciones de Compañías, cotizables en Bolsa de Comercio, mediante comisión.

Art. 17. El tipo máximo de interés que cobrará la Caja por sus operaciones de crédito y descuentos, no sobrepasará del ocho por ciento anual (8 o|o) sin perjuicio de la facultad que se le concede para elevarlo en casos extraordinarios y anormales.

Art. 18. La Caja abrirá una Sección "Garantías de Alquileres para las casas que ocupen los empleados, jubilados, retirados y pensionistas, garantiéndose a su vez con los sueldos y pensiones de los mismos garantizados.

Art. 19. Esas garantías las acordará la Caja por un plazo no mayor de doce meses, renovables a juicio del Directorio por períodos iguales.

La comisión de garantía que cobrará la Caja será fijada por los Reglamentos respectivos.

CAPITULO II

Administración de propiedades

Artículo 20. La Caja abrirá una Sección destinada a la administración de propiedades urbanas y rurales, encargándose del arrendamiento y cobranza del importe de la locación, mediante una comisión.

Las condiciones y facultades que se atribuyen a esta Sección, serán determinadas en el Reglamento correspondiente.

TITULO

Del servicio útil para obtener jubilación, retiro, pensión o auxilio

CAPITULO

Artículo 21. Esta ley rige a los funcionarios civiles del Estado que han empezado a prestar servicios con posterioridad al 6 de Setiembre de 1876 y que se encuentren en las condiciones que establezcan los artículos siguientes.

Los que hayan ingresado a la Administración Pública o hayan prestado servicios en empresas privadas hoy nacionalizadas con posterioridad a aquella fecha, se jubilarán o transmitirán pensión de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838.

Art. 22. Son funcionarios o empleados civiles de la Nación, a los efectos de esta ley, las personas que hayan sido nombradas por autoridad pública competente o que hubieren sido designadas por procedimientos electivos, para desempeñar cargos que figuren en la ley de Presupuesto General de Gastos; en los Gobiernos locales, de los Entes Autónomos del Estado, retribuídos por ellos, con su fiscalización o autorización, mediante sueldos, dietas, asignaciones, jornales, rubros o partidas globables destinadas al pago de personal, con recursos especiales, proventos, recargos, multas o por empresas particulares.

Los empleados dependientes del Ministerio de Guerra y Marina con asimilación de grado militar, como ser los Cuerpos Auxiliares de la Armada y de la Intendencia General del Ejército y la Armada, siguen siendo considerados empleados civiles a los efectos de la jubilación, retiro y pensión.

Quedan igualmente comprendidos en los beneficios de la jubilación, retiro y pensión, las personas que hayan prestado o presten servicios en el Jardín Zoológico de Villa Dolores, en las Actuarías de los Juzgados Letrados particulares y Tribunales de Justicia; los empleados y obreros de las empresas o servicios públicos nacionalizados; los Profesores y Maestros del Liceo de la Colonia Valdense y de los Institutos de Enseñanza habilitados por la Universidad, cuyos servicios sean anteriores al año 1923 y siempre que no se encuentren amparados por la ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares.

Podrán asimismo ampararse a los beneficios de esta ley, pagando los montepíos correspondientes, los empleados uruguayos de la Liga de las Naciones.

Para comprender en los beneficios de este artículo a las personas que desempeñan una función pública, pero que no han sido nombradas por autoridad competente, será necesario una ley especial que así lo declare.

Art. 23. Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior:

A) A los que prestan servicios que las leyes declaren de ejercicio obligatorio.
B) A los que están comprendidos en leyes de Jubilaciones, Retiros y Pensiones que organicen Cajas especiales o que establezcan que su pago se hará con cargo a Rentas Generales.

C) A las hermanas de caridad.

D) A las amas de leche y nodrizas dependientes de la Asistencia Pública Nacional.

E) Al personal contratado para la ejecución de obras que se realize por Administración.

Art. 24. No obstante lo dispuesto en el inciso B) del artículo anterior, las personas comprendidas en el artículo 22 podrán acumular los servicios que reconozcan las otras Cajas de Jubilaciones y Pensiones subvencionadas por el Estado o dependientes de este, antes de obtener jubilación, retiro o pensión civil solicitándolo por escrito al Directorio de la Caja.

En tales casos, la Caja de Jubilaciones y Pensiones correspondiente, reintegrará a la Caja de Jubilaciones, Retiros y Pensiones Civiles, todo el importe de los descuentos que el interesado hubiere abonado, pagando dichos interesados las diferencias que hubiere entre los montepíos abonados y los establecidos en el artículo 5.o incisos F. y G.

Art. 25. Cada año de servicio se computará como año entero a los efectos de la jubilación, retiro, pensión y auxilio, calculándose por un año los residuos mayores de seis meses.

Art. 26. El artículo anterior no tiene efecto retroactivo. Los funcionarios que se encuentren comprendidos en las disposiciones que computan el tiempo de servicios efectivos por un tiempo mayor, a los efectos de la jubilación, serán considerados, como si a la promulgación de la ley de 6 de Febrero de 1925, tuvieran el tiempo de servicios computable de acuerdo con las leyes que los ampara, rigiendo en adelante lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 27. El tiempo de retiro o disponibilidad a que están sujetos los funcionarios diplomáticos como asimismo el de los que fueron puestos en disponibilidad civil, será computado como servicio activo a los efectos de la jubilación, retiro, pensión o auxilio.

Art. 28. El tiempo en que el funcionario permanece con licencia o sea suspendido en sus funciones sin sueldo, en ambos casos, no es computable a los fines de esta ley.

Art. 29. En los casos de acumulación de sueldos legalmente permitida, el montepío que deberá abonar será el que corresponda al total de las asignaciones acumuladas.

Este total se tendrá en cuenta a los efectos de la jubilación retiro o pensión.

Art. 30. Cuando el funcionario, no tenga una remuneración fija sino una asignación constituída por dietas, jornales, honorarios, partidas para gastos, costas, etc., se tomará como asignación fija, la que para cada categoría de empleados, señale el Directorio con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 31. Cuando un funcionario perciba además de su sueldo, una asignación por concepto de porcentajes o comisiones establecidos por ley, el Directorio procederá, a los efectos de la jubilación o pensión a señalar el sueldo efectivo en la forma establecida en el artículo anterior.

CAPITULO

Del cómputo de servicios anteriores

Artículo 32. Son computables los servicios prestados con anterioridad a la ley de 14 de Octubre de 1904 y los prestados desde esta fecha, hasta la promulgación de la presente ley.

Art. 33. Tanto los funcionarios en actividad, como los jubilados retirados, ex funcionarios y las personas que hayan prestado servicios de los indicados en los incisos 2.o y siguientes del artículo 22, podrán solicitar la reválida de sus servicios anteriores, en cualquier momento, presentándose por escrito al Directorio y abonando los montepíos atrasados con los recargos que establece el artículo 36.

Dicho recargo empezará a correr desde la fecha en que las leyes pertinentes reconocieron el derecho a beneficiar los servicios, cuya computación se solicita.

Art. 34. La computación de servicios anteriores, sólo se hará efectiva por los años de servicios reales prestados por el interesado sin que se tomen en cuenta, a los efectos de la jubilación, retiro o pensión, las bonificaciones por tiempo mayor que acuerdan las leyes que los amparen.

Art. 35. El reconocimiento de servicios anteriores, una vez solicitado, no puede dejarse sin efecto por la voluntad del interesado.

Art. 36. El montepío que abonarán los funcionarios que soliciten cómputos de servicios, en uso del derecho que les acuerdan los artículos anteriores, importará el 5 o|o por los servicios que correspondan al año en que se pida la computación; y 5.50 o|o por los que correspondan a los dos años anteriores al mismo, y así sucesivamente irá creciendo en 0.50 o|o cada dos años.

Art. 37. El pago de reintegros y recargos, se efectuará en 50, 100 o 150 mensualidades no pudiendo importar éstos, más de 10 o|o del haber íntegro del empleado, el jubilado, retirado o la pensionista.

Art. 38. Las amortizaciones mensuales, serán descontadas por la Tesorería General de la Nación u oficina que abone los sueldos al interesado, a requerimiento escrito de la Caja o por la Tesorería de la institución, cuándo ocurra el caso de que obtenga uno de los beneficios de la misma, los causahabientes o la persona que adeude parte de los reintegros preindicados.

Art. 39. No se servirá jubilación ni retiro cuando uno u otro se concedieran a mérito de la computación de más de cuatro años de servicios hasta que no se haya satisfecho el 15 o|o del montepío atrasado y recargos, establecidos en el artículo 36.

Exceptúanse de esta obligación a las jubilaciones y retiros cuyo monto no exceda de $. 100.00 mensuales y en general a las pensiones devengadas por los funcionarios fallecidos.

Art. 40. La computación de servicios anteriores no podrá tomarse en cuenta a los efectos de la pensión, sino cuando el causante haya fallecido con posterioridad al 6 de Febrero de 1920.

Art. 41. La computación de servicios por gracia especial, como la fijación de sueldos a los efectos de la jubilación, pensión o retiro, hecha por el Cuerpo Legislativo, se servirán de Rentas Generales.

CAPITULO III

De la prueba de los servicios

Artículo 42. La justificación de los servicios, se efectuará — si no existe comprobación en el legajo personal, de que trata el artículo 50 — por informes de la Contaduría General de la Nación, de los Entes Autónomos del Estado, por certificados o documentos emanados de oficinas públicas, y por los medios de prueba establecidos por el derecho común salvo lo dispuesto por el artículo siguiente.

La Caja podrá dirigirse directamente a cualquiera de las oficinas mencionadas anteriormente, en demanda de los informes que creyere necesarios y estas últimas estarán en la obligación de suministrarlos dentro de un término brevísimo.

Art. 43. Cuando a falta de otras probanzas haya que recurrir a la prueba testimonial o siempre que el Directorio lo juzgue necesario, la prueba de los servicios o de cualquier otro extremo necesario para la jubilación, retiro o pensión, se hará por información sumaria ante la Caja, en la forma que se determina a continuación.

Art. 44. El Directorio designará uno de sus miembros para recibir la información testimonial y los demás comprobantes que puedan presentar los postulantes.

Los testigos serán interrogados por ese miembro, sobre los puntos que indiquen los interesados y sobre los que crea necesarios en cada caso, y las declaraciones serán refrendadas por un escribano público. Los miembros informantes podrán delegar en el escribano Actuario la recepción de las declaraciones.

Concluída la recepción de las diligencias comprobatorias, el referido miembro presentará su informe al Directorio, el cual resolverá dando por justificados los servicios, exigiendo comprobaciones complementarias o declarando insuficiente la información producida.

Art. 45. Cuando los testigos a examinar residan fuera del Departamento de la Capital, la Caja de Jubilaciones solicitará, por medio del Agente Fiscal respectivo, que sean tomadas esas declaraciones en presencia del Juez Letrado o Juez de Paz correspondiente, en campaña, de acuerdo con el interrogatorio que formulará la misma Caja basándose en los puntos que indiquen los interesados.

En estos casos, el señor Agente Fiscal respectivo servirá de intermediario para la fijación de domicilio, notificaciones, recibo y envío de expedientes y demás diligencias necesarias.

Art. 46. A las audiencias de prueba podrán concurrir las partes asistidas o no de sus abogados.

Art. 47. Las gestiones que se realicen de acuerdo con los artículos anteriores, se tramitarán en papel común y no se cobrará por ellas ningún honorario ni derecho.

Art. 48. Las disposiciones de los artículos 204 y 205 del Código Penal son aplicables a estos casos, cuando se cometieren los hechos allí previstos en las informaciones a que se refiere el presente capítulo.

Art. 49. La justificación de servicios prestados con distinto nombre y apellido, se efectuará por información judicial o por el procedimiento establecido en los artículos 43 a 48.

Art. 50. Créase el "Legajo Personal", con carácter obligatorio que será formado con las informaciones proporcionadas por los funcionarios públicos y complementado por el Directorio de la Caja. Dicho legajo contendrá los siguientes datos:

Filiación del funcionario y sus causahabientes, número y serie de la credencial cívica del interesado; fecha de ingreso a la Administración Pública; cargos desempeñados por orden cronológico; sueldos percibidos en cada cargo; ascensos obtenidos con especificación de cargos y fechas; suspensiones sufridas con o sin goce de sueldos; licencias obtenidas con o sin sueldo; gratificaciones recibidas; comisiones, compensaciones, porcentajes y sueldos acumulables; períodos de trabajo, si el cargo es eventual, a jornal o de suplente.

El legajo personal, será complementado por la Caja con la agregación de las modificaciones que se produzcan en los interesados ya sea por fallecimiento, pérdidas de derechos, etc., de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

La Contaduría General de la Nación y los organismos autónomos del Estado, como asimismo las instituciones particulares detalladas en el inciso 3.º del artículo 22, comunicarán al Directorio de la Caja el movimiento habido de los funcionarios, con especificación de causas de destitución, ceses, suspensiones, etc.

El Directorio legalizará por intermedio de las oficinas públicas pertinentes o por información de testigos los datos correspondientes del legajo.

TITULO VI

De las jubilaciones

CAPITULO I

Art. 51. Tienen derecho a jubilación:

A) Las funcionarios que con más de tres años de servicios, prueben acabadamente la imposibilidad de continuar en el ejercicio de sus cargos por enfermedad o por hallarse invalidados.

B) Los que con más de tres años de servicios hayan cumplido sesenta años de edad.

C) Los que con más de diez años de servicios computables, cesen en el destino por haber llegado al término de edad que señalen las leyes especiales.

D) Los que hayan prestado más de treinta años de servicios efectivos y cuentén cuarenta y ocho años de edad como mínimo.

E) Los que comprueben que debido a actos propios del servicio o con ocasión o con motivo del servicio, se hubieren inutilizado para el mismo, sea cual fuere el tiempo durante el cual lo hubieren desempeñado.

F) Los que justifiquen haberse inutilizado totalmente para el trabajo, debido a actos originarios del servicio, sea cual fuere el tiempo durante el cual lo hubiere desempeñado.

G) Los que con más de diez años de servicios cesen en su destino, por supresión del cargo, sirviéndose la jubilación o pensión de rentas generales o por el organismo a que pertenecía el funcionario.

H) Los Jefes de Policía que cesen por expiración del término para que fueron nombrados, siempre que tengan más de diez años de servicios.

I) Los que al 6 de Febrero de 1925, ocupaban cargos que se ejercen por períodos determinados, contando con más de diez años de servicios y cesen al vencimiento del período para que fueron designados, o de los sucesivos si fueren reelectos o pasaran por períodos determinados.

J) Los que con posterioridad al 6 de Febrero de 1925, fueren designados o electos para los cargos que se ejercen por períodos determinados y cuenten con más de diez años de servicios, se jubilarán en las mismas condiciones del inciso anterior pero no se hará efectivo el pago de la jubilación, hasta que no cuenten sesenta años de edad o se invaliden.

Art. 52. No pueden obtener su jubilación o retiro:

A) Los que hayan sido destituídos por delito que merezca pena de penitenciaría y siempre que exista sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

En estos casos se suspenderá el trámite de la jubilación si se hubiere iniciado hasta que exista sentencia, y si esta fuere absolutaria, no impide que se declare la existencia de la omisión cometida.

B) Los que fueren exonerados del cargo por omisión o culpa grave. Para que la exoneración surta su efecto, es preciso, tratándose de empleados inamovibles, que la omisión haya sido reconocida por el Senado o en su caso, la Comisión Permanente, a pedido del Poder Ejecutivo. Tratándose de empleados amovibles, es necesario menester que se haya dictado resolución en expediente administrativo, fundando la exoneración en la omisión cometida.

C) Los que hayan hecho abandono del cargo, siempre que con anterioridad se les haya emplazado a concurrir a sus tareas por el término de 15 días, apercibidos de la pena que su inasistencia llevará envuelta si no se presenta dentro de otro término igual y notificados en todo caso por cualquiera de las formas que establece el derecho procesal.

D) Los que hicieren renuncia de sus cargos.

Mientras no conste por escrito del interesado, esta circunstancia, la exoneración se reputará efectuada por razones de mejor servicio.

Art. 53. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, no impide que llegada la oportunidad se otorgue la pensión correspondiente.

Art. 54. Las supresión por cambio de denominación de cargos no dará derecho a la jubilación, siempre que la dotación del nuevo empleo para el cual se designe al mismo funcionario no sea inferior y sus funciones no sean fundamentalmente distintas a las que desempeñaba antes, estándose en estos casos a los dispuesto en el inciso G, del artículo 51.

Art. 55. La reincorporación al servicio público, no mediando solicitud de jubilación anterior, implica la renuncia de este derecho que tuviera el funcionario antes del reingreso, salvo el caso de una actuación continuada no menor de dos años en la nueva etapa de sus servicios públicos.

Art. 56. Los funcionarios que hayan sido destituídos de sus cargos de acuerdo con los incisos A) y B), podrán solicitar la rehabilitación de sus servicios, después de haber cumplido sus condenas los primeros, y los segundos, cinco años después del cese de su empleo pudiendo solicitar sus jubilaciones de acuerdo con los incisos A) y B), del artículo 51.

Art. 57. Las personas que con más de tres años de servicios, sean exoneradas de sus destinos por razones de mejor servicio, serán colocadas en situación de "Disponibilidad", de acuerdo con los artículos siguientes:

Art. 58. Entiéndese por "Disponibilidad Civil", la situación del funcionario que por haber sido exonerado del cargo de actividad que desempeñaba, queda a órdenes de la entidad a que pertenecía, pudiendo estar, sin embargo, encargado de comisiones o tareas de carácter eventual o transitorias.

Art. 59. Dichos funcionarios gozarán de una asignación mensual equivalente al monto de la jubilación que les hubiere correspondido en la fecha de su pase a disponibilidad, la que será satisfecha por la entidad que decretó la exoneración.

Art. 60. El tiempo de disponibilidad es computable a los efectos de la jubilación, la que podrá obtenerse por las causales de los incisos A) y B), del artículo 51.

Art. 61. Los funcionarios en disponibilidad abonarán el montepío correspondiente al último sueldo percibido en actividad, rigiendo dichos sueldos para calcular los promedios a los efectos de la jubilación.

Art. 62. El funcionario en disponibilidad conservará la jerarquía del cargo desempeñado en actividad a los efectos del reingreso a la Administración Pública o al goce de la jubilación, o retiro así como para devengar pensión.

Art. 63. La jubilación se solicitará del Directorio de la Caja, debiendo el solicitante indicar el número de su legajo personal y demás justificativos correspondientes.

El Directorio otorgará o negará la jubilación, pudiendo los interesados reclamar de ella de acuerdo con el artículo 9.o.

Art. 64. Si la solicitud de jubilación se fundase en los casos previstos en los incisos A), E) y F), del artículo 51, el peticionario, antes de todo trámite ulterior al exámen médico establecido en el capítulo siguiente.

Art. 65. Si la petición se apoyase en el caso de los incisos B), C) y D), del citado artículo 51, deberá el postulante probar su edad por la partida o acta de nacimiento respectiva, por los medios supletorios que establece el Código Civil o por informe médico, producido también de acuerdo con el capítulo siguiente.

Art. 66. Una vez adquirida la jubilación o retiro, el derecho a percibirla se extingue con la muerte del jubilado o retirado, suspendiéndose su pago en los casos previstos en el inciso A) del artículo 52 y 67.

Art. 67. También se suspenderá el pago de la jubilación o retiro y pensión cuando se compruebe que el jubilado, retirado o pensionista posea bienes por valor de más de ciento cincuenta mil pesos o tenga una renta equivalente al 6 por ciento de esa cantidad.

Art. 68. Empezará a correr la jubilación desde el día que el jubilado haya cesado en el ejercicio activo de su cargo. Pero si se solicitase después de los seis meses del cese, empezará a correr con seis meses de anticipación al día en que se solicitare.

Art. 69. Las jubilaciones fundadas en las causales de los incisos A), E) y F), del artículo 51 deberán solicitarse en el ejercicio del cargo o dentro de los seis meses subsiguientes, so pena de nulidad.

CAPITULO II

Del exámen médico

Artículo 70. El exámen médico se efectuará por dos facultativos que designen respectivamente el solicitante y la Caja, y si ambos peritos no estuviesen de acuerdo, intervendrá como tercero un Profesor de la Facultad de Medicina que designará el Decano de la misma.

Cada parte pagará su perito y el tercero ambos por mitad.

Si el peticionario se conforma con ser reconocido únicamente por médico de la Caja, sólo éste lo examinará y en tal caso las dos partes pagarán el honorario por mitad.

En todos los casos, antes de pronunciarse en definitiva, el Directorio podrá pedir ampliaciones, sea a los mismos facultativos que ya intervinieron, sea a otros.

Art. 71. El informe médico será prolijo, circunstanciado y de acuerdo con un cuestionario que formulará el Directorio de la Caja.

Art. 72. Si en determinados casos fueren necesarios informes complementarios, tales como análisis, radiografías, reacciones, etc., podrá el postulante requerirlos gratuitamente de los institutos oficiales que correspondan, con la sola presentación de una orden de la Caja.

Art. 73. Para el pago de honorarios médicos y gastos de viaje necesarios para informar, la Caja formulará un arancel especial que obligará a los peritos que intervengan en tales gestiones.

El médico que expida informe falso, además de quedar sujeto a lo que dispone el Código Penal, sufrirá una multa de cien pesos en beneficio de la Caja. Dicha multa la aplicará, sin ulterior recurso y por dos tercios de votos, el Directorio de la misma.

Art. 74. Si el aspirante a jubilación o retiro hubiere sido declarado judicialmente incapaz, no será necesario que se someta a examen médico, bastando la presentación del discernimiento de curatela.

CAPITULO III

Del cálculo de las jubilaciones

Artículo 75. La jubilación será de tantas treinta avas partes del promedio de los sueldos que hubiere gozado el postulante en los últimos cinco años, cuantos sean los años de servicios prestados, no contándose los que pasen de treinta y no pudiendo exceder de la suma de cuatro mil ochocientos pesos anuales, ni sobrepasar del monto real del último sueldo

percibido, salvo lo dispuesto en el artículo 86.

Pero tratándose del caso previsto por el inciso E) del artículo 51, la jubilación será siempre el total de dicho promedio y cuando se trate de los comprendidos en el inciso B) del mismo artículo, el monto de la jubilación será equivalente al sueldo íntegro correspondiente al último cargo desempeñado.

Art. 76. Cuando los servicios no lleguen a cinco años, el promedio se calculará por el total de los sueldos percibidos.

Art. 77. Para el cálculo de tiempo y determinación de promedios de los servicios prestados a jornal o por períodos determinados, se tomará como base para la jubilación o pensión a razón de 27 días por mes o sean 216 horas.

Art. 78. Los servicios prestados en calidad de suplente, se computarán a razón del 50 o|o, o sea cada dos años de servicios por uno.

Art. 79. Al liquidarse una jubilación cuya base sea un promedio que exceda de mil doscientos pesos anuales, se practicará un descuento de 5 o|o sobre el exceso hasta mil ochocientos pesos anuales; de 10 o|o sobre el exceso de mil ochocientos pesos hasta dos mil cuatrocientos pesos, y así sucesivamente aumentando el descuento en un 5 o|o más por cada fracción de seiscientos pesos de aumento en el promedio hasta cuatro mil ochocientos pesos.

Cada descuento grava la cantidad del haber que exceda de la suma que soporta un descuento inferior o de la que no sufra descuento.

Art. 80. La jubilación mínima que concederá la Caja será de diez pesos íntegros mensuales.

Art. 81. Para la determinación de promedios no serán tomadas en cuenta las gratificaciones extraordinarias.

Art. 82. En el caso de pasar de una a otra Caja, el monto de la jubilación se regulará parcialmente para cada uno de los períodos de servicios prestados según las distintas leyes especiales aplicables, sirviéndose en total por la última Caja a que pertenecía el empleado.

Art. 83. Cuando los funcionarios jubilados o retirados vuelvan al servicio activo, podrán acumular a los servicios anteriores los que prestan nuevamente, a fin de mejorar su situación, suspendiéndose, entretanto, su jubilación o retiro.

En caso de que el sueldo de actividad fuere menor que el de la jubilación o retiro la diferencia que hubiere será satisfecha por la Caja.

La disposición anterior comprende a los que hayan vuelto a ejercer cargos públicos o los ejerzan actualmente.

El jubilado o retirado no queda obligado a la reforma de su cédula.

Art. 84. Los ex funcionarios que reingresen a la Administración podrán también acumular los años de servicios anteriormente prestados, pero no podrán obtener su jubilación sino después de haber transcurridos dos años del reingreso.

Art. 85. Los ex funcionarios que hubieren cesado en sus destinos por supresión del cargo con menos de tres años de servicios y reingresen a la Administración, podrán computar los servicios anteriores, pero devolverán a la Caja las cantidades recibidas de acuerdo al artículo 110.

Art. 86. Los actuales empleados que se jubilen con más de treinta años de servicios reales recibirán por bonificación el 1 o|o del sueldo de jubilación por cada año de servicio efectivo que pase de treinta.

TITULO VII

Del retiro

Artículo 87. Establécese el retiro civil para el siguiente personal de la Administración:

A) Empleados policiales que no tengan carácter o función administrativa como ser: Comisarios de Ordenes, supernumerarios, seccionales, Inspectores, Subinspectores, Subcomisarios, Oficiales Inspectores, Suboficiales Inspectores, Escribientes de comisarías y de los Inspectores, Sargentos, Cabos, guardias civiles, personal de la Policía de Investigaciones, de las Alcaidías, del Cuerpo de Bomberos y Guardia Republicana.

B) El personal de la policía marítima y fluvial dependiente de la Capitanía General de Puertos.

C) El siguiente personal de la Asistencia Pública Nacional: Médicos y enfermeros del Instituto de Radiología, enfermeros, capataces, vigilantes, sirvientes y personal de cocina y servicio de desinfección del Hospital Fermín Ferreira; el personal secundario y de servicio dedicado al cuidado de enfermos en los Hospitales Vilardebó, Colonia de Alienados, Pabellón Germán Segura y Radiología de los servicios hospitalarios y el personal que ejerce funciones en las salas destinadas a la asistencia de enfermos infectocontagiosos.

D) Vigilantes y Guardianes de cárceles.

E) Desinfectadores de la Casa de Desinfección y personal de las Secciones Bacteriología y Vacuna dependientes del Concejo Departamental de Montevideo.

F) El personal de los faros "Polonio", "Isla de Lobos", "Banco Inglés", "José Ignacio", "La Panela" y "Farallón".

G) El personal de la policía aduanera como ser: Guardas, Rondacostas, marineros, etc., del Resguardo y Receptorías, dependientes de la Dirección General de Aduanas.

Art. 88. Tienen derecho a retiro:

A) Los que con más de tres años de servicios efectivos prueben la imposibilidad de continuar en el ejercicio de sus cargos, por enfermedad, por hallarse inválidos o por haber cumplido cincuenta y cinco años de edad.

B) Los que comprueben que debido a actos propios del servicio, o con ocasión o con motivo del servicio se hubiesen inutilizado para el mismo, sea cual fuere el tiempo durante el cual lo hubieren desempeñado.

C) Los que justifiquen haberse inutlizado totalmente para el trabajo debido a actos originarios del servicio, sea cual fuere el tiempo durante el cual hubieren desempeñado.

D) Los que con más de diez años de servicios de los enumerados en el artículo 87, cesaren en sus funciones por supresión del cargo, debiendo satisfacerse el importe del retiro o pensión de Rentas Generales.

E) Los que hayan cumplido 25 años de servicios enumerados en el artículo 88.

F) Los que habiendo cumplido 50 años de edad, tengan más de quince años de servicios efectivos de los indicados en el artículo 87.

Art. 89. El sueldo de retiro, será de 25 avas partes del promedio de los sueldos del funcionario en los cinco últimos años de servicios prestados, no contándose a este efecto los que pasen de veinticinco.

Art. 90. Los sueldos de retiro se bonificarán en la siguiente forma: los funcionarios que hubieren cumplido quince años de servicios efectivos de los indicados en el artículo 87, recibirán como bonificación el 5 o|o sobre el promedio a que se refiere el artículo anterior y 1 o|o más por cada año de servicio que exceda de quince.

Art. 91. En el caso previsto por el inciso B) del artículo 88 el retiro será siempre el total del promedio, y, cuando se trate de los comprendidos en el inciso C) el monto del retiro será equivalente al sueldo íntegro, del último cargo desempeñado.

Art. 92. Los servicios prestados en las demás reparticiones del Estado se computarán a los efectos del retiro, apreciándose cada seis años de servicios efectivos prestados por sólo cinco de servicios.

Art. 93. Los servicios prestados en el Ejército y los servicios activos en la Guardia Nacional, se computarán sin la reducción a que se refiere el artículo anterior.

Art. 94. Al liquidarse un sueldo de retiro que exceda de $ 1.200 anuales, se practicará un descuento de 5 o|o sobre el exceso, hasta $ 1.800 anuales; de 10 o|o sobre el exceso de $ 1.800 hasta $ 2.400 y así sucesivamente aumentando el descuento de 5 o|o más por cada fracción de seiscientos pesos de aumento en el promedio hasta $ 4.800 anuales.

Cada descuento grava la cantidad del haber que exceda de la suma que soporte un descuento inferior o de la que no sufra descuento.

Art. 95. Cuando el retiro o pensión, sea inferior a treinta pesos mensuales se le agregarán dos pesos mensuales por cada hijo que tenga el retirado o pensionista y cuando el monto del retiro o pensión exceda de treinta pesos sin pasar de cien se le agregará un peso mensual por cada hijo. Estas bonificaciones dejarán de hacerse efectivas cuando el hijo varón cumpla 18 años de edad y la mujer al contraer matrimonio.

Art. 96. Los retirados y pensionistas tendrán obligación, so pena de perder su retiro o pensión, de vivir en común con sus hijos, educarlos y subvenir a sus necesidades a cuyo efecto presentarán ante la Caja un certificado mensual de la oficina de policía respectiva.

TITULO VIII

De las pensiones

Artículo 97. La viuda y los hijos legítimos o naturales reconocidos o declarados tales, las hijas divorciadas o viudas de los funcionarios comprendidos en el artículo 22 de esta ley, fallecieren y que tuvieren derecho a la jubilación o retiro, gozarán de una pensión igual a las dos terceras partes del monto de la jubilación o retiro que hubiere correspondido a su causante, salvo lo dispuesto en los artículos 99 y 101.

Art. 98. Si el empleado público fallecido es soltero o viudo sin hijos y tiene madre legítima viuda, separada de hecho o divorciada, o madre natural soltera o viuda, éstas gozarán de la pensión que fija el artículo anterior.

La pensión alcanza subsidiariamente a las hermanas solteras, hermanos menores de 18 años y padres o hermanos interdictos, inválidos o inutilizados para el trabajo que estuvieren a cargo del causante.

Art. 99. La viuda y demás causahabientes con derecho a pensión de los funcionarios comprendidos en el inciso F) del artículo 51 e inciso C) del artículo 88 recibirán como pensión el sueldo íntegro que disfrutaba su causante.

Art. 100. La esposa, hijos y demás personas con derecho a pensión, de los funcionarios destituídos por omisión o delito comprendidos en los incisos A), B) y C) del artículo 52 recibirán la pensión que les hubiere correspondido, si sus causantes se hubieren jubilado, durante todo el tiempo que dure la suspensión del derecho a jubilarse, de acuerdo con el artículo 56 de esta ley.

Art. 101. La pensión mínima que concederá la Caja, será de $10.00 íntegros mensuales.

Art. 102. Durante los tres primeros meses subsiguientes al fallecimiento del empleado con derecho a jubilación o retiro, el Estado o los entes autónomos, abonarán el importe del sueldo del fallecido a las personas con derecho a pensión.

Lo mismo hará la Caja con los causahabientes de un jubilado o retirado, pero limitando las tres mensualidades al importe de la jubilación o retiro extinguidos.

En ambos casos, la pensión legal empezará a correr desde el cuarto mes del deceso del funcionario, del retirado o del jubilado.

Art. 103. La pensión se solicitará y otorgará por el procedimiento que indica el artículo 64, debiendo los postulantes probar su estado civil por los medios que prescribe el Código Civil.

Art. 104. El derecho a pensión se pierde:

A) Si el beneficiado no vive con honestidad.
B) Si estuviera sufriendo pena de penitenciaría, en la fecha del fallecimiento del causante o fuere condenado a la misma pena con posterioridad.
C) Si cumplen 18 años de edad siendo varones, salvo que sean interdictos.
D) Si ingresan a la Administración en calidad de funcionarios.

Art. 105. Las pensionistas del Estado no pierden su derecho a la pensión por la circunstancia de contraer matrimonio.

Art. 106. Cuando la pensión corresponda a la viuda y a sus hijos, se le entregará a ésta y todos disfrutarán de ella en común.

Cuando los hijos estén bajo tutela, el tutor recibirá la pensión que les corresponda a aquellos.

Si durante la vida de la madre la hija contrae matrimonio, recibirá independientemente la mitad de su cuota de pensión, si la solicitare. La otra mitad acrecerá la parte de la madre.

Art. 107. Siempre que sean varias las personas llamadas a disfrutar la pensión, si algunas de ellas pierde su derecho a recibirla en parte o en total, la parte que le corresponde acrece las demás.

Art. 108. Si a la muerte de un causante de pensión quedan hijos de distintos matrimonios, la pensión se adjudicará en tantas partes como número de hijos exista en total, entregándose proporcionalmente a sus respectivos representantes legales. Si concurre la viuda representará ella una parte.

Cuando concurran hijos naturales con legítimos, la cuota de cada hijo natural será igual a los dos tercios de la que corresponda a cada hijo legítimo.

Art. 109. Cuando la viuda pensionista tenga hijos a quienes también pertenezca la pensión y pierda su derecho a ella, el Directorio de la Caja comunicará el hecho al Juez competente de la residencia de los hijos, para que los provea de tutor.

TITULO IX

De los auxilios

Artículo 110. Cuando un empleado público, de los comprendidos en las disposiciones de esta ley fallezca en el desempeño del puesto sin tener más de tres años de servicios, las personas que tendrían derecho a pensión, si dicho empleado hubiese alcanzado esos años de servicios, recibirán de la Caja tantas veces el sueldo del empleo del causante, como períodos de cuatro meses de servicios tenía él.

Art. 11. Cuando los funcionarios con menos de tres años de servicios cesen en sus destinos por supresión del empleo o por exoneración del mismo, no mediando omisión, delito, renuncia o abandono del cargo, recibirán del instituto a que pertenecían, un subsidio único de tantas veces su último sueldo, cuantos períodos de cuatro meses hayan servido en él.

Art. 112. Cuando un empleado se retire del empleo por enfermedad o accidente no causados por actos directos del servicio, antes de tener tres años de funciones, recibirá de la Caja un subsidio de tantas veces su sueldo último como períodos de cuatro meses haya servido a la Administración.

Art. 113. Si a la muerte de un causante de pensión, quedaren hijos varones mayores de 18 años de edad sin recursos suficientes para terminar estudios superiores universitarios o artísticos, el Directorio de la Caja, apreciando esas circunstancias, dispondrá se subvencione al aspirante ya sea incluyéndolo en calidad de empleado en sus oficinas o disponiendo cargar a su cuenta los gastos ocasionados, debiendo éstos ser reintegrados por los interesados en la oportunidad debida.

Art. 114. Una vez justificado el derecho a jubilación, pensión o retiro, si la tramitación del asunto se demorase por causas ajenas a la voluntad de los interesados, el Directorio podrá disponer se acuerde a éstos, un anticipo provisorio a descontarse de la liquidación definitiva de la jubilación, pensión o retiro.

TITULO X

Disposiciones comunes a jubilaciones, retiros y pensiones

Artículo 115. Es nula toda enajenación o afectación de jubilaciones, retiros o pensiones no devengadas. Sean éstas devengadas o futuras se declaran totalmente inembargables salvo para las operaciones que realice la Caja con los empleados, jubilados, retirados y pensionistas.

Art. 116. Ningún jubilado, retirado o pensionista de la Caja, podrá ausentarse del territorio nacional por más de treinta días sin licencia del Directorio. Este no podrá negar la autorización, pero descontará de la jubilación, retiro o pensión el 5 o|o de su importe durante el alejamiento del país.

Los que violen esta disposición perderán la jubilación, retiro o pensión por todo el tiempo que dure la ausencia. Esta pena la aplicará el Directorio.

Art. 117. Lo dispuesto en el artículo anterior no rige para los jubilados que fueren nombrados Agentes Consulares honorarios en el exterior los que por efecto de ese nombramiento gozarán de autorización para residir fuera del territorio nacional.

Art. 118. Cuando el Directorio de la Caja conceda licencia para residir en el extranjero por más de treinta días, adoptará las providencias necesarias para que el jubilado, retirado o pensionista justifique su existencia.

Las Oficinas Consulares que acrediten la existencia, no cobrarán retribución alguna por ese concepto.

Art. 119. Mientras no se ponga en conocimiento de la Caja la improcedencia del pago de una pensión o auxilio o de una parte alícuota de éstos, la Caja no podrá ser obligada a pagar de nuevo a los que se consideren con mejor derecho, lo cual se considerará sin perjuicio de las acciones correspondientes a la institución para resarcirse de los pagos indebidos.

Art. 120. Las jubilaciones, retiros y pensiones acordadas con arreglo a la presente ley o a ésta y otras se acumularán por el íntegro del sueldo mayor y la mitad de los otros sueldos.

Art. 121. Los sueldos y retribuciones de toda especie que un jubilado, retirado o pensionista reciba del Estado o de las instituciones indicadas en el artículo 22, podrán ser acumulados en un 50 o|o a la jubilación, retiro o pensión sin que pueda exceder en conjunto a la suma de cuatro mil ochocientos pesos anuales.

Si la retribución no fuera fija se estará a lo dispuesto en el artículo 30.

A los jubilados que gocen de esta acumulación se les computará por uno cada dos años de servicios que presten y que les sirvan para la reforma de sus cédulas en el caso contemplado por el artículo 83.

Art. 122. Lo dispuesto en el artículo anterior, no rige para las jubilaciones y pensiones menores de treinta pesos mensuales, que podrán acumular el íntegro de los sueldos de actividad, ni impide que pueda recibir pensión una jubilada o auxilio una jubilada o pensionista.

Art. 123. Podrán acumular emolumentos consulares, a su jubilación o retiro, los jubilados que fueren nombrados Agentes Consulares honorarios de la República en el exterior.

Art. 124. Las gestiones judiciales o administrativas para obtener jubilación, retiro, pensión o cómputo de servicios cuyo sueldo de jubilación, retiro o pensión, no exceda de cincuenta pesos mensuales, quedarán exentas de todo impuesto o emolumento, que corresponda al Estado o a sus dependencias, lo mismo que de costas, honorarios por registro de poderes, etc.

El mismo beneficio, corresponderá a los que soliciten un auxilio no mayor de seiscientos pesos.

Los funcionarios que deban otorgar documentos con dichos fines lo harán en papel simple, haciendo constar que ellos son válidos a los efectos de este artículo.

La Caja proporcionará a los interesados que lo soliciten un certificado en que conste que la jubilación, retiro, pensión o auxilio requerido, no excederá de las cantidades que determina este artículo.

Art. 125. Siempre que una jubilación, retiro o pensión, se modifique o conceda a mérito de una gracia especial, la Caja sólo pagará la parte que hubiera correspondido a no mediar dicha gracia.

Art. 126. Esta ley no tiene efecto retroactivo para reformar cédula de jubilación o retiro ya concedidas, salvo que el jubilado y retirado reingrese a la Administración o haga uso de los artículos 32 a 39; 83, 121 y 122 de esta ley.

Art. 127. Los jubilados y pensionistas existentes con anterioridad a la ley de 6 de Febrero de 1925, que no hubieren obtenido las bonificaciones contenidas en el artículo 13 de la ley de 26 de Octubre de 1925, recibirán una bonificación de 10 o|o sobre el importe de sus jubilaciones y pensiones percibidas, sean éstas percibidas por la Caja o por Rentas Generales.

TITULO X

Del seguro de vida del funcionario

Artículo 128. Créase con carácter obligatorio un seguro de vida para todo funcionario activo o pasivo del Estado, que estará bajo la dirección y administración del Directorio de la Caja de Jubilaciones, Retiros y Pensiones Civiles.

Art. 129. A los efectos del seguro de vida son funcionarios públicos, además de las personas comprendidas en el artículo 22, las amparadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares, los empleados y jubilados regidos por la ley de 5 de Mayo de 1838 y el personal activo y retirado del Ejército y Armada Nacional.

Art. 130. No tienen derecho a beneficiar del seguro las pensionistas y menores civiles, militares y escolares, el personal subalterno y clases del Ejército y Armada, los militares que gocen del premio de constancia, los soldados y clases retirados, el personal de empleados y obreros comprendidos en la Caja de Servicios Públicos y el personal de emplea-

dos amparados a la ley que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

Art. 131. El capital del seguro de vida, estará formado con una contribución mensual y obligatoria de los empleados detallados en el artículo 129, de acuerdo con la siguiente escala:

Sueldo hasta $ 1.200, $ 1 o|o.

Sobre el exceso de $ 1.200 a $ 2.400, $ 1 1|2 o|o.

Idem ídem de $ 2.400 a $ 3.600, pesos 2 o|o.

Idem ídem de $ 3.600, $ 2 1|2 o|o.

Art. 132. Con el importe del descuento a que se refiere el artículo anterior, se formará un fondo destinado a servir un seguro de vida equivalente a un año de sueldo del funcionario, a favor de la familia del asegurado, no pudiendo exceder éste de la suma de cuatro mil ochocientos pesos anuales.

Art. 133. A los fines del seguro forman parte de la familia las personas que el asegurado indique por testamento o por declaración escrita ante el Directorio de la Caja.

Art. 134. Los funcionarios que hagan renuncia de sus cargos o cesen en sus destinos por cualquier motivo, después de promulgada esta ley, podrán seguir adscriptos al seguro, declarándolo así ante el Directorio de la Caja, obligándose a pagar su cuota de descuentos de acuerdo con el último sueldo percibido, cesando este beneficio, si se dejaran de abonar tres cuotas consecutivas.

Art. 135. El Directorio hará entrega a cada funcionario asegurado, de una póliza para ser llenada con el nombre o nombres de las personas a quienes instituya beneficiarias del seguro, la que, una vez firmada, la entregará—en sobre cerrado—al Directorio de la Caja, el que, a su vez, lo sellará o lacrará, firmando el Presidente y Gerente, entregando al interesado el recibo correspondiente.

Art. 136. Tan pronto como se tenga noticia del fallecimiento del funcionario asegurado, el Directorio dispondrá la inmediata entrega de la prima del seguro a la persona o personas indicadas en la póliza, de que habla el artículo anterior, previa constatación del estado civil del beneficiario.

Art. 137. El seguro de vida es inembargable y sólo responde de las deudas contraídas por los interesados con la Caja. Declárase asimismo dicho seguro exento del impuesto a las herencias.

Art. 138. El beneficio que resulte después de cubiertos los siniestros, se distribuirá en la forma siguiente: treinta por ciento a fondo de reserva y el setenta por ciento restante ingresará como recurso al fondo común de la Caja.

TITULO XII

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 139. Declárase de utilidad pública la adquisición de los terrenos y fincas que la Caja necesite para establecer o ensanchar sus oficinas, teniendo la facultad para comprar y contratar las construcciones necesarias al efecto.

Art. 140. En todo lo que no estuviere especialmente previsto por esta ley, la organización y funcionamiento de la Caja y las atribuciones de sus autoridades se regirán por lo dispuesto en las leyes que reglamenten el artículo 100 de la Constitución de la República.

Art. 141. En la sesión de instalación que celebre el primer Directorio electo se procederá, por la suerte, a designar los miembros que deban cesar a los dos, cuatro y seis años.

Art. 142. Deróganse la ley de 14 de Octubre de 1904 orgánica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y todas las posteriores que la modificaron, ampliaron y complementaron, que no se opongan a la presente ley.

Art. 143. El Directorio de la Caja proyectará la reglamentación de esta ley, sometiéndola a la aprobación del Poder Ejecutivo.

A. F. Puyol.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La vigencia de las actuales leyes de jubilación, retiro y pensión civiles, ha demostrado la inconveniencia de muchas de sus disposiciones que, ya se refieran a la organización y funcionamiento de la Caja Civil; a los derechos que confieren, más extensos de lo debido y cuya obtención se facilita extraordinariamente, o a las rentas afectadas al servicio de las mismas, cuya percepción no se ha regularizado, quedando algunas de ellas libradas a la voluntad, no siempre propicia, de quien debe entregarlas, han creado a la Caja Civil una situación delicada, próxima al desequilibrio de sus finanzas y en vísperas de su total ruina.

Este caso extremo no llegaría jamás porque el Estado, como ya lo ha hecho con otras Cajas en situaciones análogas, acudiría en su auxilio para que pudiera cubrir sus compromisos en oportunidad.

Pero esto no es una solución que salve a este instituto de los inconvenientes notados. Todo lo más es un simple aplazamiento de la caída final, que obligará a nuevos sacrificios auxiliatorios para repetir periódicamente, las mismas situaciones.

La solución se halla eliminando todos los factores de perturbación cuya existencia se conoce, reorganizando la Caja Civil en forma más en consonancia con sus funciones y asegurando eficazmente la percepción de las rentas que la ley le señala.

En ese sentido, la reforma debe ser total y armónica, toda vez que la persistencia de los factores negativos de cualquiera de los órdenes señalados, daría origen, en plazo más o menos largo, a situaciones similares a la que se quiere conjurar, inutilizando así el esfuerzo actual para evitar esos daños.

La Comisión Directiva de la Asociación de Jubilados y Pensionistas Civiles, preocupada por los hechos enunciados, en virtud de la misión que se impusiera, de velar por los intereses de la colectividad que representa, delegó a varias subcomisiones el estudio de tan importante problema.

Estas subcomisiones se han expedido, condensando sus trabajos en el articulado del proyecto que se acompaña, articulado cuyas significaciones particulares responden, armónicamente, al conjunto apoyado sobre amplia base de derecho y justicia, tanto para los funcionarios que ampara como para el Estado, cuyos intereses afecta.

Subdividiendo esta exposición de acuerdo con los órdenes de inconvenientes apuntados, tendremos:

A) Reorganización de la Caja Civil.
B) Leyes de jubilación, retiro y pensión.
C) Cuestiones de carácter general.

Reorganización de la Caja Civil

Actualmente dirigen esta institución un Consejo Administrativo y un Comité Ejecutivo constitucionalmente autónomos y cuyas atribuciones señala la ley respectiva.

Integran estas corporaciones, aparte de dos delegados de la Asociación de Jubilados y Pensionistas Civiles por mandato legal, veintidós altos funcionarios civiles en actividad, y decimos así, para significar que estos funcionarios deben atender simultáneamente las tareas de sus cargos y las que la ley les impone, respecto de la Caja.

El Consejo Administrativo sólo se reúne, en ocasión de asuntos de carácter general o con motivo del cálculo anual de recursos. No así el Comité Ejecutivo, parte integrante de aquél, cuyas sesiones son semanales y debe tratar todos los asuntos en trámite y fiscalizar el funcionamiento de sus oficinas.

A poco que se examine esta organización, se evidencia lo inapropiada que es con relación a la gestión que debe realizar y a la seria responsabilidad que ésta le impone por su trascendencia.

Estas corporaciones deben, de acuerdo con la ley, cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones de la misma, que no sólo las faculta a asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo que atañe a la concesión o rechazo de derechos invocados, sino que, especialmente, debe velar por el manejo del capital de la Caja, su colocación productiva y la percepción de las rentas que la ley destina a su servicio.

Pero todo esto debe hacerlo careciendo de la autoridad, independencia y fuerza ejecutiva que lógicamente demandan esas atribuciones; limitándose, en la mayor parte de los casos, a una pasividad espectante que más restringe la poca gestión que les es dado hacer, siendo esto el primer factor negativo con que se tropieza al estudiar, con algún detenimiento, estas leyes.

Y es natural que así suceda.

Si se observa la composición de ambas corporaciones, integradas con funcionarios públicos, se llegará a la conclusión de que, por mucha que sea la ilustración, competencia y buena voluntad de todos, lucharán siempre con la escasez de tiempo, absorbido por las tareas de sus respectivos cargos, para atender con algún detenimiento cada asunto sometido a su dictamen, muchos de los cuales exigen prolijos estudios y gran conocimiento de la ley, lo que no es posible hacer más que dedicándose exclusivamente a estas tareas o limitando la acción a unos pocos expedientes.

Prueban esta falta de tiempo, la dificultad de formar quorum en las sesiones del Consejo, aún después de varias convocatorias y el hecho de que el mismo Comité sólo se reune una vez por semana, viéndose en la necesidad, en cada sesión, de abocarse a las resoluciones de una abultada "orden del día".

Agreguemos también que esta orden del día, de veinte o más páginas a veces, es repartida casi siempre con solo veinticuatro horas de anticipación, razón por la que muchas de las cuestiones propuestas deben ser aplazadas por falta material de tiempo, aplazamiento que espera, aún admitiendo, en el mejor de los casos, de que sea resuelto en la sesión siguiente.

A la dificultad invencible de intensificar la gestión señalada, se une la de permanecer ajenos a la función misma del instituto pues que si esas corporaciones no pueden reunirse tan especialmente, menos podrán vigilar las tareas de los funcionarios que dirigen, conocer las deficiencias del orden interno y proponer los cambios pertinentes.

Por otra parte, la difusa autonomía de la Caja, retaceada aún por la situación de actividad de los funcionarios integrantes de sus autoridades, resta eficacia a las funciones que la ley les señala, aún tratándose de cumplir preceptos legales, de absoluta claridad, como en el caso de la aplicación de la ley de Retiro Policial, cuyas incidencias, son de conocimiento general.

Y esta falta de autonomía y fuerza ejecutiva, se destaca más nítidamente, en la forzosa pasividad de aquellas corporaciones ante la falta de cumplimiento de parte de algunos municipios de lo dispuesto en el inciso D) del artículo 14 de la ley de 6 de Febrero de 1925, no entregando a la Caja el 8 o|o de sus presupuestos.

El proyecto que se acompaña, suprime el Consejo Administrativo y el Comité

Ejecutivo, sustituyéndolos por un "Directorio" autónomo, cuyos miembros no podrán desempeñar otra función y que serán designados directamente algunos, y otros por procedimientos electivos, y que representarán al Poder Ejecutivo, a los Entes Autónomos, a los empleados públicos y a los jubilados.

La función contínua de esta nueva autoridad, su mayor especialización, derivada de esa causa, la mayor independencia en la acción individual de sus integrantes por sus mismas situaciones y la amplitud de las atribuciones legales, serán motivo de intensificación de tareas mejor y más detenido estudio de todas las cuestiones en trámite y de más racional organización y funcionamiento interno de todas las secciones del establecimiento a su cargo.

La ampliación que la nueva ley acuerda en la percepción de rentas y manejo y aplicación del capital, así como la agregación del seguro de vida obligatorio, cuyo proyecto también se agrega, será motivo de intensificación del crecimiento financiero que, unido a las nuevas disposiciones de las leyes de jubilaciones, retiros y pensiones, serán la sólida base en que se afirmará definitivamente la Caja, puesta al abrigo de desequilibrios y bancarrotas que habrán sido conjuradas en bien del Estado y de los funcionarios que ampara.

En los capítulos respectivos se verá, más adelante, el detalle complementario a los lineamientos generales que preceden.

Leyes de jubilación, retiro y pensión

No se ha hecho el estudio de una ley de jubilación, retiro o pensión, sin antes definir el derecho a esos beneficios, precisando su alcance y finalidad.

Esa precaución era tanto más necesaria, cuanto que el retiro de un funcionario, puede variar en su naturaleza, desde ser una simple concesión graciosa del Estado, semejante a un apoyo humanitario, a una cesión generosa o un derecho adquirido mediante determinadas condiciones que lo convierten en una propiedad privada, con todas las demás condiciones, de las demás propiedades en cuanto a su trasmisión total o parcial a herederos directos o colaterales.

En el primer caso, es suficiente la sola condición de que el Estado decrete el retiro y señale la asignación respectiva; en el segundo es una condición inherente al servicio, independiente de la voluntad de la autoridad, la continuación de la asignación después de llenadas las condiciones exigidas.

La razón de esto nace tanto de reconocer al funcionario el derecho de retiro, como al Estado de poder seleccionar y reorganizar su personal, a medida que la edad, el tiempo de servicio o la enfermedad lo vayan inutilizando para la actividad, convirtiéndolo en elemento obstaculizador respecto al funcionamiento del organismo en que actúe.

Tanto se contemplan los intereses particulares del funcionario, como los generales de la Administración. Son derechos que se complementan y es en este sentido, que se han orientado las nuevas disposiciones y si entre ellas hay algunas que favorecen especialmente al funcionario es porque se han considerado situaciones de mayor energía, de mayor riesgo personal, situaciones de excepción que obligan a esa misma excepción en el derecho concedido.

Desde el punto de vista señalado, la jubilación debiera ser el sueldo continuado, tendencia de la legislación moderna, sólo limitada por una razón económica: la capacidad financiera de la institución que debe servirlas.

Limitadas las pasividades a las solas causales de edad, (60 años), tiempo de servicios (30 años), e inutilización por accidente o enfermedad, se jubilarán sólo los que por agotamiento o imposibilidad no pueden continuar trabajando.

Y esta es la razón de que se suprima como causal de jubilación o retiro la exoneración por "razones de mejor servicio", que actualmente es la causal invocada por el 70 u 80 o|o de los que obtienen jubilación o retiro, y el motivo más poderoso del posible desequilibrio financiero de la Caja Civil.

Sin embargo, la supresión de esta causal no obedece a este motivo que sería suficiente para justificarlo en parte. Esa supresión se hace, en razón de que se desvirtúa el principio básico del derecho a la pasividad. Las simples "razones de mejor servicio", son ajenas a la edad avanzada, al prolongado tiempo de servicio y a la inutilización. Obedecen a razones de economía o de organización interna de oficinas, a la necesidad de separar funcionarios en los que no se tiene confianza, o de escaso rendimiento, personal casi siempre joven, sano y apto, con pocos años de tareas, obligando así a la Caja a llenar una función ajena al motivo de su instalación, ya que se la toma como un recurso para subsanar deficiencias con las que nada tiene que ver.

Además, esa causal encierra en sí un principio injusto, toda vez que crea una situación de ventaja a funcionarios que poco o nada han contribuído al fondo común, mientras que a los demás se les exige el rigor del máximo de las condiciones de retiro.

Propone el proyecto, para contemplar la situación de los funcionarios exonerados, la creación de la clase de "disponibilidad civil", es decir, una situación intermedia entre la actividad y la pasividad, en la que el funcionario cesante queda a órdenes del instituto que lo exonera y gozando, a cargo de ese mismo instituto, una asignación igual al monto de su jubilación en el momento de su cesantía.

Un funcionario en "disponibilidad", no pierde su derecho a la jubilación, que le será concedida al alcanzar algunas de las causales establecidas (edad, tiempo de servicio, imposibilidad), pero no se separa definitivamente de la actividad, a la que podrá volver en cualquier momento con mayor facilidad que si se hubiera jubilado. A esta concesión se le agrega la de poder computar para su jubilación futura, sus años de "disponibilidad".

Esta proposición de la nueva ley, además de contemplar el principio fundamental de jubilación o retiro, alivia a la Caja de una carga injustificada y no perjudica al funcionario, toda vez que le señala la misma asignación y, más aún, le permite con nuevos cómputos, mejorarla en el futuro.

Por razones similares, la nueva ley dispone que sean servidas por Rentas Generales, las jubilaciones que se decreten por supresión de oficinas.

La Comisión ha entendido, que el derecho a la pasividad debe limitarse, por su misma significación, en la suma de cuatro mil ochocientos pesos anuales, considerada como suficiente cualquiera que sea la esfera social del actor, tanto más cuanto que, aún suponiéndola elevada, debe admitirse que bastará a las necesidades generales de la vida, aún siendo ésta muy exigente. Extiende ese límite hasta la suspensión del derecho a percibir, cuando el jubilado tenga cuantiosos bienes de fortuna o renta equivalente, fundando esta disposición en el contraste que ofrece la situación pecuniaria del jubilado con el cobro de la asignación que por ese motivo se le señala. No se desconoce su derecho, toda vez que desaparecida aquella causa, volverá a percibir, pero sí, se le transforma en una contribución, de perjuicio poco sensible en aquellas circunstancias, en favor del fondo común.

Es así como la misma Comisión cree posible elevar las pensiones a los dos tercios (2|3) de la jubilación, medida que también obedece al mismo principio básico citado, desde que sólo una razón económica decreta la disminución del sueldo conquistado por el actor, tanto para él directamente como para su esposa e hijos al fallecer.

Las bonificaciones especiales decretadas a los inutilizados total o parcialmente, por actos directos del servicio o con motivo del mismo, obedecen también a aquella tendencia, como también otras modificaciones que más adelante se detallan y que aclaran cada concepto, en el sentido de evitar dudas y suprimir la serie de liberalidades y facilidades que en la actualidad tergiversan la ley y ponen en peligro los mismos beneficios que concede.

Cuestiones de carácter general

Varias son las que constituirían este capítulo de los comentarios, pero preferimos limitar estos a la consideración de las rentas afectadas al servicio de la Caja y dejar las demás para ser tratadas en las secciones respectivas del proyecto de ley.

El artículo destinado a la especificación de los recursos de la Caja introduce algunas modificaciones ampliatorias de los mismos, ya sea por las nuevas entradas en virtud de las operaciones de adelantos y descuentos de sueldos, que el nuevo proyecto faculta, como los recursos provenientes de garantías de alquileres, seguro de vida, etc. Estos, de fácil percepción y fiscalización, no ofrecen mayor dificultad en cuanto a sus efectos; pero los que deben ingresar en las Cajas de la institución por mandato de la ley, impuestos a entidades oficiales autónomas, deberán ser garantizados en forma de evitar la repetición de atrasos, como el que actualmente existe.

De los informes suministrados por la Memoria anual de la Caja, correspondiente al año de 1926, existen al presente varias entidades deudoras por valor de $ 1.229.782.43, cantidad que ha dejado de producir intereses a la Caja.

La existencia de estos deudores, demuestra la presencia de irregularidades, que no sólo pueden trastornar el desenvolvimiento de la Caja con los daños que pueden reflejar, sino que contribuyendo a formar un falso concepto de aquella institución, puede inducir a que se dicten providencias injustas para prevenir situaciones difíciles, como las que señala el artículo 17 de la ley de 5 de Febrero de 1925, facultando el aumento de montepíos y contribuciones del Estado.

En este sentido, debe regularizarse la percepción de rentas y su más absoluta fiscalización, dictándose al mismo tiempo, todas aquellas medidas que tiendan a la efectividad de esos créditos.

De otro modo, serán inútiles todas las soluciones que se propongan para hacer que la Caja Civil tenga la solidez que conviene al motivo de su instalación.

Entendemos que no es fácil hallar la fórmula preventiva y, menos aún, la de ejecución en caso necesario, pero entendemos también que el cumplimiento de preceptos legales de la naturaleza del que se trata, no puede quedar librado a la buena voluntad del deudor, tanto más cuanto que ese incumplimiento inutiliza el esfuerzo desarrollado para estabilizar la Caja y asegurar el sustento de miles de hogares, cuyos únicos recursos son los derivados de las leyes de jubilación y retiro.

Señálense al efecto, si no se ha hecho, las rentas destinadas a esas obligaciones, indicando al mismo tiempo la forma de solventar los débitos existentes, con más los intereses que la Caja hubiera percibido con esa colocación en deuda pública.

Tanto más necesarias son estas medidas, cuanto que aquellos débitos pasan ya de la respetable suma de un millón de pesos, con lo que no es de extrañar que la Caja pueda tropezar con algunas dificultades para cumplir sus compromisos.

Para regularizar esta situación, se señala al final del artículo 5.o del proyecto, el contralor necesario a aquel objeto, y es de esperar que esta medida, conjuntamente con las facilidades que darán los "legajos personales" incluídos en este proyecto, podrá evitar las pérdidas actuales, dando al manejo de fondos los caracteres necesarios a su más completa definición.

Organización y funcionamiento de la Caja Civil

Carácter, exenciones y domicilio

Condensan los artículos 1 a 4 las generalidades respecto a sus lineamientos de instalación, especialmente lo que se refiere a domicilio, exenciones, capital, teniendo en cuenta que su funcionamiento abarcará no sólo la aplicación y fiscalización de la ley en cuanto se refiere a los derechos que confiere, sino también al manejo de su capital, percepción de rentas de pago de sus presupuestos y demás obligaciones y las operaciones que, de acuerdo con la forma bancaria que se le da, amplían su radio de acción en beneficio del fomento de sus rentas que, además de proporcionarle independencia y fuerza económica, proporcionará a funcionarios, jubilados, retirados y pensionistas, mejores créditos que podrán usar con mayor comodidad y ventaja que los que ahora se les ofrece.

La finalidad perseguida, como podrá comprobarse por el estudio del conjunto del proyecto formulado, no es otra cosa que la de contemplar con equidad los derechos del Estado, los de los funcionarios que ampara la ley y la de consolidar económicamente la Caja en forma definitiva, alejando así todos los peligros de futuros desequilibrios, que no sólo llevarían la angustia a miles de hogares, sino que también obligarían al Estado a sucesivas y costosas contribuciones.

Recursos

El artículo 5.o especifica detalladamente las fuentes de recursos que contribuirán a la formación del capital y al cumplimiento de las obligaciones ordinarias.

La serie de incisos de este artículo, señalan el origen de cada recurso, muchos de los cuales no se modifican y que existen ya teniendo un valor conocido, siendo los otros, fuentes nuevas que se señalan para obtener mayor amplitud de fondos, que faciliten aun más las nuevas operaciones que se proyectan.

El rubro más cuantioso de ingresos lo constituye el montepío civil, cuyo valor alcanzó en 1926, según la Memoria de la Caja a la suma de $ 1.680.682.59; a esta cantidad hay que agregar el impuesto de uno por ciento sobre los sueldos, jubilaciones, retiros y pensiones que asciende, en el ejercicio vencido, a pesos 277.020.38 y, además, el proveniente de reintegros que alcanzó a $ 275.525.85, es decir, que el aporte de los funcionarios activos y pasivos al Tesoro de la Caja fué de $ 2.233.228.82 que, comparado con el total de ingresos de $ 4.098.841.45, resulta él solo superior al 50 o|o de los recursos generales.

La contribución del 8 o|o de los Gobiernos Locales y Entes Autónomos, alcanzó en el año de 1926 a la suma de $ 709.396, no estando comprendidas en esta cantidad las deudas de algunos Municipios. Este recurso, pues, representa el segundo renglón en las rentas que percibe la Caja.

El concurso del Estado, se eleva por el proyecto al 6 o|o de lo que abona a sus empleados, siendo su aporte actual pesos 144.000 casi insignificante, pues apenas representa el medio por ciento del presupuesto de empleados; mientras que los Entes Autónomos contribuyen con el 8 o|o, la Caja Bancaria con el 12 o'o, la de Servicios Públicos con el 8 o|o, y varios proyectos paralizados en las Comisiones Legislativas fijan desde el 8 al 12 por ciento de contribución del empleador.

Si el Estado impone a otros empleadores un tributo capaz de sostener las Cajas de sus empleados, debiera tomar sobre sí la misma obligación, o cuando menos contribuir con una cantidad mayor de la que destina actualmente, pues ninguna razón justificaría una excepción tan grande a su favor, máxime cuando la mayor parte de las jubilaciones y retiros, son acordados en beneficio de sus empleados.

El valor en conjunto de estas solas rentas (la de los funcionarios, de los entes autónomos y del Estado), puede casi afirmarse que alcanzan a cubrir las erogaciones de la Caja en la actualidad, tanto más cuanto que, por las variantes introducidas en el capítulo "Jubilaciones", aquellas obligaciones no podrán crecer en la forma alarmante que facilitan las leyes en vigencia.

Pero, en el deseo siempre de garantizar la estabilidad de la Caja y de cubrir con holgura en el futuro algunas mejoras reclamadas, hemos proyectado elevar al 50 por ciento el importe de las vacancias producidas en los presupuestos de sueldos de los empleados públicos; la creación de un pequeño impuesto anual de cincuenta centésimos a cada vehículo que transite en el país y que, según el Comité de Jubilados Policiales, ascendería a $ 45.000 anuales; y, por último, se adscriben al Tesoro de la Caja las patentes de los reñideros de gallos, tiros a la paloma y quinielas de billar que figuran en la ley de patentes de giro, sin que hasta ahora se hayan solicitado ninguna de ellas durante muchos años, pero rebajando su valor a una cantidad mínima que permita su funcionamiento legal en vez de la forma clandestina que hoy se efectúa.

El total de los recursos de la Institución, sin contar los provenientse por las operaciones sobre sueldos, anticipos, garantías de alquileres, seguro de vida, etc., que se proyectan, puede calcularse en una cantidad superior a $ 4:500.000, que deberá acrecer en proporción directa al desarrollo normarl de la aplicación de la nueva ley.

Administración de la Caja

El artículo 7.º, variando en absoluto la composición actual de las autoridades dirigentes de la Caja, da la pauta para la constitución de un Directorio autónomo, cuyos miembros, representando todas las entidades interesadas con la Institución, deberán dedicar sus actividades exclusivamente a lo dispuesto en el artículo 8.º, siendo incompactibles estas funciones con otra cualquiera de la Administración.

En el preámbulo de esta exposición, hemos expuesto ya el motivo de este cambio. Las tareas del Directorio, tendrán que ser diarias para cumplir debidamente los deberes que le serán impuestos, dada la creciente importancia de todas las secciones del establecimiento y el cúmulo de asuntos que deberán estudiarse, para ser resueltos de acuerdo con la ley.

Los cuantiosos intereses que deberán manejarse y vigilarse; el constante movimiento de expedientes de toda naturaleza, exigen una intensidad de tareas que no pueden ser llenadas oportunamente en la actualidad, como ya se ha demostrado, siendo éste un factor decisivo que influirá, en primer término, en el éxito que justamente se espera del proyecto que se formula.

El número de miembros que se señala es de nueve, el mínimum posible para permitir la representación del Estado, los entes autónomos, los gobiernos locales, los empleados públicos y los jubilados.

A pesar de las asignaciones mensuales que se les señala, debe observarse que la Caja sólo pagará diferencias entre esas asignaciones y las que correspondan a los directores, si son jubilados, pagando el total en los demás casos.

Esas mismas diferencias están limitadas por el artículo 122 del proyecto, que sólo permite la acumulación del 50 por ciento de esa asignación, si el total no alcanza a $ 400 mensuales, y más, si pasa de esa cantidad.

Por otra parte, el número de directores no debe ser menor por que, para sus funciones, deberán constituir subcomisiones encargadas de entender asuntos de secciones distintas para las informaciones pertinentes en las reuniones plenas.

Deberes del Directorio

El artículo 8.º especifica detalladamente la competencia del Directorio, y creemos que no serán mayormente necesarios los comentarios en virtud de la claridad de la exposición.

Debemos, sin embargo, hacer notar que entre los asuntos comprendidos como de competencia de esa autoridad, está la de otorgar o negar cédulas de jubilación, retiro o pensión.

Por el artículo 31 de la ley vigente, esa atribución la ejerce el Poder Ejecutivo de un modo absoluto, ya que dicho artículo quitó a la Caja la facultad de negar las jubilaciones o pensiones que le acordaba el artículo 23 de al ley de 14 de Octubre de 1904.

Creemos oportuno reproducir a este respecto, lo que manifestaba el doctor Rodolfo Sayagues Laso, al informar, en 1922, el proyecto de reorganización de la Caja, que fué adoptado por esta Institución y remitido al Cuerpo Legislativo.

Decía el doctor Laso: "De nada valdría la independencia o autonomía que se concede a la Institución por los artículos 4.º y 5.º, si por otro lado se le cercena la atribución más preciosa que posee dentro de su desenvolvimiento funcional, cual es la de apreciar con arreglo a la ley, el derecho que alegue cada funcionario para prtender su amparo.

El legislador de 1904, al señalar el régimen imperante, quiso que la Caja fuese administrada por los propios empleados, por entender — con muy buen tino por cierto — que éstos serían los mejores jueces de primera instancia para aplicar el derecho, y los tutores más cuidadosos de los intereses comunes.

En definitiva: con el procedimiento actual, es propiamente la Caja la que concede o niega las jubilaciones o pensiones, pues la redacción del artículo 23 de la ley, obedece al propósito de conciliar esa idea que se tuvo bien presente, según la discusión parlamentaria, con el artículo 81 de la Constitución de entonces, que delegaba en el Poder Ejecutivo la facultad de dar retiros y conceder pensiones.

Claro está, que como esta atribución constitucional, debe ejercerla el Ejecutivo con arreglo a las leyes, según precepto expreso del nuevo texto, en opinión del suscripto, no se violaría nuestra Carta Fundamental, estableciendo que fuera la Caja la misma autoridad competente para otorgar sus beneficios, si se piensa que las pensiones a que se refiere la Constitución deben ser las que concede el Estado, con cargo a sus propias rentas y no las que puedan ser servidas por otra persona jurídica distinta. A este respecto conviene recalcar que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, que está en situación menos favorable; porque es una institución del Estado, según el artículo 7.º

de la ley de 6 de Octubre de 1919, tiene autonomía para dar o negar pensiones, según el artículo 23 de la misma.

No podrá decirse tampoco, para justificar el sistema centralista, que el suscripto critica, que el Poder Ejecutivo colocado en un plano superior, deba dirimir la contienda que se trate entre un peticionario y nuestra Caja, porque, entonces quedaría de manifiesto una invasión de atribuciones reñida en absoluto con la división de Poderes, piedra angular de todo buen Gobierno, dado que la facultad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, radica exclusivamente en los Jueces y Tribunales de la República".

Por otra parte, la expedición de cédulas de jubilación, retiro o pensión la ejerce ya la Caja de los Bancarios y el Banco de Seguros del Estado, al acordar las pensiones a la vejez, sin que hasta ahora hayan sido observadas estas disposiciones.

La cédula es un documento cuya validez comprueba el Directorio antes de expedirla, es una comprobación de que el favorecido ha llenado las exigencias de la ley para obtener el derecho respectivo, exigencias ajenas á la voluntad de la autoridad que, en realidad, ni otorga ni niega, dentro del significado general de estas palabras, pues esos actos no son más que el reconocimiento de que el interesado cumplió o no los requisitos legales.

Y estos requisitos no pueden ser otros que las causaes admitidas: edad, tiempo de servicio o inutilización, que comprobará el Directorio en cumplimiento de su deber fiscalizador de la aplicación de los mandatos de la ley.

La cédula consta, pues, de tres elementos: el reconocimiento del derecho adquirido a la jubilación ó retiro; el tiempo de servicio y el promedio de sueldos obtenidos en los últimos cinco años de actividad.

El reconocimiento del derecho importa la aceptación de las comprobaciones de los servicios prestados y sueldos recibidos.

El tiempo comprobado y los sueldos recibidos durante los últimos cinco años son cantidades invariables, salvo el reingreso o las nuevas computaciones. Sirven para fijar proporconalmente la cantidad íntegra anual que debería precibir: el promedio.

La asignación es, a su vez, ese promedio al que se le han restado los porcentajes marcados y agregadas las bonificaciones concedidas.

Las variaciones de la asiguación no afectan el valor del promedio, es decir, no afectan la "cédula".

Las acumulaciones a la jubilación por el total o un porcentaje de un sueldo de actividad, dejan intacto los elementos de la "cédula", hasta la computación de los nuevos servicios y el cálculo del nuevo promedio, constituyendo esto la "reforma de cédula" confundida frecuentemente con las "variaciones de las asignaciones".

La ingerencia del Superior en el otorgamietnto de las "cédulas" o de sus "reformas por nuevos cómputos" no justifica su intromisión en las variaciones de las asignaciones. Aquella sólo importa el reconocimiento y el ingreso a la pasividad; están las variaciones legales del monto íntegro de las asignaciones que no varían la situación del funcionario ni el alcance de su derecho.

Operaciones de la Caja

Dada la actual organización, la Caja Civil sólo mueve sus fondos ya sea para su colocación en títulos de renta o en el pago de sus obligaciones.

El proyecto formulado porpone ampliar esas facultades, permitiendo a la Institución operar con los funcionarios activos y clases pasivas concediéndoles adelantos y créditos proporcionales que, permitiendo otra aplicación útil más de su capital, proporcione nuevas rentas y facilite a las clases nombradas recursos de más amplitud y comodidad de los que actualmente disponen.

Las nuevas secciones de la Caja de acuerdo con la ampliación proyectada, serán: créditos especiales y descuentos; cuentas corrientes y cajas de ahorros; compra y venta de valores; garantías de alquileres; administración de propiedades; seguros de vida obligatorio, etc.

El capital actual de la Caja, lo constituía en 31 de Diciembre de 1926, la suma de $ 6:039.808.21 valor efectivo, con más $ 1:229.782.48 a cobrar a varios Entes Autónomos morosos, resultando en definitiva el Tesoro de la Institución equivalente a $ 7:269.650.69.

Lon ingresos alcanzaron en la fecha indicada a $ 4:098.841.45 por concepto de intereses y demás contribuciones legales, a los que deberán agregarse las sumas adeudadas por diversos conceptos que ascienden a $ 1:230.0000.00.

Las obligaciones de la Caja fueron de $ 3:006.658.76 distribuídos de la manera siguiente: Jubilados $ 2.229.202.44, Pensionistas $ 626.449.58 presupuesto de Oficinas $ 85.687.96, otros servicios pesos 65.318.78.

Resumiendo tendremos:
Ingresos efectivos $ 4:098.841.45
Deudores $ 1:230.000.00.
Total $ 5.328.841.45.
Egresos $ 3.006.658.76.
Saldo a favor $ 2.322.182.69.

Este sobrante favorable si bien da la impresión de prosperidad en la marcha de la Institución, induce a error si no se tienen en cuenta, el rápido crecimiento de obligaciones producidas por las liberalidades y extremas facilidades que ofrecen las leyes vigentes para obtener sus beneficios.

El estudio de los balances de la Caja pone en evidencia que el crecimiento de obligaciones no es proporcional al de la renta. Mientras ésta tiende a estacionarse o, por lo menos, a acrecentarse en estrechos límites, aquéllas adquieren un desarrollo alarmante que permite pronosticar fatales desequilibrios.

De ahí que el proyecto contemple ambas cuestiones: refuerzo de recursos; eliminación de causales injustificadas de jubilación, retiros y pensiones, limitándolas sólo a motivos que la imponen justicieramente.

Para conseguir ambos resultados, concurrentes a un mismo fin, se varía la organización actual de la Caja, ampliando sus servicios, y mejorando su acción fiscalizadora, y al mismo tiempo, suprimiendo de la ley todas las causas conocidas de perturbación sin que por eso se obstaculicen perfeccionamientos futuros en bien de todos: del Estado y de los funcionarios

Del servicio útil

El articulado de este capítulo trata de evitar las dudas que la ley actual ofrece respecto a si determinados servicios están o no comprendidos por la ley. La condición de nombramiento y asignación, así como la exigencia de una ley especial para ser incluídos serán suficientes para aquel objeto.

Debemos llamar la atención sin embargo, en el artículo 22 en lo que se refiere al servicio de empleados y obreros de servicios públicos nacionalizados de actuarías de Juzgados Letrados particulares, que la dificultad de la comprobación de los mismos en lo que respecta al tiempo en que fueron prestados y a las asignaciones recibidas libradas a la sola forma testimonial, deja aquellas dudas en el mismo estado y que, por lo mismo, convendría señalar plazos improrrogables para que se presentaran todos los que se consideren con derecho, a fin de dar término a la constante presentación de solicitudes que, como las del personal de las ex casas lanchoneras de Lussich y Pascual, dan idea de una flota capaz de servir ampliamente varios puertos como el de Montevideo.

Complementan la enumeración de servicios del artículo 22 la de los excluídos que seala el artículo 23.

La nueva ley exige la computación del tiempo en que el funcionario ha prestado realmente un servicio, razón por la que el artículo 28 descuenta el que corresponde a licencias y suspensiones sin sueldo, ya que aquéllas son generalmente motivadas por atención de asuntos particulares y éstas por castigos disciplinarios y ambas sin abonar montepío.

Quedan incluídas en la computación las licencias obligatorias anuales y las correspondientes a enfermedad, con sueldo ambas y con pago de montepío.

Del cómputo de servicios anteriores

El artículo 38 reproduce las claras disposiciones de la ley de 7 de Agosto de 1922 y que, condensadas, constituyen el artículo 63 de la ley de 6 de Febrero de 1925, cuya interpretación se ha restringido de su verdadero significado, haciéndolo concordar con el artículo 67 de esta ley cuyo sentido, no interpretado fielmente, contrariaba las disposiciones de los artículos 58, 59 y 60 de la misma. En una de las últimas resoluciones del Honorable Consejo Nacional se han dado a estos artículos y al 63 sus verdaderos alcances.

La concesión del derecho a computar servicios anteriores, tiene la justa restricción del artículo 34 en cuanto limita el reconocimiento al tiempo real, excluyendo bonificaciones que debieron reclamarse oportunamente.

Las computaciones y asignaciones graciables deben servirse por Rentas Generales (artículo 41), toda vez que ellas no son el resultado de servicios reales, no están comprendidas en las causales de la ley.

De la prueba de los servicios

En este capítulo se especifica más detenidamente la prueba de los servicios invocados y sueldos recibidos. Estos datos adquieren capital importancia a los fines de esta ley; ellos son los que fijarán el límite del derecho conquistado y constituyen los dos elementos para la extensión de la cédula respectiva.

De ahí la introducción de un documento nuevo, el "legajo personal"; conjunto de datos comprobados oficialmente, relacionados con cada funcionario, con las constancias de su filiación, empleos desempeñados con indicación de fecha de ingreso, cese y sueldos, asignaciones, etc. percibidas, como también las cantidades acumulables, licencias con sueldos o sin él, suspensiones, comisiones, disponibilidad, etc. y lo pertinente a miembros de familia que pudieran tener derecho a pensión.

El "legajo personal" es así el conjunto de documentos que servirá al funcionario para fundamentar sus derechos durante la actividad o disponibilidad y lo correspondiente a su pasividad o pensión subsiguiente, y al Directorio de la Caja para comprobación inmediata de esos servicios, con la abreviación de los actuales trámites, siempre largos y engorrosos y no siempre exactos.

El Directorio de la Caja podrá formar el fichero general de todos los funcionarios públicos de la Administración, con evidente ventaja para sus gestiones.

Por otra parte, el "legajo personal" será también la mejor documentación para extender la cédula de jubilación o pensión.

De las jubilaciones

Este capítulo concentra la definición y el alcance del derecho a jubilación, que ha servido de base para formular todo el proyecto.

Eliminadas las causales que no pueden justificar razonablemente la pasividad, limitada ésta a las solas causas que importan inutilización parcial o total o desgaste de energías por la prolongación del tiempo de servicios o la avanzada edad, el beneficio otorgado sólo podrán obtenerlo aquellos funcionarios materialmente imposibilitados de continuar en el desempeño de sus tareas, sin perjuicio para las mismas. Quedan en pie derechos ya concedidos y que sólo la retroactividad puede eliminar, pero a parte de ser éstos limitados, se han agregado algunas restricciones que los atempera, haciéndolos más tolerables, con las circunstancias de que los casos que comprende, desaparecerán con el transcurso de algunos años.

El inciso D) de este artículo tiene en cuenta la edad del ingresante a la Administración que, de acuerdo con disposiciones vigentes, salvo raras excepciones, debe estar inscripto en el Registro Cívico. Suponiendo, pues, la edad mínima de 18 años, a los 48 tendrá los treinta de servicios, debiendo sobrepasar ese tiempo en razón de la no computación de licencias y suspensiones sin sueldo.

Esta disposición adjudica un derecho quizás más amplio que el correspondiente a la edad máxima de 60 años, pero para eso se ha tenido en cuenta la igualdad en el máximo de tiempo de servicios y la de ingresar a la Administración en plena juventud, en contraposición de quien recién a los treinta años da comienzo a su vida de funcionario para llegar simultáneamente a los máximos de edad y tiempo.

Obsérvese, por otra parte, que no siendo obligatoria la jubilación, queda la probabilidad de que el ingresante de 18 años no se retirará a los 48 de edad, pues que le quedan el aliciente de mejorar su promedio final con la bonificación concedida en el artículo 87 y con los ascensos que podrá obtener en los doce años que le faltan para los 60, limitándose la ley a reconocerles un derecho por un factor de valor idéntico al de los demás.

Los incisos E) y F) consideran la causal de inutilización por actos de servicios, o como consecuencia del mismo, ya comprendidos en las leyes anteriores, pero desdoblándola para los casos en que esa inutilización sea "parcial o total". Como se comprende, las consecuencias para el actor y para la familia son distintas: si la "inutilización es parcial", siempre queda el recurso de alguna tarea factible para aumentar sus ingresos, lo que no sucederá si aquélla "fuera total". En el primer caso la jubilación, mayor que la común y ya señalada por las leyes vigentes, será igual al promedio obtenido y sin descuento; en el segundo, la asignación mensual será igual al sueldo de actividad.

Debe observarse que estas asignaciones no se acuerdan por "humanidad"; son verdaderas indemnizaciones en virtud de que la inutilización ha sido una consecuencia del servicio que ha prestado, razón por la que creemos que son perfectamente justas.

El inciso G), reconociendo un derecho de jubilación, las hace servir por Rentas Generales, por razones análogas a las expuestas como fundamento de la creación de la "disponibilidad civil". La supresión de cargos se decreta obedeciendo siempre a una razón de economía, no habiendo motivo para que sea la Caja quien deba cargar con las asignaciones del personal jubilado por esa causa.

Se admite una excepción de jubilación respecto a los Jefes de Policía, por no serles aplicables sus pases a "Disponibilidad" y por tratarse de la jerarquía superior de la policía, lo que impide que sean nombrados para otro cargo.

Se limita, sin embargo, ese derecho, a los que cuenten un mínimum de diez años de servicios y cesen por expiración del tiempo para que fueron nombrados.

Por el artículo 52 se fijan claramente los procedimientos y características de los casos de abandono de puestos o renuncias, las destituciones por delitos o causas graves, necesario para evitar la repetición de lo actuales casos dudosos.

El artículo 55 llena una sentido necesidad en las leyes en vigencia. Es sabido que una nueva ley mejora, generalmente, las condiciones de jubilación o agrega bonificaciones. Tales ventajas suelen aprovecharse con el reingreso para solicitar de inmediato la nueva jubilación. Creemos que la exigencia de dos años continuos de servicios, si no impide en absoluto esos casos, los disminuirá a un mínimum desprovisto de importancia.

El artículo 56 introduce un nuevo derecho que consideramos perfectamente justo: la "rehabilitación".

A igual del Código Penal debemos admitir que las penas decretadas no deben ser eternas y más tratándose de derechos adquiridos con aportes pecuniarios, considerando, en ambos casos, suficientemente compurgados sus delitos con la privación permanente de sus empleos y temporarias de sus asignaciones de pasividad.

Los artículos 57 a 62 constituyen una solución para evitar la jubilación por "exoneración" por "razones de mejor servicio", causal que permite la pasividad de funcionarios jóvenes, sanos y aptos aún para el servicio, con la agravante de que esa causal proporciona uno de los mayores porcentajes de jubilación, al punto de poder afirmar que su supresión hará más fácil la estabilización de la Caja, conquista que complementará las demás restricciones que se proyectan, junto con las variantes introducidas en las ampliaciones de rentas que por las nuevas funciones del instituto se obtendrán.

La disponibilidad civil, de acuerdo con el artículo 57, es un estado intermedio entre la actividad y la pasividad, en la que permanecerá el funcionario exonerado por "razones de mejor servicio", hasta su reingreso o hasta que esté comprendido en las causales de edad (sesenta años), o de imposibilidad por inutilización.

Consecuentes con la doctrina en que se ha fundado el proyecto, se detiene la jubilación de este personal hasta que se encuadre en las causales del artículo 51, medida que tanto tiende a evitar perturbaciones en las funciones de la Caja como a mantener la finalidad de la ley, que no es otra que la de permitir el retiro o jubilación sólo por causas que la justifiquen plenamente, salvo las excepciones que, por respetar derechos ya adquiridos se han incluído.

Además, se contempla la situación del funcionario, quien continuará en el goce de una asignación igual a la que le hubiere correspondido si se jubilara en el momento del cese, con la ventaja de su mejora al retirarse por la computación del tiempo de disponibilidad.

Estos sueldos se hacen pesar sobre los presupuestos de las entidades que decretan las exoneraciones, por la razón ya expuesta de que tales medidas responden al orden interno de sus organismos, ajenas completamente a las funciones de la Caja Civil.

El artículo 63 modifica el trámite respecto a la forma de iniciar el expediente de jubilación, retiro o pensión.

Es lógico que, como en las demás Cajas similares, esa iniciación se efectúe por la Caja Civil, asesora directa de estas clases de asuntos.

La creación del "Legajo personal" de carácter obligatorio que se establece en otro capítulo, permitirá a este instituto, con entera independencia, resolver todos los expedientes en plazos breves. Mientras no se tengan los "legajos" de todos los funcionarios, el Directorio solicitará directamente los datos correspondientes de las oficinas respectivas:

El artículo 66 ya existe en leyes anteriores, lleva el agregado del caso de suspensión de pago, cuando el jubilado o retirado posea bienes de fortuna o renta equivalente, en consonancia con las disposiciones del proyecto.

El derecho consagrado por este artículo se ajusta a la doctrina general básica. La jubilación es, una vez adquirida, una propiedad del jubilado.

El derecho a conquistarla pudo limitarse y hasta perderse, según fueran los servicios prestados o las omisiones o delitos cometidos por el funcionario durante la actividad.

Su adquisición y monto se derivan de esos factores, de los que únicamente depende. Pero una vez adquirida, fuera de la actividad, la acción de esos factores desaparecen por desaparición mismo de esos factores, no pudiendo ser variada más que por nuevos cómputos, ni extinguida más que por muerte del jubilado. Luego, se independiza y está fuera del alcance de otras penalidades que el actor pudiera recibir por cualquier otro motivo.

La previsión del artículo 69 es claro. No es suficiente estar inutilizado para obtener los beneficios de la ley. Esa inutilización dará derecho siempre que se oponga al ejercicio del cargo, es decir, que motiva su salida de ese cargo, lo que implica que aún lo ejerce o es su titular pero que no pudiendo desempeñar sus tareas, solicita su pase a retiro o jubilación.

Los casos previstos en los incisos E y F dan derecho, además de la jubilación, a bonificaciones especiales, razón que justifica la exigencia del artículo 69.

En los tres casos, lo que quiere la ley es que esas justificaciones sean inmediatas a las solicitudes, evitando así la innovación de esas causales con posterioridad a la cesantía, cuando ya sea difícil o imposible la comprobación respectiva.

Del examen médico

Entendemos que la claridad y precisión de este capítulo no necesita comentarios para fijar su interpretación.

Del cálculo de la jubilación

El artículo 75 pone en vigencia, como única forma, el cálculo del promedio de los sueldos de los últimos cinco años, derogando la forma de la ley de 6 de Febrero de 1925, que extraía ese promedio del total de los sueldos recibidos durante todo el tiempo de actividad.

La razón de preferir el promedio de los últimos cinco años, es la de considerar que el total de funcionarios puede clasificarse en dos grandes categorías: la de los funcionarios que por sus títulos profesionales, posición social u otras causas análogas, le facilitan desde su principio de su carrera administrativa, el desempeño de cargos superiores, mejor rentados y el de los que, por carecer de aquellas características, ven transcurrir largos años en cargos humildes, con tardíos ascensos para desempeñar durante el último período de actividad, y a una edad relativamente avanzada, un cargo mejor, que, la mayor parte de las veces, sólo obtiene un sueldo mediano.

La aplicación de la fórmula de 1925, dará siempre, en el primer caso, una jubilación con sueldo crecido, y en el segundo, resultará una asignación que difícilmente alcanzará a llenar las más apremiantes necesidades de la vida.

Si se tiene en cuenta la característica señalada a cada grupo, se observará que, aún siendo iguales las imposiciones de cualquier fórmula, la de 1925 irá a favorecer a quien menos necesita, ya que por

sus títulos, posición social, etc., deben suponérseles más defendidos ante la exigencia de la vida, castigando en cambio, a quienes no tendrán otros recursos que el del retiro o jubilación.

La finalidad de este proyecto prevé este caso, y trata de remediarlo con la fórmula que aconseja de hacerlo posible con la supresión de facilidades injustificadas actualmente en vigencia, dos de las cuales señala este artículo: límite máximo de asignación en pesos 4.800 anuales, y la prohibición de sobrepasar el último sueldo.

El inciso 2.o fija las dotaciones para los casos de inutilización parcial o total en el promedio o en el sueldo del inutilizado.

Ya hemos visto que para estos casos la prueba debe ser inmediata para evitar dudas y ajustarse a la verdad o la justicia.

Estos dos casos que, como se recordará se refieren a inutilizaciones por actos directos del servicio o como consecuencia o por motivo del mismo, están comprendidos en uno sólo por la actual ley, inciso B del artículo 18. El desdoblamiento se explica por el mayor daño en el segundo, inutilización total, ya que el primero es inutilización parcial.

Estas inutilizaciones por el servicio no son comparables a las inutilizaciones por el trabajo que contemplan las leyes sociales y que sujetas a escala de indemnización según que la inutilización afecte más o menos las aptitudes del inutilizado.

Tratándose de funcionarios públicos, se mide el daño relacionándolo con su derecho a retiro y las aptitudes que aún le queden para el trabajo. Si aún pueda desempeñar alguna tarea que acrezca su jubilación, ésta será igual al promedio; si le impide toda tarea, obtendrá el sueldo completo.

Pero tratándose de obreros cuyos solos recursos los encuentra en su trabajo, las indemnizaciones se miden por el valor relativo de la aptitud que pierde, valor tarifado por la relación entre la inutilización y la función que desempeñaba.

No sería posible encontrar esta escala intentando la relación entre la inutilización y el derecho a jubilación, porque esta relación es una, única: la imposibilidad de continuar en actividad, es decir, en su cesantía forzosa, no cabiendo más diferencia en las dotaciones, admitiendo la inutilización parcial y total.

El artículo 83 fija un procedimiento no bien definido aún y que ha motivado consultas que faltan resolver.

La mayoría de los reingresos se hacen en cargos cuyos sueldos son mayores que la jubilación, no ofreciendo así dudas de ninguna clase: se suspende la jubilación, teniendo en cuenta el artículo 84.

Pero en el caso de que funcionario reingrese a un empleo cuyo sueldo sea menor que el monto de la jubilación, la Caja abonaría al reingresante la diferencia respectiva.

Este artículo se refiere a los que reingresan definitivamente a la Administración, concordando con el artículo 120 que contempla el caso de que un jubilado, sin dejar de serlo, pueda acumular sueldos o asignaciones hasta el cincuenta por ciento en el desempeño de un cargo en actividad.

En el caso previsto del artículo 83, el reingresante puede computar todos los años de su nueva actividad; en el segundo, a que se refiere el artículo 120, computará la mitad del tiempo.

El artículo 84, existiendo un plazo mínimum de dos años para su nueva jubilación, con lo que se evita el abuso de reingresos al solo efecto de solicitar de inmediato el retiro y están así comprendidos en las *ventajas de las nuevas leyes*.

De aquel modo contribuye al fondo común con la economía de su asignación y los montepíos que deberá abonar.

Del retiro civil

La ley de Retiro Policial es una ley de excepción para funcionarios cuyas tareas los expone constantemente a peligros de salud y vida, imponiéndoles mayor desgaste de energía por la natural tensión nerviosa que el carácter de sus funciones requiere.

Pero considerando que no todo el personal dependiente de las reparticiones policiales se encuentra en esas condiciones y que también otros funcionarios desempeñan tareas tanto o más arriesgadas como las citadas y como algunas de ellas, de mayor desgaste y responsabilidad se han incluído en este artículo otros servicios además de los policiales, excluyendo de entre ellos los que por sus cargos puramente administrativos quedarán comprendidos en el artículo 22 de esta ley.

Queda así reparado un olvido de la ley limitando la mayor ventaja de retiro a funcionarios que, para cumplir sus tareas, están obligados a exponer la salud o la vida.

De ahí el cambio de nombre designado en esta forma de jubilación con el de "Retiro Civil".

El artículo 88 establece en sus seis incisos los casos de retiro que, como en los de jubilación, se ha suprimido el de "exoneración por razones de mejor servicio" que pasan a disponibilidad y reconocen el caso de retiro por supresión del cargo, pagándose por Rentas Generales, por las mismas razones aducidas para la jubilación por esa causal.

El artículo 89 dispone el cálculo del promedio sobre los sueldos de los últimos "cinco años" en vez de tres de la ley actual.

El 90 modera la bonificación por años de servicios, empezando recién a los quince años, más de la mitad del tiempo total. La bonificación total del retirado será menor que la actual, aún en el caso del máximo de tiempo.

El artículo 91 concuerda con lo ya establecido en el artículo 51 para los casos de inutilización parcial o total por actos del servicio.

La razón del artículo 92 consiste en la equivalencia del tiempo entre el de retiro y el correspondiente a la jubilación común. Es decir, treinta años de ésta dan el mismo derecho a veinticinco de retiro o, de modo, cada seis de la primera no son más que cinco del segundo.

El artículo 95 reduce la bonificación por hijos a los retiros menores de cien pesos mensuales, considerándolo injustificado para asignaciones mayores.

El artículo 96 exige que la bonificación del artículo anterior tiene la aplicación real que la motiva.

De las pensiones

Este capítulo ha merecido especial atención de parte de la Comisión de estudios, pues como el correspondiente a jubilaciones y retiros, fija el alcance del derecho y determina quiénes pueden invocarlo.

Consecuente con la doctrina básica, se reconoce que la jubilación o retiro conquistados por las causales de este proyecto, constituye una propiedad fundada en el esfuerzo del funcionario por sus servicios y en su aporte al capital común con los montepíos de su sueldo. Los miembros de familia que de acuerdo con el artículo que sigue, tienen derecho a pensión, han contribuído indirectamente a aquella conquista, toda vez que los montepíos referidos se restan al fondo del sostenimiento común y, además, porque sus vidas, sus aspiraciones, etc., han debido ajustarse al mismo, dentro de las amplitudes o restricciones que los afec*taran, y siendo los que directamente es*tán obligados a soportar el daño que, por inutilización, invalidez o muerte del funcionario que los sostiene, ve limitada la fuente de sus recursos.

Esta comunidad de vida, esta solidaridad de daños y ventajas, son el fundamento del derecho a pensión que les asiste, ya que la estrechez de los lazos adquiero, por la naturaleza y la ley, la cohesión de indivisibilidad en el goce de sus derechos, en la misma forma que existe para el cumplimiento de sus deberes.

Lógicamente, la pensión debiera ser la misma asignación de jubilación o retiro alcanzado, pero evidentes razones de carácter económico obligan a decretar una limitación que, aún considerándola necesaria, reconocemos injusta.

Y es teniendo en cuenta esta circunstancia que proponemos elevar la pensión a dos tercios de la jubilación o retiro.

Al dolor que, indudablemente, afligirá a la esposa, madre e hijos, etc., se agrega la desesperante situación económica producida por la merma de un cincuenta por ciento de los recursos, en momentos que son heridos todos los sentimientos del afecto, perturbando moral y materialmente la existencia de la familia. Y esta situación excepcional es más penosa cuando la esposa pierde para siempre a su compañero de lucha en la vida, cuando los hijos quedan sin el amparo y sostén del padre, situaciones que deben ser tomadas en cuenta por el legislador para penetrarse de la justicia que entraña la modificación propuesta.

Además, es del caso citar la situación ventajosa en que están colocadas las viudas e hijos de militares que perciben pensión equivalente a las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba su causante.

Sería equitativo equiparar la de los funcionarios civiles que perciben tan solo la mitad de la pensión, que siempre es menos que el sueldo; por lo tanto, sería de estricta justicia concederle por lo menos el mejoramiento que indicamos, que, por otra parte, tiene una explicación lógica y resalte a un ligero examen de la situación que crea a un hogar la desaparición del jefe de la familia.

Un ejemplo pondrá de relieve la desigualdad que la ley ha establecido entre la situación de una viuda militar y otra civil.

Sueldo de un Jefe militar con treinta o más años de servicios 350 pesos mensuales; pensión a la viuda dos tercios, $ 233.32.

Sueldo de un Jefe militar retirado o jubilado con 30 o más años de servicios (5 o|o de bonificación al sueldo anterior de $ 350), $ 367.50, pensión a la viuda, dos tercios $ 245.00.

Sueldo de un Jefe civil, 30 o más años de servicios, $ 350, jubilación de acuerdo con la ley de 6 de Febrero de 1925, $ 312.50, 50 o|o de pensión a los causahabientes, $ 156.25.

Resumen: pensión militar, $ 233.32; pensión civil, $ 156.25; diferencia $ 77.07 mensuales.

Por nuestro proyecto la pensión a la viuda e hijos, etc., sería de $ 208.00 mensuales.

El artículo 97 extiende el derecho hasta ahora desconocido a las hijas viudas o divorciadas, por la consideración de que en razón de esas causas vuelven a sus situaciones de solteras.

El artículo 98 agrega, entre las que tienen derecho a pensión de un funcionario soltero o viudo sin hijos, a las madres divorciadas o separadas de hecho. La ley en vigencia acuerda ese derecho a las madres en general, sean cuales fueren sus situaciones legales, es decir, que le es suficiente saber que es la madre. De ahí que no veamos la razón de excluir las que se incluyen ahora. Además este principio de justicia ha sido consagrado en la ley de 26 de Marzo de 1924.

El artículo 99 confirma la doctrina expuesta al principio del comentario de es-

té artículo. Si bien en todos los casos no es posible conceder la pensión íntegra, al menos, cuando el causante recibe un daño mayor ella es acordada, teniendo en cuenta que ese daño es causado por el servicio mismo o con motivo de él.

El artículo 100 amplía el derecho actual, concediendo a la esposa, hijos, etc., de los funcionarios destituídos por causa grave, la pensión que les hubiere correspondido del actor, si el actor se hubiera jubilado en el momento del suceso.

Se ha tenido en cuenta para hacer esta ampliación, que el castigo impuesto, si bien cercena el derecho del causante, no puede extenderse a quienes nada tienen que ver con la grave falta cometida por el mismo, tanto más, cuanto que la misma disminución del haber que recibirán, constituye ya un perjuicio derivado de aquel castigo.

Estas consideraciones han sido formuladas ya en distintas ocasiones y en especial, cuando el delito ha sido castigado con pena corporal quedando la familia en completo desamparo con un derecho adquirido, pero cuyo goce le es sólo posible a la muerte del causante.

El artículo 101 mantiene la pensión mínima de $ 10.00 mensuales. Dado el carácter de la misma, entendemos que debiera ser librada de impuestos y descuentos. La pensionista debe, en este caso, recibir íntegros los $ 10.00 decretados.

La pensión nace en un momento crítico para la familia, toda vez que sustituye al sueldo o jubilación del actor por fallecimiento del mismo. A nadie escapa el cúmulo de dificultades que ese hecho amontona en un hogar, razón por la que creemos que la disposición del artículo 103 por la que se deben pagar tres meses de sueldo íntegro o de jubilación completa, haciendo correr la pensión desde el principio del cuarto mes, no necesita mayor justificación.

De los auxilios

En general, el auxilio se justifica por el derecho de contribuir al sostenimiento de un funcionario que, antes de adquirir el derecho a jubilación, cesa por causas ajenas a su voluntad o por ineptitud causada por enfermedad no imputable al servicio y debe de buscarse otros medios de vida. Ese auxilio le permitirá llenar sus necesidades durante el tiempo que, es de suponer, empleará en encontrar dónde aplicar sus actividades.

Del mismo modo es concedido el auxilio en calidad de anticipo, a los que, correspondiéndole una jubilación o pensión, no tengan más recursos para cubrir sus necesidades durante el tiempo de trámite, demasiado prolongado aún y que abreviará, a no dudarlo "El legajo personal". Otro motivo de auxilio especifica el artículo 113, auxilio concedido a título de devolución oportuna, sin interés y destinado a continuar y dar término a un esfuerzo iniciado por el causante y que consideramos justo y humano cooperar.

Es de suponer que las pérdidas a que se expone la institución con esta benéfica ayuda, serán limitadas y fácilmente soportadas en virtud de las cuantiosas limitaciones que se introducen en las concesiones de jubilaciones y retiro.

Por el artículo 126 se establece que los jubilados existentes al 6 de Febrero de 1925 que no hubieren beneficiado del artículo 13 de la ley de Retiro Policial, recibirán como bonificación el diez por ciento en sus asignaciones mensuales.

Fundamenta esta disposición el hecho notorio de que en los presupuestos de la Nación se han efectuado, durante estos últimos años, constantes aumentos en los sueldos, debido a las nuevas exigencias y necesidades de la existencia. Esos aumentos, perfectamente justificados, han mejorado la situación de todas las clases activas y pasivas con la sola excención de los comprendidos en la ley de 14 de Octubre de 1904.

Así por ejemplo, los retiros y sueldos militares, fueron prolijamente revisados y equiparados, bonificándose servicios, haciéndose justicia a cada situación individual, "sin exclusiones de ninguna clase". Los viejos maestros jubilados, no sólo fueron equiparados a los actuales en sus nuevos sueldos, sino que, además ya se hace constar en sus cédulas la "acumulación por el alquiler de casa" de que antes no gozaban, y que hoy se incorpora al sueldo, devengando montepío.

Sólo los jubilados de 1904 han quedado al márgen de todo beneficio ulterior, habiendo sido ellos los que cimentaron con sus montepíos y reintegros el capital inicial de la Caja, abonando impuestos sobre cantidades que nunca recibieron, pues que sus haberes sufrían descuentos hasta del 35 por ciento.

Además dichos funcionarios al pasar a pasividad, lo hicieron perdiendo en sus asignaciones del veinticinco por ciento sobre el exceso de $ 600.00 anuales, obteniendo retiros que calculados con los sueldos tenidos y los fuertes descuentos de la ley quedaron reducidos a pobrísimas pensiones que bien pueden "calificarse de hambre". En nombre, pues, de la equidad y justicia es que la asociación proyecta la bonificación del diez por ciento referido, cuya erogación podrá ser holgadamente soportada por el tesorero de la Caja con las nuevas rentas que se crean y las restricciones establecidas en el proyecto.

Seguro de vida mutual

El capítulo instituyendo un seguro de vida obligatorio para todo funcionario, sea activo, jubilado o retirado, viene a complementar la serie de leyes, disposiciones y reglamentos, dictados en el sentido de aliviar las condiciones de vida de los mismos, cuyos haberes, en su inmensa mayoría reducidos, no les permite atender más que a las primeras y más ineludibles necesidades y, en muchos casos, en forma realmente precaria.

Si bien los sucesivos presupuestos, han tratado de mejorar paulatinamente los sueldos de actividad y retiro, ese aumento se ha efectuado siempre en una proporción menor al crecimiento de las obligaciones comunes, de tal modo que, aún ajustando la vida a las normas más modestas, las dificultades de la misma sólo son vencidas en parte, quedando casi todos esos funcionarios en la absoluta imposibilidad de defenderse, cuando a esas dificultades se les unen las luchas contra las enfermedades de miembros de su familia, el fallecimiento de algunos de ellos, o en el peor de los casos cuando el fallecimiento se produce en el mismo funcionario cuyo haber suele ser la única renta de sostenimiento común.

En tales circunstancias, el desequilibrio del hogar es inevitable. Las privaciones de todo género serán las características a que habrá que ajustarse para solventar las deudas forzosamente contraídas por tan triste e inevitables motivos con las circunstancias agravantes de que aquel haber convertido ahora en pensión, se ha reducido bruscamente al 50 por ciento, precisamente en los momentos de mayor apremio y mayor angustia.

En general, se considera que el funcionario público, goza de una posición de envidiable desahogo, y que el cuadro anterior es sólo posible, en limitados casos. Sin embargo no es así, como se evidencia con los datos siguientes:

Funcionarios con sueldos menores de $ 100, 34.445.

Idem con sueldos entre $ 100 y $ 200, 3.436.

Idem con sueldos entre $ 201 a $ 300, 941.

Idem con sueldos mayores de $ 300, 539.

Total de funcionarios, 39.361.

Reducido este cuadro a porecntajes, tenemos:

Funcionarios con menos de $ 100 mensuales, el 87'5 o|o.

Idem con sueldos de $ 100 a $ 200 mensuales, el 8'7 o|o.

Idem con sueldos de $ 200 a $ 300 mensuales, el 2'2 o|o.

Idem con sueldos de más de $ 300 mensuales, el 1'4 o|o.

La relación que antecede, muestra la verdad de nuestras afirmaciones, permitiendo llegar a la conclusión de que no son muchos los milagros que se pueden hacer con las asignaciones señaladas, máxime contando con una familia que sostener con el decoro correspondiente a su rango administrativo.

Todas estas consideraciones, son las que fundamentan las medidas de mejoramiento dictadas dentro de los límites de la capacidad financiera del Estado: son las que motivaron las leyes de Jubilaciones, Retiros y Pensiones, así como la apertura de créditos en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, Banco Hipotecario, Banco de Seguros, etc., etc., tanto para adelantar sumas proporcionales a sus sueldos, como para la fabricación y compra de la vivienda propia, etc.

Pero estos créditos, cuya actual limitación, sólo son un linitivo de relativa importancia, resultan en la práctica demasiado limitados y costosos; razón por la que debe buscarse otra forma de auxilio más cómodo y eficaz.

Ese es precisamente el problema que nos hemos planteado y cuya solución ofrecemos.

En efecto: establecido el seguro de vida en forma obligatoria para todo funcionario activo o pasivo, con un fondo acumulado por cuotas mensuales, se instituye con absoluta independencia de la contribución del Estado, un capital capaz de atender los posibles siniestros que pudieran producirse en el año, dejando aún margen de previsión y refuerzo para ejercicios ulteriores.

Como podrá verse por los cuadros que se insertan, el cálculo está basado en los datos que proporcionan los informes y presupuestos oficiales últimos, es decir, sobre datos absolutamente seguros, que acreditan las resultancias a que se llega.

El dato básico de nuestro proyecto, es el porcentaje de fallecidos en la Administración Pública.

El siguiente cuadro, formado con los informes dados por las Cajas Civil, Escolar y Militar, da las siguientes bajas, durante el quinquenio de 1921-1925.

	1921	1922	1923	1924	1925	Totales
Civiles	93	126	153	199	233	804
Escolares	5	10	16	13	8	44
Militares	58	57	48	52	54	269
	156	193	217	264	295	1.117

Promedio: 223,40 o sea 5'7 o|oo.

El porcentaje resultante de 5.7 o|oo que proporciona el cuadro que antecede, lo hemos elevado como medida de previsión al 7 o|oo, es decir, en 1'3 o|oo más de lo real, poniendo a la institución del seguro, al abrigo de sorpresas que puedan producirse por causas de epidemia, etc. Para calcular los recursos anuales, hemos dividido el personal de funcio-

narios en cuatro categorías de sueldos, para aplicar a éstos, los porcentajes crecientes de contribución que les correspondería abonar. El resumen de empleados públicos existentes en los presupuestos 1924-1925 — exceptuando el personal subalterno del Ejército y la Armada, los menores y pensionistas civiles, escolares y militares, soldados retirados y premio de constancia — es como sigue:

34.445 funcionarios con asignaciones hasta 1.200 pesos, monto anual: pesos 22:244.659.24.

3.436 funcionarios con asignaciones de $ 1.201 a $ 2.400, monto anual: pesos 5:815.406.69.

941 funcionarios con asignaciones de $ 2.401 a $ 3.600, monto anual: pesos 2:804.620.42.

539 funcionarios con asignaciones de más de $ 3.600, monto anual: pesos 2:736.030.47.

Total de funcionarios: 39.361. Total del monto anual: $ 33:600.716.82.

Como se ve, el número de funcionarios es de 39.361, que representan la suma de $ 33:600.716.82, pudiéndose, en consecuencia fijarse como promedio de sueldos el de $ 853.65 anuales, y el que tomaremos por base para nuestros cálculos.

La contribución que cada funcionario aportaría para formar el capital común, es proporcional al sueldo de cada uno estableciéndose al efecto una escala de primas en la forma siguiente:

Por los primeros $ 100 mensuales o fracción 1 o|o.

Por los segundos $ 100 mensuales o fracción 1.50 o|o.

Por los terceros $ 100 mensuales o fracción 2 o|o.

Por el exceso de $ 300 mensuales 2.50 o|o.

La aplicación de este impuesto, daría el siguiente resultado:

Empleados		Sueldos		Total anual		Impuesto		Líquido
1.ª	34.445	1.º 1.200	$	22:244.659 24	1 %	$	222.446 59
2.ª	3.436	1.º 1.200	”	4:122.200 —	1 ”	”	41.222 —
		2.º 1.200	”	1:693.206 —	1 50 %	”	26.398 10
3.ª	941	1.º 1.200	”	1:129.200 —	1 %	”	11.292 —
		2.º 1.200	”	1:129.200 —	1 50 %	”	17.938 —
		3.º 1.200	”	546.220 42	2 %	”	10.924 40
4.ª	539	1.º 1.200	”	646.800 —	1 %	”	6.468 —
		2.º 1.200	”	646.800 —	1 50 %	”	9.702 —
		3.º 1.200	”	646.800 —	2 %	”	12.936 —
		4.º 1.200	”	795.630 47	2 50 %	”	19.890 76
	39.361		$	33:600.716 82		$	379.217 85

En consecuencia, los funcionarios que tengan menos de cien pesos mensuales pagarán sólo uno por ciento, cantidad fácilmente soportable aún en los sueldos menores.

Aparentemente, el proporcional crecimiento de primas en relación directa con las asignaciones mensuales, tiene aspecto de injusta desigualdad, dado que el valor del seguro es de igual proporción para todos, equivaliendo a un año de sueldo, pero esa apariencia de desigualdad desaparece al considerar que el valor de la cuota correspondiente a sueldos altos, es más soportable aún en esa proporción mayor, que la de los sueldos menores y que correspondiendo aquellos altos sueldos a funcionarios que en general tienen mayor número de años de servicios y por consiguiente mayor edad, estando así lógicamente más próximos al supuesto siniestro, justo es, de acuerdo con los principios generales de esta clase de operaciones, que la carga que les corresponda sea mayor, con tanta más razón que, por las consideraciones ya hechas, su tiempo de concurrencia al capital común, será menor.

Ahora bien: admitido que el porcentaje de siniestros alcance al siete por mil, y estableciendo como se establece, que las familias de los funcionarios fallecidos, recibirán como seguro, el importe equivalente a un año del último sueldo percibido por el causante, — que a los efectos de este beneficio no pasará de la suma de cuatro mil ochocientos pesos anuales, — y teniendo en cuenta que el promedio de los sueldos es de 853.65 anuales, tendremos que el cumplimiento de las disposiciones de este proyecto impondrá una obligación, por concepto de seguro de $ 235.194.64 anuales.

Para cubrir dicha cantidad y atender con desahogo esos compromisos, se ha establecido el impuesto proporcional y obligatorio sobre los sueldos, dietas, jornales, etc., indicado anteriormente y que alcanza a la suma de $ 379.217.85 anuales.

En resumen de lo expuesto, tenemos que las sumas que ingresarían al Banco anualmente, de acuerdo con el impuesto proyectado, serían de $ 379.217.85.

El promedio anual de sueldos, es de $ 853.65.

El promedio de fallecidos es de 7 o|oo, o sea 275'52 funcionarios.

Suma anual necesaria para servir siniestros $ 235.197.64.

Si se deduce de los $ 379.217.85, ingresados por concepto de impuesto, los $ 235.197.64 que importarían los siniestros, se obtendría entonces un superávit de $ 144.020.31 anuales, superávit que aún en el caso poco probable de un aumento de siniestros, ofrece margen suficiente para cubrirlo y, dentro de la normalidad, constituirán un poderoso refuerzo para años siguientes.

Bastaría con lo dicho, para dejar ampliamente demostrada la conveniencia y factivilidad de la implantación del "Seguro de Vida del Funcionario", pero no queremos terminar, sin hacer antes algunas consideraciones que creemos de importancia capital.

En efecto, la institución del seguro de vida, tendría como efecto inmediato la ampliación de los créditos que ahora se le conceden al funcionario, elevándose hasta el importe de un año de sueldos, — créditos que serán concedidos a un interés mucho menor y a más largos plazos dada la valiosa garantía que el nuevo Instituto ofrece por cada funcionario, y a esta consideración debe agregarse que, este poderoso auxilio, ha de llegar en el preciso momento, antes recordado, de la desaparición del jefe de la familia, cuyo haber, reducido a la mitad, ha de ser la única fuente de recursos para solventar las deudas que ese triste acontecimiento ha de haber producido.

Al dar por terminada esta exposición debemos declarar que el proyecto sobre reorganización de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, ha sido formulado tomando como base de estudio, el trabajo presentado en 1922 por el Asesor Letrado de la Caja doctor Rodolfo Sayagués Laso y complementada con disposiciones nuevas o iniciativas nacidas en el seno de la Asociación de Jubilados (ley 14 de Octubre de 1904).

Montevideo, Junio 15 de 1927.

Andrés F. Puyol, Representante por Montevideo."

—A la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

"El señor Representante don Felisberto F. Carámbula presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que es aplicable a las inscripciones del Registro de Embargos, Sección Investigación de la Paternidad (artículo 6.o de la ley de 25 de Enero de 1916), lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley 15 de Noviembre de 1905 y demás concordantes.

Art. 2.o (Transitorio). Señálase un plazo de seis meses dentro del cual deberán ser revalidadas las inscripciones a que se refiere el artículo precedente, a fin de escapar a la caducidad establecida por esta ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Felisberto F. Carámbula, Representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La ley de 25 de Enero de 1916 creó, por el artículo 6.o, una sección en el Registro de Embargos e Interdicciones para tomar nota obligatoria de las demandas que se promuevan sobre investigación de la paternidad.

II

Por otra ley anterior, de 24 de Noviembre de 1905, se estableció que toda inscripción de embargo, interdicción y reinvindicación caducará "ipso jure" pasados que sean cinco años desde su anotación, exceptuándose el caso en que dicha inscripción haya sido renovada, contándose entonces el plazo desde la fecha de la renovación.

Por una omisión del legislador, no se estableció en la ley de 25 de Enero de 1916 en "forma expresa" que también las demandas inscriptas sobre investigación de la paternidad caducarán en la misma forma que los embargos, interdicciones y reinvindicaciones.

No tiene razón e implica, si se quiere, un contrasentido, el que haciéndose la anotación de estas demandas en una sección de aquellos Registros, estén regidas por disposiciones contrarias. Tales fundamentos me inducen a poner a consideración de la Cámara el precedente proyecto de ley.

Felisberto F. Carámbula, Representante por Canelones."

—A la Comisión de Legislación.

"El mismo señor Representante presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Incorpórase al Presupuesto General de Gastos, planilla número 7, Universidad, Facultad de Derecho, cuatro Profesores de Derecho Civil (para Notariado), dos Profesores de Derecho Comercial (Notariado), dos Profesores de Procedimientos Judiciales (Notariado) y un Profesor de Derecho Internacional Privado (Notariado).

Art. 2.o Las referidas Cátedras como las preexistentes — para Notariado — po-

drán ser desempeñadas por abogado o escribano indistintamente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Felisberto F. Carámbula, Representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con los cargos a que se refiere el adjunto proyecto de ley no se pretende crear empleos nuevos; simplemente se trata de regularizar la situación de los Profesores que actualmente perciben sus haberes por el rubro economías y figuran como simples encargados de grupo.

El artículo 2.o tiende a evitar la duda de si podría ser desempeñada la Cátedra para Notariado por escribanos.

El Consejo de la Facultad, en uso de la autonomía que le es privativa, determinará si ha de ser un abogado o escribano quien la regentee.

Montevideo, Junio 15 de 1927.

Felisberto F. Carámbula, Representante por Canelones."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Comisión de Presupuesto presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase de Rentas Generales la cantidad de cuarenta mil pesos ($ 40.000) para pago del presupuesto de la Corte Electoral, correspondiente al mes de Junio de 1927.

Art. 2.o En tanto no sean fijados por ley los sueldos y las partidas para gastos correspondientes al presupuesto de la Corte Electoral, ésta no podrá elevar ninguna asignación, liquidándose los sueldos con arreglo al pago hecho el 28 de Febrero de 1927.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 15 de 1927.

Aniceto Patrón.—Mariano García Selgas. — Julio Lorenzo y Deal.—Justino Zavala Muniz. — Alejandro Emilio Pesce. — Alberto Nieto Clavera."

—Repártase.

"Los señores Representantes doctores Alfredo García Morales y Enrique Sánchez Varela, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un nuevo Tribunal de Apelaciones con el mismo número de miembros e igual jurisdicción que los existentes.

Art. 2.o Incorpórase al Presupuesto General de Gastos la siguiente planilla:

Un Tribunal de Apelaciones: 3 Ministros, a pesos 8.550.00 cada uno	$ 25.650 —
Gastos de Oficina y Secretaría .... "	500 —
	$ 26.150 —

Art. 3.o El presente Tribunal de Apelaciones actuará por turno semanal con la Secretaría y oficina de los Tribunales de Apelaciones de primero y segundo turnos.

Art. 4.o La Alta Corte de Justicia determinará los asuntos que han de pasar a conocimiento de la nueva Sala.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Alfredo García Morales, Representante por Montevideo. — Enrique Sánchez Varela, Representante por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Del extenso cambio de opiniones producido en ambas Cámaras legislativas y en el Consejo Nacional de Administración, respecto del proyecto que crea el Tercer Tribunal de Apelaciones, surge la convicción de que si bien esa creación no responde a las exigencias más sentidas de la Administración de Justicia, contempla la necesidad de aliviar el pesado trabajo que soportan los miembros de los dos Tribunales actuales, permitiendo, a la vez, más profundo estudio y mayor rapidez en el despacho de los asuntos.

La creación de la Tercera Sala no supone, en cambio, aumento alguno de tareas para las oficinas de actuación. Las dos de los Tribunales actuales son, sin duda, las más holgadas de trabajo; y no se justificaría, por tanto, el establecimiento de una tercera oficina con el gasto de $ 16.220 anuales que ella importaría.

La solución razonable de este asunto, por tanto tiempo demorado, es, pues, la de crear el Tercer Tribunal, limitando su presupuesto a los sueldos de los tres camaristas, y estableciendo que él actuará por turno semanal con la Secretaría y oficinas de los Tribunales existentes.

Tal es la somera explicación del proyecto que presentamos, considerando que el amplísimo debate antes sostenido sobre el asunto, permite su inmediata consideración por la Honorable Cámara.

Montevideo, Junio 15 de 1927.

Alfredo García Morales.—Enrique Sánchez Varela."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor Representante doctor Alfredo García Morales presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Extiéndese el derecho concedido en favor del Banco de la República por el artículo 3.o de la ley de 17 de Julio de 1911, respecto de los empleados amparados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios y obreros de los servicios públicos, de la Caja Bancaria y de las demás Cajas que en futuro se establezcan, así como de los jubilados y pensionistas a cargo de las referidas instituciones.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Alfredo García Morales, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que presento aunque en apariencia parece responder a la ampliación de los privilegios de que goza el Banco de la República, tiende, en verdad, a asegurar a los empleados y pensionistas de la Caja Bancaria y de la Caja de Servicios Públicos, los beneficios del crédito que dispensa aquella institución, la que se niega a operar con esa clase de empleados y pensionistas en la forma como lo hace con los empleados y pensionistas de la Nación, en virtud de no poseer respecto de los primeros la seguridad de poder hacer efectivos sus descuentos, en el 15 por ciento de los haberes de los pensionistas. Son los propios interesados excluidos por la antedicha causa de las ventajas del crédito del Banco del Estado, los que desean y prestigian la sanción del proyecto que presento.

Montevideo, Junio 15 de 1927.

Alfredo García Morales."

—A la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

"Los señores Representantes don César Mayo Gutiérrez, doctor César G. Gutiérrez y doctor Francisco Forteza, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración a disponer hasta la suma de treinta mil pesos, que se tomará de los recursos acordados para fomento agrario, por ley de 15 de Noviembre de 1926, para organizar la exportación de fruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

César Mayo Gutiérrez. — César G. Gutiérrez. — Francisco Forteza."

—A la Comisión de Agricultura.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor García Selgas (don Mariano) — Voy a pedir, ya que creo que no hay ninguna disposición reglamentaria que se oponga, que la Cámara vote ahora la moción que he formulado, de hacer suyo un pedido de informes que hace como un año hice al Ministerio de Industrias, que amplié luego, que reiteré más tarde, sin el menor resultado. Ese pedido de informes se refiere a la situación del Instituto de Pesca, situación que ya viene haciendo famoso al referido instituto y que requiere, de una vez por todas, que los Poderes Públicos se preocupen de ponerle remedio.

Por otra parte, la industria pesquera, que se refiere a un producto de consumo popular, necesita que se le encare con toda su amplitud, tanto del punto de vista administrativo como del económico, como de la higiene pública.

Por consiguiente, propongo que se vote de inmediato el pedido que he formulado.

Señor Presidente — Léase el pedido a que se refiere el señor Representante García Selgas.

(Se lee):

"Mociono para que la Cámara se dirija al Ministerio de Industrias solicitando se sirva enviar a la mayor brevedad los informes pedidos reiteradamente relativos al Instituto de Pesca.

Mariano García Selgas."

—Se va a votar.

(Se vota. — Afirmativa: treinta en treinta y cuatro).

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXXVIII Montevideo, Lunes 11 de Julio de 1927 Núm. 6334

TARIFA DE AVISOS
sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración fecha 19 de Octubre de 1922.

Número del día	$	0.10
" del día anterior y mes corriente	"	0.20
" de meses anteriores	"	0.50

...o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras.

De 1 a 4 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.18
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.08
Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres por 8 días	"	3.00
Avisos comerciales ley 22 de Setiembre de 1904, por 20 días no excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	$	[illegible]
		[illegible].00
Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días	"	[illegible].00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20

Avisos correspondientes a Estatutos, con sujeción a la tarifa 16 de Enero de 1926.
Avisos de remate.

Hasta 20 días (días corridos).	"	0.20
Por los días que excedan de 20.	"	0.10

Resolución de 16 de Enero de 1925)

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a cuenta podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Compras

Montevideo, Julio 8 de 1927. — La Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de ciento cincuenta sacos de "agua" destinados al personal del Cuerpo de Bomberos de la Capital, de acuerdo con el pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la División Administrativa los días hábiles desde la hora 13 y 30 a la 17, excepto los sábados, que será de 8 a 11.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley y timbres correspondientes, se presentarán en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa el día 20 de Julio de 1927, a la hora 16, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — El Jefe de la División Administrativa.
Jl.8-148-v.jl.20.

DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Compras

Montevideo, Julio 6 de 1927. — La Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de forraje (maíz, avena y alfalfa seca), destinado a la manutención de la caballada del instituto durante los meses de Agosto, Setiembre y Octubre de 1927, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la División Administrativa los días hábiles desde la hora 13 y 30 a la 17, excepto los sábados, que será de 8 a 11.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley y timbres correspondientes, se presentarán en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa el día 16 de Julio, a las 10 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. —El Jefe de la División Administrativa.
Jl.7-127-v.jl.16.

JEFATURA DE POLICIA DE COLONIA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de cincuenta caballos destinados al servicio de la policía del Departamento, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en la oficina central de la Jefatura de Policía, desde las horas 13 y 30 hasta las 18 y 30; los sábados, de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha oficina el día 16 de Julio próximo, a las 9 horas, y serán abiertas a las 9 horas y 30 minutos en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Jefatura se reserva el derecho de aceptar una o rechazarlas todas las propuestas que se presenten si así conviene a los intereses del Estado. — Colonia, Junio 17 de 1927. — Bernardo A. Badín, Oficial 2.o.
Jn.23-9386-v.jl.16.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 30. — ASUNTO N.o 895|6

Llámase a licitación pública para adquirir artículos de electricidad que se destinan a atender las necesidades de los talleres de esta Intendencia durante el ejercicio 1927_28.

Los artículos a proveerse son: caño de hierro, ídem de caucho, aisladores, pantallas, repuestos para planchas, papel esmeril, rosetas de madera, ídem pendientes, llaves unipolares, ídem vipolares, grampas, pilas secas, portalámparas, alambre de timbre, campanillas comunes, clavos, tornillos, arandelas, rosetas fusibles, portland, alambre galvanizado, entredós de porcelana, contacircuitos, cinta aisladores, tulipanes, aguardiente, fusibles, bajoplomo, cordón, carreteles de plomo, repuestos, hojas de sierra, etc.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 23 del corriente mes, estableciéndose hasta las 9 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía de propuestas, y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia a la disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 horas y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Julio 6 de 1927.— Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Jl.8-141-v.jl.20.

LICITACION PUBLICA N.o 35. — ASUNTO N.o 1.502

Llámase a licitación pública para adquirir 1.440 pares de borceguíes clavados o cosidos color caoba, con puntera, que se destinan para proveer a las cantinas militares.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de esta institución todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a la 18 y 30, excepto los días sábados, que se establece desde las hora 8 a la 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas cinco días después de publicado el último aviso, señalándose para tal efecto el día 22 del corriente mes, estableciéndose hasta la hora 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía de presentación de propuestas, y a la hora 15 para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Jl.7-105-v.jl.20.

LICITACION PUBLICA N.o 10. — ASUNTO N.o 1.131
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de aceites, grasas, etc., para atender los consumos reglamentarios de las motocicletas con sidecars que posee la Capitanía General de Puertos durante los meses de Julio de 1927 a Junio de 1928.

Las cantidades y artículos a proveerse son: 400 kilos aceite "Harley Davidson", 20 kilos de grasa "Alamite" lubrificante, 24 bujías, 16 cámaras, 16 cubiertas, 240 parches para cámara y 240 kilos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de esta institución todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a la 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde la hora 8 a la 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, y extendidas en el sellado correspondiente, serán abiertas cinco días después de publicado el último aviso, señalándose para tal efecto el día 21 de Julio, estableciéndose para efectuar el depósito de garantía de propuestas hasta la hora 14 y 30, y a la hora 15 para la apertura de las mismas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 2 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Jl.7-104-v.jl.20.

LICITACION PUBLICA N.o 36. — ASUNTO N.o 1.233

Llámase a licitación pública para adquirir diversos artículos que se destinan a atender las necesidades de las unidades del Ejército, Armada y Capitanía, durante el ejercicio 1927_28.

Los artículos a proveerse son: 24 ovillos hilo zapatero, 96 tarros grandes líquido "Brasso", 1.134 kilos de vaselina, 1.460 cajas de pomada para metales número 12, 2.700 kilos de soda cristalizada, 90 escurridores de goma, 350 kilos aceite mineral, 200 kilos aceite de pata, 200 kilos grasa mineral, 100 kilos jabón de coco, 22.700 kilos de creolina líquida de 20 fenoles, 37.300 kilos de jabón común, amarillo, 8.500 kilos de jabón de creolina, 72 litros de aceite de vaselina, 1.000 rasquetas, 96 tijeras de tuzar, 450 paños para barba, 102 kilos de tiza en polvo para limpieza, 614 kilos de soda cáustica, 516 kilos de potasa y 732 botellas de agua de Jane.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 19 del corriente mes, estableciéndose para la hora 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía de presentación de propuestas, y a la hora 15 para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los días sábados, que se establece desde la hora 8 a las 12. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Jl.7-106-v.jl.19.

LICITACION PUBLICA N.o 28. — ASUNTO N.o 895|4
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir diversos artículos de talabartería que se destinan para los talleres de esta Intendencia, a fin de atender las necesidades del ejercicio 1927_28.

Los artículos a proveerse son: Argollas

estañadas, armazones de silletas, badanas engrasadas, cueros Vichí caoba, cuerda para tiros, hebillas liras, medias argollas, ovillos de hilo, cueros para correas, cueros guarnición, cueros carona naturales, cera virgen, clavos, semillas de zapatero, barniz, cemento, alcohol desnaturalizado, ídem blanco, recina y agujas para máquina de coser.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta institución a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas cinco días después de publicado el último aviso, señalándose para tal efecto el día 20 de Julio, estableciéndose hasta la hora 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía de presentación de propuestas y a la hora 15 para la apertura de las mismas las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 2 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.6-93-v.jl.16.

LICITACION PUBLICA NUMERO 42. — ASUNTO NUMERO 1163|2

Llámase a licitación pública para adquirir géneros y avíos destinados para confeccionar los uniformes de verano para el personal de la Dirección de la Armada durante el ejercicio 1927-28

2.897 metros 50 centímetros de cinta de hilera, 4.206 botones corozo negros chicos ordinarios, 3.759 botones para tiradores, 1.312 broches para cuello 338 broches blancos para cuello, 164 hebillas finas, 4.670 metros 70 centímetros de brin blanco de 0.70 de ancho, 951 metros 50 centímetros de madrás ancho de 0.88 centímetros, 1.640 botones ancla ordinarios de 20 m|m., 1.968 botones nácar grandes, 4.206 metros de brin brasileño de 0.70 de ancho, 9.548 hormillas, 3.865 metros loneta número 8 de 0.76 de ancho, 368 metros de dril azul de 0.40 de ancho, 46 metros de lienzo para sábanas de 1.44 de ancho, 115 metros de liencillo de 0.68 de ancho, 11 metros 50 centímetros de cheviot de 0.50 de ancho, 345 metros de trencilla negra de algodón de 1 centímetro de ancho, 3.450 metros de soutch blanco, 2.685 botones cerozo negros grandes ordinarios.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas el día 10 de Setiembre del corriente año, estableciéndose hasta las 9 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía de propuestas y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de ésta Intendencia a la disposición de los interesados desde las 13 horas y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1927. — Teniente Coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.29-9554-v.jl.11.

LICITACION PUBLICA NUMERO 27. — ASUNTO NUMERO 895|3

Llámase a licitación pública por segunda vez para adquirir diversos artículos que se destinan para los talleres de ésta Intendencia durante el ejercicio Julio de 1927 a Junio de 1928.

Los artículos a proveerse son: hierro-bulones, tirafones, papel lija, clavos, tornillos, mechas, tijeras, tipos de letras, llaves, escuadras, limas, cabos, remaches, varillas de hierro, alambre, ripolín, barniz, etc., etc.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas el día 13 de Julio, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía de presentación de propuestas y a las 15 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a la disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas, en el cual encontrarán los interesados todos los detalles que se han establecido para éste llamado a licitación. — Montevideo, Junio 27 de 1927.— Teniente Coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.29-9553-v.jl.11.

LICITACION PUBLICA NUMERO 26. — ASUNTO NUMERO 895|2

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para adquirir diversos artículos que se destinan para atender las necesidades de los talleres de ésta Intendencia durante el ejercicio 1927-28.

Los artículos a proveerse son: tablas, hojas pino Brasil, maderas varias, tirantillos, pasadores, tachuelas, clavos, papel de lija, tornillos, lima, triángulos, cola, tablones, etc., etc., cuyas cantidades se detallan en el pliego de condiciones, el cual se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 y 30, excepto los días sábados desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 11 de Julio, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito garantía y a las 15 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 27 de 1927. — Carlos Riviere Podestá, Secretario Jn.29-9552-v.jl.11.

LICITACION PUBLICA N.o 41. — ASUNTO N.o 1164

Llámase a licitación pública para adquirir géneros y avíos necesarios para confeccionar los uniformes de verano para la Capitanía General de Puertos durante el ejercicio 1927|28.

1.029 metros de cinta de hilera, 804 botones carozo, negros, chicos, ordinarios; 560 botones para tirador, 236 broches de cuello, negros; 54 hebillas finas, 1.655 metros con 10 centímetros brin blanco, ancho de 0.70; 206 metros 80 centímetros de madrás, ancho 0.88; 540 botones ancla de 20 mm., ordinarios; 648 botones nácar, grandes; 76 broches blancos para cuello, 3.318 hormillas, 134 metros 40 centímetros dril azul, ancho 1.40; 16 metros 80 centímetros lienzo para sábanas, de 1.44 metro ancho; 126 metros trencilla negra, de un centímetro ancho; 1.260 metros de souten blanco, 1.407 metros loneta número 8, de 0.76 centímetros; 400 botones carozo, negros, grandes, ordinarios; 804 metros brin brasilero, ancho 0.76 centímetros.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 10 de Setiembre, estableciéndose hasta las 9 horas para efectuar el depósito de garantía de propuestas, y a las 9 horas y 30 para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a la disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 horas y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jn.29-9555-v.jl.11.

DIRECCION DE COMUNICACIONES, TELEGRAFO, TELEFONOS Y REDES TELEFONICAS POLICIALES.

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de la línea troncal telefónica policial de la primera zona, en sus partes 2.a y 3.a, que comprende el recorrido desde la Jefatura de Florida hasta la de Durazno, y desde ésta hasta la de Flores, con postes de acero laminado, aisladores de porcelana de doble campana y conductor de cobre, de acuerdo con los pliegos parcial y general de condiciones, memoria descriptiva y anexos que se hallan en esta Dirección, calle Florida número 1307, a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas, excepto los días sábados, que será de la hora 9 hasta las 11.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 22 de Agosto del año corriente, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados.

La Dirección no se obliga a aceptar ni la más baja ni ninguna de las propuestas que se presenten, y que se reserva el derecho de rechazarlas todas si a su juicio lo considerara conveniente. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — La Dirección. Jn.10-8953-v.jl.16

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Provisión de casimir de lana, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, llama a licitación hasta el día 11 de Agosto próximo venidero, para proveerse de casimir de lana, dril azul, brin kaki y botones de metal, de acuerdo con los datos y condiciones que los interesados podrán recabar en la Gerencia. — Montevideo, Julio 6 de 1927. — La Gerencia. Jl.8-134-v.jl.21.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

LICITACION DE POSTES

Ampliación de plazos para su entrega

Por disposición del Consejo Directivo de esta Administración queda modificado el artículo 14 del pliego de condiciones para la licitación de postes de quebracho o urunday, en la siguiente forma: "Los suministros siguientes a la primer entrega de 500 postes pedidos, deberán efectuarse dentro de los noventa días, y así sucesivamente, hasta la provisión total del número de postes contratados. En ningún caso el plazo máximo para la entrega total de los postes de los distintos tipos enumerados en el artículo 12 del capítulo segundo, podrá exceder de veinticuatro meses". — Montevideo, Julio 1.o de 1927. — La Secretaría. Jl.7-116-v.jl.20.

INSTITUTO DE PESCA

Segundo y último llamado a licitación.

Convócase a postores por el término de diez días, a contar desde el 9 de Julio de 1927, para la adquisición de mil diecisiete (1.017) colmillos de lobo y ochocientos diez (810) dientes de lobo de la faena realizada en 1926.

Las propuestas se recibirán en el local de la Administración del Instituto de Pesca, Hangar número 11, dársena número 2, el día martes 19 de Julio de 1927, a las 15 horas, debiendo ser presentadas en el sellado correspondiente, y serán abiertas y leídas en presencia de los postores, cualquiera sea el número de ellos.

El pliego de condiciones a que debe ajustarse todo proponente puede verse en la Administración del Instituto de Pesca todos los días hábiles dentro de las horas 13 y 18, y los sábados, de 8 a 12 horas.

El Honorable Consejo Nacional de Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga o rechazarlas todas si así lo estimara procedente. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — R. Carlevaro, Administrador. Jl.8-149-v.jl.19.

FACULTAD DE MEDICINA

CONCURSOS DE OPOSICION

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo, llámase a concurso de oposición para la provisión de los siguientes cargos de profesores agregados:

De Física Médica (2 cargos) — Plazo de inscripción hasta el día 28 de Octubre de 1927, a las 17 horas.

Sección Farmacia:

De Bactereología e Higiene (2 cargos) — Período de inscripción hasta el día 28 de Febrero de 1928, a las 11 horas.

De Química Ampliada (2 cargos) — Uno para Química Orgánica y uno para Química Inorgánica — Plazo de inscripción hasta el día 28 de Febrero de 1928, a las 11 horas.

Farmacia Química (2 cargos) — Plazo de inscripción hasta el 28 de Febrero de 1928, a las 11 horas.

Bromatología y Análisis Biológico (2 cargos) — Plazo de inscripción hasta el 28 de Febrero de 1928, a las 11 horas.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en la Secretaría de la Facultad hasta las fechas y horas señaladas en cada caso, del presente llamado a concurso.

En esta Secretaría se encuentran a disposición de los interesados las bases y demás datos necesarios. — Montevideo, Junio 30 de 1927. — La Secertaría. Jl.7-121-v.jl.20.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Oficina de Exámenes y Concursos

LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos y oposición, con plazo hasta el 30 de Setiembre próximo, para proveer los cargos de Subinspector de los Departamentos de Montevideo y Paysandú.

Las bases respectivas podrán solicitarse todos los días hábiles dentro de las horas de oficina en la Oficina de Exámenes y Concursos del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. — J. C. Castellanos, Jefe de la Oficina. Jl.5-89-v.set.30.

LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos, con plazo hasta el 31 de Julio corriente, entre Inspectores y Directores de institutos, para proveer el cargo de Inspector Técnico del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Las solicitudes de los aspirantes podrán presentarse todos los días hábiles dentro de las horas de oficina, en la Oficina de Exámenes y Concursos del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. — J. C. Castellanos, Jefe de la Oficina. Jl.5-90-v.jl.30.

Llámase, por primera vez, a licitación pública para la provisión de útiles escolares para el año 1928, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría los días hábiles en las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50, con un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de biblioteca, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el 15 de Julio próximo, a la hora 14.

Llámase especialmente la atención sobre la dispuesto en el artículo 2.o del pliego.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas. — V. Stewart, Secretario. Jn.29-9571-v.jl.15.

LLAMADO A CONCURSO PARA CONSTRUIR UN PABELLON EN SEVILLA

El Comité Ejecutivo organizador de la concurrencia de nuestro país a la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, llama a concurso de anteproyectos a los arquitectos que residen en el país.

Para mayores datos, recúrrase al Ministerio de Industrias.

Se advierte que el plazo para entrega de originales vence el 3 de Setiembre, a las 12 horas. — Oscar Orozco, Presidente. — Carlos del Castillo, Secretario.

Jn.5-84-v.jl.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 15353

Montevideo, Junio 22 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Nicolau Mäder y Cía., de Curityba, Estado de Paraná (Estados Unidos del Brasil), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"UNICA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.25-9434-v.jl.13.

ACTA N.o 15986

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELASTRAND"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-36-v.jl.22.

ACTA N.o 15949

Montevideo, Junio 20 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Nicolau Mäder y Compañía, de Curityba, Estado de Paraná, Estados Unidos del Brasil, ha solicitado e renovación del registro de la marca

"ALBA"

para distinguir artículos de la categoría 8 clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-9370-v.jl.11.

ACTA N.o 15967

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELASHIELD"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.1.o.1-v.jl.21.

ACTA N.o 15957

Montevideo, Junio 22 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Severino Pose, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"ALILAT"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.28-9519-v.jl.16.

ACTA N.o 15861

Montevideo, Junio 3 de 1927. — Con esta fecha, Barriuso y Fernández, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"KADI"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-48-v.jl.22.

ACTA N.o 15950

Montevideo, Junio 20 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Nicolau Mäder y Compañía, de Curityba, Estado de Paraná, Estados Unidos del Brasil, ha solicitado el renovación del registro de la marca

"HUGO"

para distinguir artículos de la categoría 8 clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-9369-v.jl.11.

ACTA N.o 15988

Montevideo, Junio 29 de 1927. — Con esta fecha, el señor Claudio Sapelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SAFARI"

para distinguir artículos de la categoría 3, (aparatos de radiotelefonía y radio telegrafía, sus partes y accesorios y demás artículos de la clase 20.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-38-v.jl.22.

ACTA N.o 15985

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELASTORM"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-35-v.jl.22.

ACTA N.o 15654

Montevideo, Abril 4 de 1927. — Con esta fecha, C. R. Herdener, apoderados de la Deere y Company, de Moline, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

JOHN DEERE

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn30-9580-vjl19

ACTA N.o 15655

Montevideo, Abril 4 de 1927. — Con esta fecha, C. R. Herdener, apoderados de la Deere y Company, de Moline, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

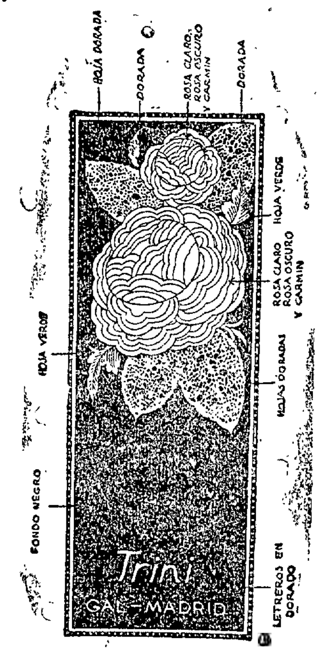
DEERE

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-9581-v.jl.19.

ACTA N.o 15946

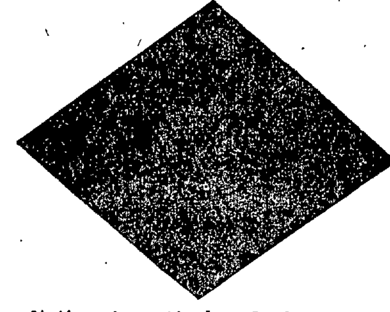
Montevideo, Junio 18 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Perfumería Gal, S. A., de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.27-9474-v.jl.13.

ACTA N.o 15962

Montevideo, Junio 24 de 1927. — Con esta fecha, el señor Julio Musauer, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.30-9584-v.jl.19.

ACTA N.o 15952

Montevideo, Junio 22 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Nicolau Mäder y Cía., de Curityba, Estado de Paraná (Estados Unidos del Brasil), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"RIO BRANCO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.25-9433-v.jl.13.

ACTA N.o 15994

Montevideo, Julio 5 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Domingo Vasallo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 38.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.7-126-v.jl.26.

ACTA N.o 15984

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José J. Vallarino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.6-92-v.jl.25.

ACTA N.o 15945

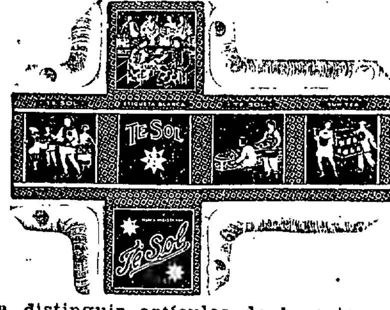
Montevideo, Junio 18 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Perfumería Gal, S. A., de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

TRINI

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.27-9475-v.jl.13.

ACTA N.o 15954

Montevideo, Junio 22 de 1927. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Overseas Trading Corporation Limited, de Jersey (Islas Británicas), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (tes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.24-9424-v.jl.12.

ACTA N.o 15974

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELAWEAR"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-42-v.jl.22.

ACTA No 15969

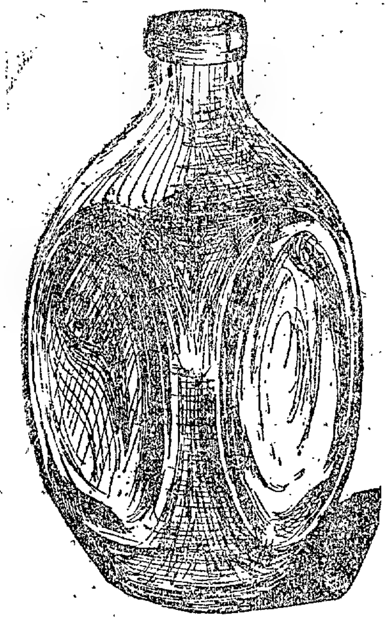
Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELAFACILE"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.1.o.3-v.jl.21.

ACTA N.o 15983

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crovara, Arrellaga y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (artículos de perfumería en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-30-v.jl.23.

ACTA N.o 15961

Montevideo, Junio 24 de 1927. — Con esta fecha, los señores Galindo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "NERON" para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.27-9473-v.jl.13.

ACTA N.o 15889

Montevideo, Junio 8 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Carl Lindstrom Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

„Primavera"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a (instrumentos musicales y máquinas parlantes, sus accesorios y partes de las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.25-9469-v.jl.13.

ACTA N.o 15955

Montevideo, Junio 22 de 1927. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de A. J. Caley y Son Ltd., de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 60.a y 66.a (confituras, chocolates, cacaos, cartuchos con sorpresas (con o sin bombones), juegos de todas clases y artículos de deporte, pero no incluyendo pelotas ni cualesquiera artículos similares a éstos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.24-9425-v.jl.12.

ACTA N.o 15944

Montevideo, Junio 18 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Adding Machine Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca.

VICTOR

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (máquinas de escribir y sus partes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.25-9468-v.jl.13.

ACTA N.o 15968

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca: "DELAPLAY" para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.1.o-2-v.jl.21.

ACTA N.o 15980

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores P. Libert y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a (relojes de todas clases y naturalezas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-64-v.jl.22.

ACTA N.o 15964

Montevideo, Junio 27 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Goldkuhl y Brostrom, Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 18.a, 19.a, 22.a y 75.a (según se detalla). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-45-v.jl.22.

ACTA N.o 15977

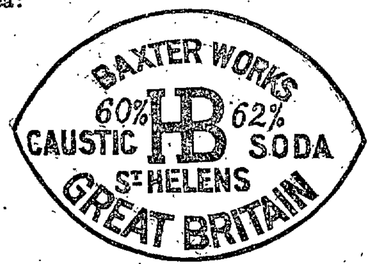
Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mannise Hnos., de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.1.o-5-v.jl.21.

ACTA N.o 15966

Montevideo, Junio 27 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United Alkali Co., de Liverpool (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



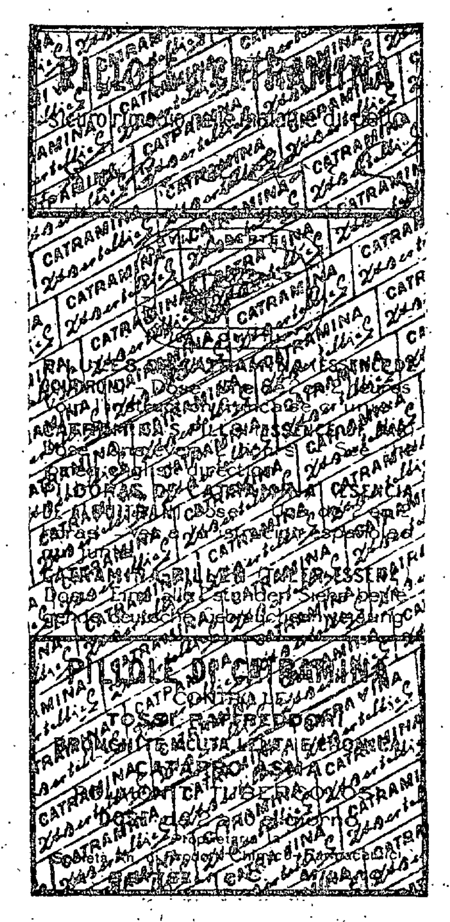
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a (soda cáustica para uso en las industrias). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-63-v.jl.22.

ACTA N.o 15981

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gimelli y Guidobono, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "LIM—ONCE" para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a (bebidas sin alcohol). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-44-v.jl.22.

ACTA N.o 15844

Montevideo, Mayo 31 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societá Prodotti Chimico-Farmaceutici A. Bertelli y C., con domicilio en la ciudad de Milán (Italia), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.24-9416-v.jl.12.

ACTA N.o 15943

Montevideo, Junio 18 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Scott y Fetzer Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Vacuette

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (barredoras de alfombras a succión, operadas a mano). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.24-9403-v.jl.12.

ACTA N.o 15939

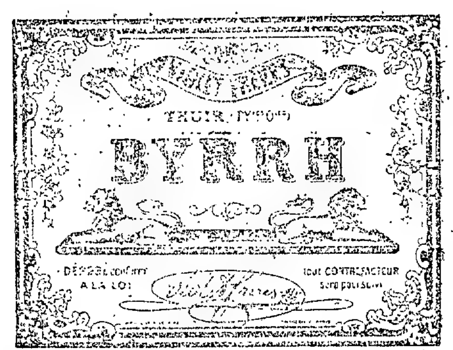
Montevideo, Junio 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societá Anonima la Fibra Vulcanizzata, de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:

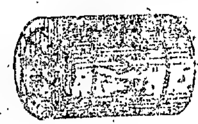


para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5, 6 y 9, clases 10.a, 25.a, 43.a, 52.a, 54.a y 80.a (fibras en hojas y planchas, agujas para tejer, bastones, vasos para cardas, cestas, carretillas, engranajes, vagoncitos, cofres, cajas, canastos, portafusiles, cestillos, carteras-baúles, sombrereras, balijas, bolsas y en general todos los artículos de balijería fabricados con la fibra vulcanizada). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.24-9404-v.jl.12.

ACTA N.o 15936

Montevideo, Junio 16 de 1927. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores J. y S. Violet Freres, de Thuir (Francia), ha solicitado la renovación de la marca:







para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.6-102-v.jl.25.

ACTA N.o 15973

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe Jl.1.o-4-v.jl.21.

ACTA N.o 15951

Montevideo, Junio 21 de 1927. — Con es ta fecha, Jesús Canabal, de Montevideo, h solicitado el registro de la marca



"CARMIÑA"

para distinguir artículos de la categoría 9 clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Je fe de Sección. Jn.23-9374-v.jl.11.

ACTA N.o 15982

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fortunato Pagani y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA DECORACION MODERNA"

para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 30.a, 36.a y decoraciones internas en la clase 80.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.6-91-v.jl.25.

ACT AN.o 15975

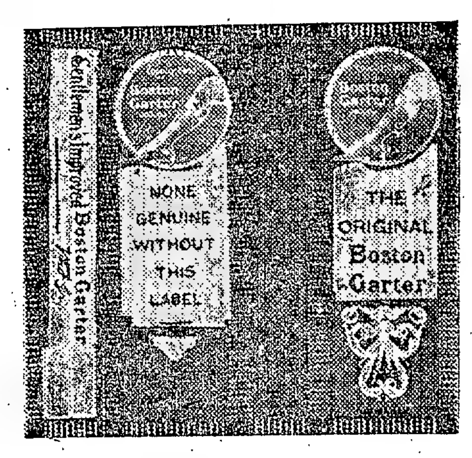
Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"DELA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-71-v.jl.23.

ACTA N.o 15501

Montevideo, Enero 23 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a (ligas para hombres). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.28-5769-v.jl.16.

ACTA N.o 15948

Montevideo, Junio 20 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Mond Staffordshire Refining C.o, Limited, de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

MONSOL

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 13.a y 79.a (substancias químicas usadas en la agricultura, horticultura, veterinaria y fines sanitarios y substancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacias). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.28-9520-v.jl.16.

ACTA N.o 15930

Montevideo, Junio 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Congoleum-Nairn Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Congoleum

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 55.a (cubiertas preparadas para pisos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.28-9518-v.jl.16.

ACTA N.o 15918

Montevideo, Junio 13 de 1927. — Con es ta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apo derados de los señores Gimelli y Guidobono, de Montevideo, han solicitado el registro d la marca



para distinguir artículos de la categoría 8 clase 69.a (bebidas sin alcohol). — Horaci Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.23-9361-v.jl.11.

ACTA N.o 15888

Montevideo, Junio 8 de 1927. — Con est fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apo derados de la Carl Lindström Aktiengesellschaft, de Berlín, Alemania, han solicitado el registro de la marca

ODEON

para distinguir artículos de la categoría 9 clase 76.a (instrumentos musicales y má quinas parlantes, sus accesorios y parte para las mismas). — Horacio Arredond (hijo), Jefe de Sección. Jn.23-9360-v.jl.11.

ACTA N.o 15958

Montevideo, Junio 23 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Motors Corporation, de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (automóviles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.29-9559-v.jl.19.

ACTA N.o 15956

Montevideo, Junio 22 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Leipziger Pianoforte-Fabrik Gebr., Zimmermann, A. G., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

«ZIMMERMANN»

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a (pianos, accesorios e instrumentos musicales en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.29-9558-v.jl.19.

ACTA No 15959

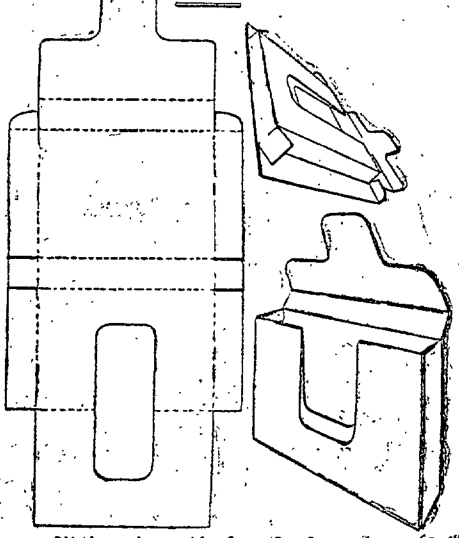
Montevideo, Junio 24 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Intertype Corporation, de la Parroquia de Brooklyn, ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

INTERTYPE

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 22.a (máquinas para fundir, parar y componer tipos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.29-9560-v.jl.19.

ACTA N.o 15963

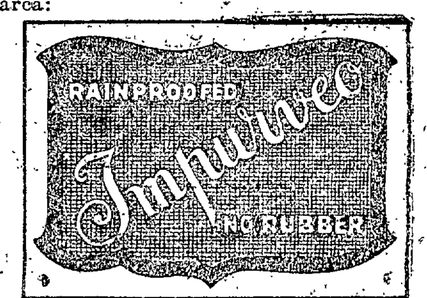
Montevideo, Junio 25 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Borro, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.29-9557-v.jl.19.

ACTA N.o 15960

Montevideo, Junio 24 de 1927. — Con esta fecha, los señores Angel Sica y Hno., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 48.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.27-9492-v.jl.13.

ACTA N.o 15992

Montevideo, Junio 30 de 1927. — Con esta fecha, Gregorio Schwartz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 36.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.8-147-v.jl.27.

ACTA N.o 15965

Montevideo, Junio 27 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Chandler-Cleveland Motors Corporation, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ONE SHOT

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (sistemas de lubrificación para automóviles y sus partes, pistolas engrasadoras (grease guns), conductos para aparatos para aplicar lubrificantes, pezoneras y accesorios para mecanismos a lubrificar, aparatos de copla para tales pezoneras y accesorios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.30-9582-v.jl.19.

ACTA N.o 15993

Montevideo, Julio 2 de 1927. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELASNOW"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.8-131-v.jl.27.

ACTA N.o 15917

Montevideo, Junio 13 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Gimelli y Guidobono, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CORAL"

para distinguir artículos de la categoría 8 clase 69.a (bebidas sin alcohol). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.23-9362-v...jl.11.

ACTA N.o 15975

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Saturnino Fernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FRIGORIFICO MODELO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (hielo y sus similares). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.5-70-v.jl.23.

ACTA N.o 15972

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELAPID"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-41-v.jl.22.

ACTA N.o 15971

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELAGUARD"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-40-v.jl.22.

ACTA N.o 15970

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELASPORT"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-39-v.jl.22.

ACTA N.o 15987

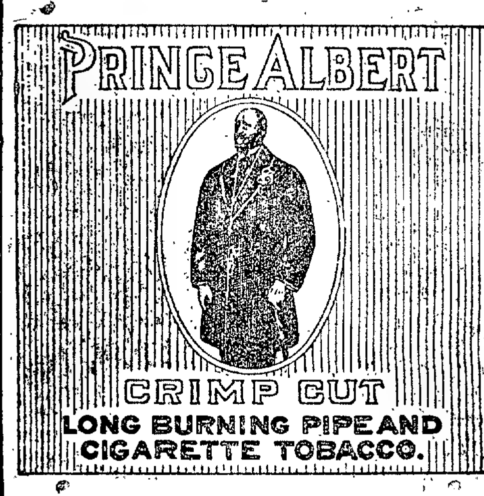
Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELANEIGE"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-37-v.jl.22.

ACTA N.o 15990

Montevideo, Junio 29 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la R. J. Reynolds Tobacco Company, de Winston-Salem, North Carolina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. (tabacos, a saber: tabaco para fumar, para pipas y para cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.9-163-v.jl.28.

ACTA N.o 15989

Montevideo, Junio 29 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Procter y Gamble Company, de Cincinnati, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

OHIO

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (toda clase de aceites comestibles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.9-157-v.jl.28.

ACTA N.o 15995

Montevideo, Julio 5 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ernesto Foglino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos y vinos espumantes de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.9-158-v.jl.28.

ACTA N.o 15976

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PHONOFILM"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 74.a, 75.a, 76.a y 80.a (cintas cinematográficas, películas y películas parlantes). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.9-179-v.jl.28.

ACTA N.o 15991

Montevideo, Junio 29 de 1927. — Con esta fecha, Pascual Paladino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ROSEMARY"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.1.o-14-v.jl.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2379

Montevideo, Julio 8 de 1927. — Con esta fecha, el señor Elio Tomietto, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cimbra desarmable para la construcción de pisos de cemento armado, bovedillas planas de ladrillos y similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.9-169-v.ag.3.

ACTA N.o 2378

Montevideo, Junio 30 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Luis Boti, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en máquinas para coser plantillas de alpargatas y similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. —Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.7-114-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2374

Montevideo, Junio 20 de 1927. — Con esta fecha, el señor Federico Lussich, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de cascos para barcos de juguetes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. —Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.6-103-v.jl.30.

ACTA N.o 2377

Montevideo, Junio 23 de 1927. — Con esta fecha, los señores Camoglio y Navarro, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en gramófonos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jn.29-9567-v.jl.25.

ACTA N.o 2376

Montevideo, Junio 21 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Rodero, de Madrid (España), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Auto fijador de vidrieras". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jn.24-9417-v.jl.20.

ACTA N.o 2373

Montevideo, Junio 20 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Aníbal Vagni Canessa, Baldomero Schalm, Eduardo Maines Pacheco y Luis María Molinari Becco, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una nueva marca a fuego para ganado mayor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jn.22-9363-v.jl.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción de la escuela en la ciudad de Pando (Departamento de Canelones), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Canelones.

Las propuestas se recibirán hasta el día 30 del corriente, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 1.o de 1927. — P. A.: Lauro M. Valdez, Oficial 2.o. Jl.5-83-v.jl.13.

Licitación número 228

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de dos guinches a vapor para el puerto de Mercedes.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, Colón 1418.

Apertura de las propuestas el día 12 de Agosto, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo de 1927. — A. Garcao, Oficial 1.o.
My.13-8104-v.ag.4.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para la construcción de pavimento de hormigón en el trozo de la carretera a Minas, entre kilómetros 22.200 y 30.800.

Pliego de condiciones y planos en la Secretaría (Piedras 406).

Apertura el 1.o de Agosto de 1927, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1927. —José Pedro López, Oficial 1.o. Jl.-7-125-v.jl.20.

Llámase a licitación para la construcción del pavimento de hormigón de la carretera a Florida y San José, entre los kilómetros 16 y 16-720.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de Vialidad (Piedras 406).

Apertura de las propuestas el día 21 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1927. — José Pedro López, Oficial 1.o. Jl.2-66-v.jl.12.

Llámase a licitación pública para la construcción de los puentes sobre los arroyos Averías, Molles de Porrúa, Rolón y Tres Arboles, en el Departamento de Río Negro.
Plano y pliego de condiciones en la Secretaría de Vialidad, Piedras número 406.
Apertura de las propuestas el día 25 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1927. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Jl.2-67-v.jl.12.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Manuel González Lorenzo, propietario del sepulcro número 2548 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Julio González, Esperanza Muiños, Ramona González de Alvedro, Manuela Goldar de Muiños, Joaquín Goldar, una párvula, Francisca E. de Goldar, María Esther Bentancur, María Yolanda Rivas, Luisa Muiños, José Maquierra, Vicente Mangini, Evaristo Muiños, Luis Castiglioni y los de Cesáreo Pérez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 27 de 1927. — La Dirección.
Jl.2-47-v.oct.6.

Don Enrique Eduardo Stewart, propietario del solar número 1873 del cementerio de Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de ese local.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hoy oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 5 de 1927. — La Dirección.
Jn.22-9324-v.set.24.

Debiendo ser extraídos del nicho número 407 del primer cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Raúl Gastellú, los restos de Felicia Pintos, Isabelino J. Rondeau, María Vilaza, Carlos Verón, María A Aguilar, Felicia Pintos, Manuela Pereda Juan P. Pintos Jorgelina Rondeau, Sofía Pintos, Carmen Molina, Margarita García, Paula García, María P. de Senorens, Carmen Vine y los de Sara Mendoza, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 27 de 1927 — La Dirección
My.28-8561-v.ag.31

Doña María Antonia e Hilaria Eufrasia Florinda Blanco, se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 878 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de su finado padre don Antonio Blanco.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 8 de 1927 — La Dirección
[illegible]

Don Eduardo Raimondi, propietario del sepulcro número 592 del cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta repartición solicitando permiso para extraer del mencionado local los restos de Camilo Giucci, Paulina Bazerque, Marcelo Cavalli, Pedro Bergue, Santiago Chiappe, Adolfo Andrés Mondino, Rosario Yubero de Delgado, Leonarda Rivero, José D'Alto y los de Roberto Virgino.
Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 6 de 1927. — La Dirección
My.11-8049-v.ag.13

Doña Carmen Rabuñal de Boscarini, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para extraer del nicho de su propiedad número 324, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Pedro Napias, María Ch. de Dieu, Juan Baqué, Josefa G. de Dios, Fernando Juan de Dios, María D. de Baqué, Juan de Dieux, María D. de Capurro, Augusto Saint Hilaire, A. J. de Dieux, Generosa Matos de Dios, Martín Garaicochea, María J. de Dios, Mario Berra María de Dios, un párvulo, hijo de C. Baqué, un párvulo, hijo de Rosa Paredes, Graciana Roque Juan Vázquez González y los de Ricardo E Ferreyra Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 9 de 1927. — La Dirección.
My.12-8055-v.ag.15.

Doña María Celia Robledo de Gaggero y otros, como herederos de la sucesión de don Tomás Esteve, propietario de los nichos números 1277, 1278 y 1279 del primer cuerpo del Cementerio Central, se han presentado ante esta repartición solicitando boletos duplicados de esas sepulturas.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Junio 14 de 1927. — La Dirección.
Jn.18-9208-v.set.19.

Don Luciano M. Tort se ha presentado ante esta Dirección solicitando títulos duplicados de los nichos números 810 y 811 del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de don Salvador Tort.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Marzo 31 de 1927. — La Dirección.
Mz.30-7008-v.fl.4

CONCEJO A. DE BATLLE Y ORDOÑEZ
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de lavaderos municipales para este pueblo.
Las propuestas, en sobre cerrado, lacrado y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 15 de Julio próximo, estableciéndose hasta las 14 horas para efectuar el depósito de garantía de propuestas, y a las 15 horas para la apertura de éstas, las que serán abiertas por el señor Presidente y Secretario de este Concejo a presencia de los interesados que concurran al acto.
El pliego de condiciones y formulario respectivo a que deberán sujetarse las propuestas se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría correspondiente, todos los días hábiles de 13 a 17 y 30. — José Batlle y Ordóñez, Junio 25 de 1927. — José Boasso, Secretario.
Jn.28-9527-v.jl.9.

CONCEJO D. DE ADMINISTRACION DE COLONIA
DESVIO DE CAMINO

EDICTO — En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que don Aarón Anchorena se ha presentado a este Concejo solicitando permiso para desviar la calle Gaboto existente en el campo de su propiedad, sito en la primera sección judicial del Departamento.
Los antecedentes de este asunto se encuentran en la Secretaría del Concejo, a disposición de los interesados.
Por tanto, se cita y emplaza a todos los que tuvieran que oponerse a lo solicitado a que se presenten dentro del término de treinta días a formular por escrito la oposición. — Colonia, Junio 23 de 1927. — Juan G. Salorio, Presidente. — A. Martínez Garat, Secretario.
Jn.29-9549-v.jl.10.

CONCEJO D. DE ADMINISTRACION DE RIVERA
DESVIO DE UN CAMINO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que don Oscar Yordi, se ha presentado a este Concejo solicitando autorización para hacer un pequeño desvío en el camino que cruza el campo de su propiedad en la 6.a sección de este Departamento.
Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al desvío solicitado. — Rivera, Junio 28 de 1927. Alfredo Lepro, Secretario.
Jl.9-176-v.jl.21.

CONCEJO DE A. DE TACUAREMBO
DESVIO DE CAMINO VECINAL

De acuerdo con lo que establece el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que los señores José B. da Costa y Delfino da Costa, se han presentado a este Concejo Departamental solicitando permiso para desviar el camino vecinal que conduce del paraje Turupí, a Cinco Sauces.
El proyectado desvío se llevaría a cabo en una extensión de doscientos metros, en una parte, y en una extensión de cuatrocientos metros en otra, y en el trozo de camino que se halla dentro de los predios de los solicitantes y de los señores Manuel Pedro da Costa y sucesión Antero Cunha.
Se hace saber a los interesados que tienen treinta días para oponerse a la gestión promovida por los nombrados señores Da Costa, siempre que consideren que el desvío proyectado es perjudicial a sus intereses o al tránsito público en general. — Tacuarembó, Junio 16 de 1927. — César Cano y Arce, Secretario.
Jl.9-174-v.jl.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO HERPIG, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero civil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Hotel Florida, y doña KATHE KASIMIRA UKLEJEWSKA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Posen, domiciliada en el Hotel Florida.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.
102-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO MARTIN ROJAS, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña MARIA DOLORES URRESTARAZU, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 845.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo Oficial del Estado Civil.
67-v.jl.15.

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FIGUERIDO LOIS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arequita número 2209, y doña CARMEN CANCEPCION LOIS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1529.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.
69-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NISSIM NAMER, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad turco, nacido en Constantinopla, domiciliado en la calle Piedras número 270, y doña SULTANA NAMER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Constantinopla, domiciliada en la calle Piedras número 270.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.
68-v.jl.15.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ATILIO SANCASSANO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Bellagio, domiciliado en la calle Soriano número 919, y doña EMMA NOGHERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Como, domiciliada en la calle Soriano número 919.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón Oficial del Estado Civil.
87-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN COUTO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad portugués, nacido en Castelbranco, domiciliado en la calle Buenos Aires, número 810, y doña ANGELA MUNIZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en ...., domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1071.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 61-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MARONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa María número 1909, y doña FRANCISCA CHIACCHIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lauría, domiciliada en la calle Florida número 1188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 60-v.jl.15.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABAS JURADO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1363, y doña ALEJANDRA FRANCISCA JOSEFA CASAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1363.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 88-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALBERTO TUERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San José número 1143, y doña MARIA BERTA SEGOVIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle San José número 1143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 59-v.jl.13.

6.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO VEGA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Paraguay número 1400, y doña JUANA MATEO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Paraguay número 1400.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo coimpedimento para el matrimonio proyectado lo denocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 92-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO BELLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 1334, y doña MARIA ELENA PARDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olimar número 1435.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Esatdo Civil. 78-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GUARNIDO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1578, y doña ESTHER MORALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Plaza Libertad número 1143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Esatdo Civil. 77-v.jl.13.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REGALADO SOSA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Durazno número 1719, y doña SEGUNDINA SILVA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Durazno número 1727.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 30-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FELIX MARUCA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1139, y doña SARA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle San Salvador número 1598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 89-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GRISETTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Galicia número 1510, y doña BLANCA NIEVES NUÑEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 28-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PALERMO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Mercedes número 1511, y doña ANA PISAPIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Mercedes número 1511.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 26-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO VILLALENGUA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Justicia número 3406, y doña MARIA MERCEDES AMESPIL SIERRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz, domiciliada en la calle Paysandú número 1569.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 27-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SOLARI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Sarandí número 254, y doña MARIA DOLORES FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 25-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARCOS GARCIA, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1465, y doña SOFIA GERONIMA PEREZ, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Reyes Lerena. 16-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARSENIO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad spañol, nacido en Valladolid, domiciliado en la calle Minas número 1825, y doña MARIA VICTORIA BENGOCHEA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Minas número 1825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 15-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Durazno número 1719, y doña JUSTA HERRERA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Durazno número 1719.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Reyes Lerena. 17-v.jl.12.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO PEREYRA ALPUY, de 34 años de edad,

de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Figueroa número 2262, y doña DELIA CORINA OLIVIERI, de 19 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 1734.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 76-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PACHECO, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2412, y doña EZEQUIELA MARCELA ECHEVERRIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2414.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 75-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1927, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OVIDIO VIRJATO CELSO GALENO GUISANTES FERRER, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, domiciliado en la calle Yi número 1379, y doña ADA MARINA DEL BARCO SANTOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1695.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 74-v.jl.15.

10.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ALMENDROS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Plata número 116, y doña DIOMEDES BAUTISTA TRUJILLO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Plata número 116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 94-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea número 295, y doña BLANCA AURORA HERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea número 297.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 96-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS TADDEO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Mentana número 98, y doña ANGELA ELIDA GARBARINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Plutarco número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 95-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ZANARDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Treviso, domiciliado en la calle Comercio número 2335, y doña DEOLINDA BARBOSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 24 de Setiembre número 3761.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 83-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Smidel número 37, y doña CATALINA PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 35 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 82-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MAINERO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Justicia número 1848, y doña ROMILDA JOSEFINA PICUN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agustín Abreu número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 81-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO DANEL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Elcano número 30, y doña DIONISIA SOSA de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Elcano número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 18-v.jl.12.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMO LUIS BOCCHINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en Manga, y doña ELIDA AIDA BALBO, de 15 años de edad, de estado soltera, de proesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 58-v.jl.15.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Echuesto número 30, y doña EMILIA ROSAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ceibal número 1639.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 33-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse e nmatrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2031, y doña TERESA FERRARI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caiguá número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 32-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS CURBELO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Merino, domiciliado en la calle Atahona número 202, y doba AMANDA SBARBARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Carabelas número 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 31-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANCHEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Araicuá número 2170, y doña EMA LAURA CAFFERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colorado número 1825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 30-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEOFANES POMAR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión gráfico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Infante número 20, y doña ANTONIA PEIRANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Regimiento 9 número 1846.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 29-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN AMORIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Carignano número 49, y doña CONCEPCION IGLESIAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Carignano número 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 34-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA DAMATO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1641, y doña BENIGNA RODRIGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española nacida en Pontevedra, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 35-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LARKIEVICH, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad polaco, nacido en Osoriec, domiciliado en la calle Constitución número 2512, y doña YADVIGA PAWLKOSKA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en Norte América, domiciliada en la calle Constitución número 2312.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 36-v.jl.13.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 4 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO WISNEWSKI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ...., de nacionalidad polaco, nacido en Polonia, domiciliado en la calle Italia número 370, y doña KAROLINA ETRACH, de 2 5años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad polaca, nacida en Polonia, domiciliada en la calle Italia número 370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 80-v.jl.15.

En el Cerro, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS CABRERA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Chascomús (Buenos Aires), domiciliado en la calle Chile número 543, y doña LUCIA CORINA CASTIGLIONI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Chile número 543.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 79-v.jl.15.

En el Cerro, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO LEANDRO GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle República Argentina número 377, y doña SOLEDAD GIMENEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas (España), domiciliada en la calle República Argentina número 245.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 57-v.jl.15.

En el Cerro, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 15 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIANO CUADRADO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Grecia número 860, y doña MIRTA CABRERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 56-v.jl.15.

En el Cerro, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saebr: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONIN, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ruso, nacido en Rusia, domiciliado en la calle Méjico número 378, y doña LUISA POPOVA, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rusa, nacida en Rusia, domiciliada en la calle Méjico número 378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 55-v.jl.15.

En el Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON NEVARES, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en la 1.a sección de Durazno, domiciliado en la calle Portugal número 1144, y doña LUISA FAUSTA RICHERO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental nacida en esta sección, domiciliada en la calle Portugal número 939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 54-v.jl.15.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTELL, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Cambrils, domiciliado en la calle F. Gómez número 43, y doña ADELA MERLO REPETTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Gómez número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 93-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SATURNINO TESTA, de 31 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Caridad número 1445, y doña MARIA ANDREA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Drazno, domiciliada en la calle Agraciada número 2739.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 84-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GIRONA MIRET, de 61 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Terragona, domiciliado en la calle Amado Nervo número 3686, y doña MAXIMA CABALLERO, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yí, domiciliada en la calle Amado Nervo número 3686.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. — Gratis, de acuerdo con la ley 17 de Marzo de 1913. Conste. — Dupont Aguiar. 51-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SARASOLA PARIS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 3187, y doña MARIA ESTHER DAJAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Agraciada número 3187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 70-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Ricaurte número 849, y doña RAMONA DUARTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Progreso número 918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 50-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCASIO ENRIQUE VILA, de 27 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Ramón número 72, y doña MARIA AMANDA GOLDARACENA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental; nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 2714.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 20-v.jl.12.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN MONTES, de 20 años de edad; de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palmar número 2186, y doña ANGELA MONTIGLIO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1679.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Moratorio. 100-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRUCTUOSO ESPINOSA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la Avenida General Flores número 2358, y doña IRMA CUROTTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 2013.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 101-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALONSO ALFONSO MIRAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Estero Bellaco sin número, y doña JOAQUINA QUINTEIRO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Gaboto número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 85-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO CAYETANO PALMER, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el camino Castro número 275, y doña FERMINA PORCILE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 2395.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 86-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2025, y doña GENEROSA CALBELO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 24-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AMESPIL, de 35 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1715, y doña DEIDAMIA ARENARES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Chaná número 1814.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 23-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO COLOMBO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1743, y doña ELISA GASAMANS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle M. Fernández Luna número 2290.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 22-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE MANUEL NUÑEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 2196, y doña IRENE OTERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dante número 2226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 21-v.jl.13.

17.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Miguelete, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO T. FAOTTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 17 de Abril de 1897, domiciliado en Miguelete, y doña LUISA MARIA TEODORA VISCARDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Miguelete, el 4 de Enero de 1905, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. 91-v.jl.16.

En Miguelete, y el día 4 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURO GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo el 23 de Setiembre de 1903, domiciliado en esta sección, y doña TORIBIA M. PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón el 15 de Noviembre de 1903, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. 71-v.jl.15.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO MARRERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle J. César número 50, y doña ROSA TENA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Castellón de la Plana, domiciliada en la calle J. César número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 73-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE TOSCANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José M. Muñoz número 1064, y doña ANTONIA CARBALLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2204.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 72-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZARAGOZA RODOLFO MEDINA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Nico Pérez, domiciliado en la calle Hausmam número 159, y doña JOSEFA TAMBASCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez, domiciliada en la calle General Prim número 48 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 53-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ALFONSO INSUA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Larrañaga número 589, y doña CLEMENTINA ALANIS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Tomás de Tezanos número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 52-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ACEVEDO, de 35 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aies, domiciliado en la calle Médanos número 1270, y doña ODETTE MARIA CROSA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Diago número 857.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 46-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO HUGO BIANCHI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Plácido Ellauri número 16, y doña AMELIA NATIVIDAD CANDIDO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Duazno, domiciliada en la calle Maco Bruto número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 49-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO EUFEMIO DIAZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Canelones número 1465, y doña MARIA ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Canelones número 2465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 48-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don RAYMUNDO ISMAEL PINTOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 2482, y doña SUSANA LORENTINA SALLES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sarmiento número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 47-v.jl.13.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN

MAULE, de 53 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cabildo número 2212; y doña SOLEDAD BALZA, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cabildo número 2212.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Amondarain. 99-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUVENAL LECUNA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Patria número 2168, y doña ANGELA PASCALE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Patria número 2168.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 98-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO ESPERON, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Flores número 2474, y doña LIDIA ANGELICA MARLAN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Flores número 2474.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 66-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO IBARS, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la Avenida General Flores número 2213, y doña IRENE ARMANDA ALTUNA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2506.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 65-v.jl.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CARMELO FEGLIA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Goes número 2017, y doña MARIA TERESA GUERRERO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Goes número 2017.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Amondarain. 64-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DIZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Defensa número 2174, y doña JOSEFA MOSQUERA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Defensa número 2174.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 19-v.jl.12.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARIA CARDOZO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Iglesias número 9, y doña JOAQUINA ELIDA MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Carlos Tkellier número 24.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos y honorarios. Conste. — Barelli. 97-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MILESI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Soriano), domiciliado en la calle Oficial número 93, y doña MARIA NIEVES MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Oficial número 39.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 62-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MACIEL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Conciliación número 81, y doña TERESA PAVIOLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gobernador del Pino número 49.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 63-v.jl.15.

21.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ENRIQUE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle General Antonio Díaz número 97, y doña ISABEL BARRIOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle General Antonio Díaz número 97.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. —Exonerado de derechos. Conste. — Bula. 45-v.jl.13.

En Sayago, y el día 29 del mes de Junio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ, de 70 años de edad, de estado soltero, de profesión servicio doméstico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña PETRONA DOMINGUEZ, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión servicio doméstico, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en Sayago.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. —Exonerado de derechos. Conste. — Bula. 44-v.jl.13.

En Sayago, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN JUAN LANDRIEU, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Quilmes, domiciliado en la calle Domingo Torres número 77, y doña MARIA DEOLINDA PINOLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Domingo Torres número 82.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 43-v.jl.13.

En Sayago, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMERTO COLOMBO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Propios sin número, y doña MANUELA GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Coronel Raiz número 50.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 42-v.jl.13.

En Sayago, y el día 4 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RICARDO FIRPPO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino de las Instrucciones número 54, y doña VICTORIA VIERA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino de las Instrucciones número 54.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.13.

En Seyago, y el día 1.o del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MALZZONE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Cornielle número 24, y doña MARIA DE LOS ANGELES PARRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Almería (España), domiciliada en la calle Corneille número 24.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer lás causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 40-v.jl.13.

En Sayago, y el día 2 del mes de Julio del año 1927, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CALZOLARI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Parma (Italia), domiciliado en la calle Propios número 33 (Sayago), y doña BLANCA LILA PAGGLIANO GARAT, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Doctor Pena número 22.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer lás causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 39-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1427, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO OCAMPO, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires (Re-

pública Argentina), domiciliado en la calle 18 de Mayo número 1148 (Sayago), y doña ARMANDA LOPEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sauce número 2 (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

33-v.jl.13.

En Sayago, y el día 30 del mes de Junio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS GUADALUPE CARDOZO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en Peñarol, y doña CARLINDA TECHERA, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la camino Propios número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

37-v.jl.13.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Atilio Croce, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1927. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.9_168_v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Rodríguez de Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.9_167-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Maciel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1927. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.27-9481-v.jl.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Juan Irigoin, constituyendo domicilio en la calle Ejido 1517, a V. S. digo: Que habiendo terminado la carrera de escribano, vengo a producir la información que exije el artículo 11 de la ley de Julio de 1897. Ofrezco el testimonio de los señores escribano Juan Antonio Peluffo, domiciliado en Municipio 1470, y escribano Ricardo Usabiaga, en Ejido 1191, que depondrán al tenor del siguiente interrogatorio: Lo Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen al suscripto, desde cuándo y qué opinión les merece su conducta y sus cualidades morales; 3.o Den razón de sus dichos. Ruego a V. S. se sirva disponer la publicación que exige la ley. — Juan Irigoin. — Otrosí digo: Que solicito de V. S. la habilitación de la feria al solo efecto de las publicaciones. — Juan Irigoin". — En cumplimiento de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1927. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.9-151-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Bianchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.8_140_v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Carbonero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.7_118_v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Hernández Santana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.7_117-v.jl.20.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Julia Alejandrina Diago, por sus menores hijos Ana María y Elbio Guillermo López, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores y causahabientes de las sucesiones de don Francisco Durán y Juliana Arias, de doña Juana Durán de Porras y de don Pedro Antonio Durán, y a todos aquellos que se consideren dueños o con algún derecho a las sobras de terreno ubicadas dentro de los siguientes límites: por el Norte, camino a la Colonia por medio, con la fracción A del plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, de Agosto de 1907, de don Agel M. López, hoy sus herederos, mis causantes y con la fracción B del mismo plano, de doña Juana y Elena Benne por el Sur, la sucesión Ramón Durán, Feliciano Acosta y Hermenegilda Travieso de Durán; por el Este, el arroyo Pavón, y por el Oeste, la fracción C del indicado plano, de doña Andrea G. de Benne; a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1927. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.7_120_v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Indart, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires númer 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.6_98_v.jl.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Xaiz o Zaiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1927. —C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.9-165_v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Alberto Rabassa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.9_164_v.jl.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Rita Martins Rodríguez y Federico Leopoldo Rego contra Francisco, José Luis, Ceferino, Carolina, Gaspar, Baltasar y Melchor Silveira, sus sucesores o causahabientes, petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de Melchor, Carolina, Ceferino y José Luis Silveira Martins, a los herederos o causahabientes de Alvaro Silveira Martins Coutinho, a doña Adelaida Coutinho Martins, viuda de don Gaspar Silveira Martins, a don Carlos y Gaspar (Junior) Silveira Martins Coutinho y a los herederos o causahabientes de J. A. Da Costa y su esposa María J. C. Da Costa para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jn.30_9591-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Gottarelli de Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Agosto 16 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl1.o-12-v.jl.9-ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virginio Ferrari o Ferraro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Mayo 28 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jn.30_9587-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nuncia o Nunzia o Nunziata Pepe de De Lorenzo o Di Lorenzo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 4 de 1927. —C. Walter Balleta, Actuario.

Jn.30-9588_v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Busiello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jn.30_9589-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace sa-

ber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Francisca Bernasconi de Bonizzoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario. Jn.30-9590-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Antonia Gachiteguy, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que ante este Juzgado le ha iniciado su esposo don Luis Estrada, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado menor a sus efectos. — Montevideo, Junio 7 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.13-8979-v.jl.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Rebagliati de Peluffo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 30 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario. Jl.2-49-v.jl.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C Armand Ugón, se cita y emplaza a doña María Deidamia Mora y Araújo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Jorge Juan Morrison, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 23 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario. Jl.1.o-9586-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Virgelina María Ferraz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vicente Argundizzo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 25 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.29-9541-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz de la 8.a sección de Montevideo, doctor Sebastián Puppo, y en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra Antonio Parisi e Ibarra, fábrica clandestina de tabacos", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, y a pedido de la parte actora, a los señores Antonio Parisi e Ibarra o a la persona que se considere con derecho a que comparezca a deducirlos en los referidos autos, sobre fábrica clandestina de tabacos de la casa de la calle Nicaragua número 1584. Y para constancia expido el presente, en Montevideo, a quince de Junio de mil novecientos veintisiete. — Sebastián Puppo. Jn.28-9510-v.jl.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección, en autos "Jorge Seré Ibarra, denuncia de animales abandonados en su campo", se cita, llama y emplaza por el término de diez días a las siguientes personas: Francisco Mamberto, Vicente Vignole, Anacleto Alba, Pedro G. Fernández, José Sorrentino, propietarios de los animales vacunos a venderse o a los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los mismos para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de que serán vendidos al mejor postor el día 30 de Julio próximo venidero, en el campo de pastoreo de don Jorge Seré Ibarra, sito en Melilla. A los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la feria menor. — Colón, Junio 30 de 1927. — Mario Ortiz Garzón, Juez de Paz. Jl.1.o-22-v.jl.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la novena sección de la Capital, en autos "Jorge Seré Ibarra, denuncia de animales abandonados en su campo" se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a las siguientes personas: Ricardo Martínez, Rodentin Quiroga, Manuela Suárez, Víctor Martínez, N. N. Larrosa, Miguel Pérgola, Leopoldo Viñol, Miguel Gajate, Guillermo Feippe, Manuel Soroa, Ramón Nieves, Carlos Scorza, José Tonelli, Antonio Boberti, Esteban Tesore, N. N. Ramírez, N. N. Cos, Miguel Quinteros, N. N. Turna, Juan Zunino, Viuda de Rey, Carlos Serrano, José Cavessa, José Corriel, Luciano Rodríguez, N. N. Invernicci, Roldán Villarnovo, Juan Flaquez, José Mañana, Domingo Rodríguez, Vicente Catalá, T. de la Quintana, Carlos Escalante, Julián Cerrilluelo, Juan Poggi, Antonio Cobertti, Camilo Machado, Luis Magnavacci, Ubaldino Pérez, Bernabé Acosta, Inés Ramos, Juan Rodríyuez, Domingo Rodríguez, Belarmino Rodríguez, José M. Latorre, Julián Basterrechea, José Sorrentino, Vicente Rodríguez, Angel Fratini, María Febeso, Inés Ramos, Lola Ramírez, Antonio Mena, Abel Souza, Carlos O'Neill, Pedro Gabino, Vicente Vignole y Anacleto Alba, propietarios de los animales a venderse, o a los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los mismos, así como todo el que se considere con derecho a veinte animales orejanos y a ciento veinte animales vacunos en su casi totalidad, nacidos en el campo de pastoreo del señor Seré Ibarra, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de venderse al mejor postor el día treinta y uno de Julio próximo venidero en el campo del señor Jorge Seré Ibarra, donde se hallan los vacunos y caballares de referencia, sito en Melilla. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado al sólo efecto de esta publicación. — Colón, Junio 21 de 1927. — Mario Ortiz Garzón, Juez de Paz. Jn.23-9378-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Juan Andreón y sus hijos, iniciando juicio de prescripción sobre un sobrante de terreno de treinta hectáreas, ciento cincuenta y nueve metros, dos mil cincuenta centímetros cuadrados, en la 4.a sección de este Departamento, que linda la totalidad del terreno comprendida el área sobre la que tienen título: por el Norte, Adolfo Malán y Ricardo Duarte de Hernández; Sud, calle por medio, con Luis Cardiol y sucesión de Alejandro Tourn; Este, calle por medio, con sucesión Simón Roher, y al Oeste, el arroyo Pantanoso. En consecuencia, se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a la extensión del terreno sobrante referenciado, a fin de que se presenten a este Juzgado y al expediente caratulado "Juan Andreón y otros, prescripción", a contestar la demanda. — Colonia, Junio 24 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano. Jl.2-57-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor Vicente Fidel López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Nueva Palmira, Mayo 17 de 1927. — Raúl G. Mallarini. My.28-8559-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada el diez del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan Duba, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben denunciarlo por escrito a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de cualquier efecto al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los que se consideren acreedores presenten los títulos que lo justifique al síndico don Antonio Montero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Junio 20 de 1927. —Arturo Tisnés, Actuario. Jn.23-9387-v.set.23.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución de fecha veintiséis de Abril último, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la quinta sección judicial de este Departamento, don Ramón P. Delfino, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido, deben expresarlo por escrito a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de noventa días para que todos los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos al Síndico don Juan Y. Rolando. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 5 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario. My.10-8008-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintinueve de Junio de mil novecientos veintisiete, recaída en los autos caratulados "Margarita Jamieson de Aparicio y Alicia Jamieson, prescripción treintenaria", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Margarita Jamieson de Aparicio y doña Alicia Jamieson, solicitando se les declarara dueñas, por prescripción treintenaria, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus poblaciones, situada en los suburbios de esta ciudad, compuesta de una hectárea, 1.350 metros cuadrados, que lindan: por el Norte, con la calle Dbiñas; por el Sud, camino por medio, con doña Catalina Bertiz; por el Este, con la calle Caganeha, y por el Oeste, con la calle Agricultores y arroyo Tomás González. Y a los efectos de derecho se cita con la calle Ubiñas; por el Sur, camino por cualquier título se consideren con derecho a la fracción de terreno, con sus poblaciones y demás mejoras, antes descripta, y especialmente a los hermanos Fruto Florencio, don Heraclio, don Fortunato y don Mario Astudillo para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habilitándose el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Julio 5 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario. Jl.9-162-v.ag.11.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha once de Junio del corriente año, recaída en los autos caratulados "Vicenta y Segundina Caula, prescripción treintenaria", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Vicenta y Segundina Caula, pidiendo se les declarara dueñas por prescripción treintenaria de los siguientes inmuebles: Dos propiedades que se encuentran empadronadas con los números ochocientos cuarenta y cinco y dos mil trescientos setenta y nueve, ubicadas en la manzana número ciento quince de esta ciudad, que por estar unidas una con otra miden en conjunto veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudoeste, donde están señaladas las puertas del edificio con los números ochocientos veintiocho, ochocientos treinta y ochocientos treinta y dos, calle Independencia; igual longitud al Nordeste, con Pedro Sáenz (hijo); cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Noroeste, con el señor Tomás Molina, y en la misma dimensión al Sudeste, con Juan Curuchet. Y a los efectos de derecho se cita, llama y emplaza a don Tiburcio G. del Marco o a su causahabiente y a todos los que se consideren con derecho a dichos bienes para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose a los efectos de esta publicación el próximo feriado menor. — Florida, Junio 16 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.21-9296-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que se ha decretado la apertura judicial de las sucesiones de don Liberato Cal y Liberato Ventura Cal, conocido por Liberato Cal, llamándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de las mismas para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial menor próxima. — Maldonado, Junio 28 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público. Jl.8-142-v.jl.20.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de doña Vicenta Agriela o Agrella de Soria, llamándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial menor próxima. — Maldonado, Junio 24 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Jl.8-142-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de Fabiana Lescano de Martínez, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Carabajal número 938, manzana 138, compuesta de una extensión de setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, lindando: por un costado, con José Hernández; por otro, con Caraciolo S. Pereira, y por el otro, con Lucas Dutra para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio seguido por el Concejo de Administración Departamental de Minas con sucesión de Fabiana Lescano de Martínez, cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose al efecto el feriado menor. — Minas, Junio 27 de 1927. —

Jl.1.o-32-v.ag.3.

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Gerónimo Casagnol o Gasagnol, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en esta ciudad, manzana 156, lindando: por el Sur, con la calle Solís; por el Este, con la sucesión Forni; por el Norte, con Doroteo Caballero y Gregorio Olivera, y por el Oeste, con Gabino Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por el Concejo de A. Departamental de Minas con Gerónimo Casagnol o Gasagnol, cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 208 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose el feriado menor. — Minas, Junio 24 de 1927. —

Jl.1.-33-v.oct.7.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los herederos de Javiera Leiva de Farcilli, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en la 4.a sección de este Departamento, empadronada con el número 128, compuesta de una extensión de veintinueve hectáreas cinco mil ciento cincuenta y seis metros, lindando: por el Norte, con Lucio Olmedo; por el Oeste, con Petrona Jurado de Leiva; por el Este, camino por medio, con Juan Pío Michelena, y por el Sur, con sucesión Eduviges Bustelo; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas con sucesión de Javiera Leiva de Farcilli, cobro de impuesto inmobiliario", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose el feriado menor al efecto. — Minas, Mayo 14 de 1927. —

My.23-8375-v.ag.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en los autos "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Severino M. Araújo, por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35", se cita, llama y emplaza a los herederos de la mencionada sucesión o al que por cualquier otra causa o título se atribuya algún derecho en el referido inmueble, el que se encuentra ubicado en la Estación Nico Pérez, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Batlle y Ordóñez, Mayo 9 de 1927. — Juan Rodríguez Lecuona, Juez de Paz.

My.21-8330-v.ag.26

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Marcos Torres, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 11 de 1927. — Francisco Faig, Actuario.

My.20-8311-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, de fecha veinticinco de Junio último, dictado en los autos caratulados "Felipe Guedes, quiebra", convócase a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del señor Felipe Guedes, para la junta que se verificará el día quince de Agosto próximo, a las quince horas, en la sala de este Juzgado con el objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los inasistentes, se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. Y a los efectos dispuestos en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación, habiendo sido habilitada la feria menor. — Rivera, Julio 5 de 1927. — E. Mattos Ramos, Escribano.

Jl.9-178-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Carlos F. Muñoz, dictada en los autos caratulados "María da Conceicao Genro contra Alcides de Oliveira Carracho, divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado don Alcides de Oliveira Carracho para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio. Se ha habilitado la próxima feria menor. — Rivera, Mayo 27 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Jn.11-9002-v.jl.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan o Juan León Matta da Rosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes Luciana María da Rosa, María José da Rosa, José María e Ibrahina Colleta da Rosa, José Joaquín de Oliveira Cardozo, Anildo de Oliveira Cardozo, Brasileiro de Olivera Cardozo y Alfredo de Oliveira Cardozo, Bernardina Eulalia da Rosa, Ariosto Carolino da Rosa y Bernardino Santos da Rosa o sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos. — Rocha, Junio 21 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Jl.7-124-v.oct.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Juana Enatarriaga de Olaizola, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria menor a los efectos de la misma. — Salto, Junio 27 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario Interino.

Jl.9-171-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Luisa Vespa de Battro, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 25 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Jl.5-78-v.jl.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Feliciano Perdomo, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 25 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Jl.5-77-v.jl.15.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Francisco Gamarra, recaída en los autos "J. Mouira y Compañía solicitan que Hermenegildo Valiente, sea declarado en quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra al nombrado comerciante don Hermenegildo Valiente, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Daniel Gioia, los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Mayo 12 de 1927 —Eduardo V. Vío, Actuario.

My.27-8476-v.jl.11.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Francisco Gamarra, recaída en los autos "La Liga de Defensa Comercial solicitando que Pablo Capdevilla sea declarado en quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el nombrado comerciante don Pablo Capdevilla, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido, deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Pedro Telesca, los justificativos de sus créditos, dentro del término de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Mayo 14 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario.

My.27-8477-v.jl.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres en los autos caratulados "La Administración de Rentas Departamental contra la sucesión de José M. Larrosa", se cita, se llama y emplaza por el término de 90 días a la suc. de José M. Larrosa o a quien o quienes se consideren con derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en el Ejido de esta ciudad, empadronado con el número 547, planilla número 58751, año 1923. A los efectos de esta publicación se habilita al feriado menor próximo. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Jn.29-9463-v.ag.1.o.

Remates Judiciales

ENRIQUE JANNICELLI

JUDICIAL

El 16 de Julio, a las 14 horas.

Rematará todas las existencias de la casa de comercio en el ramo de electricidad, de los señores A. L. Muñoz y Presa, situada en la calle Sierra número 1987.

Nota — Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, en los autos caratulados "A. L. Muñoz y Presa, quiebra".

Otra — Se hace constar que a los efectos de las publicaciones y remate ha sido habilitada la feria judicial menor.

Escritorio del martillero: Rincón 461.

Jl.5-76-v.jl.16.

RIMMEL BERENGUER

JUDICIAL

Rematará, por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor Pereira Núñez, todos las existencias de la firma fallida "A. Marañón y Cía.", en el ramo de confitería, el día miércoles 13 de Julio, a las 16 horas, en la Avenida General Flores número 2512.

Jl.2-62-v.jl.13.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Saturnino Rossi con Alfredo Bosshard,

cobro de pesos", se hace saber al público que el día quince de Julio próximo, de las catorce a las quince horas, el martillero don José J. Arteaga, asistido del infrascripto y del escribano don Alberto Luis Vidal, designado Actuario, "ad-hoc", procederá, en el lugar de su ubicacóin, al remate, al mejor jostor, del edificio propiedad del ejecutado don Alfredo Bosshard, ubicado en el Balneario Piriápolis, tercera sección de este Departamento, el que ha sido tasado en la suma de doce mil pesos. Se previene: A) Que sólo se admitirá oferta que exceda a las dos tercios de la tasación; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de certificados y escrituración serán por cuenta del comprador; D) Que los antecedentes del remate se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados; y E) Que se ha habilitado la próxima feria judicial menor a los efectos que hubiere lugar. — San Carlos, Junio 21 de 1927. — Eufemio C. González.

Jn.27-9476-v.jl.15.

CARLOS M. DE MEDINA
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Minas
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Minas, doctor don Luis M. Baumgartner, en autos caratulados "Administración Departamental de Rentas contra Hermenegildo Gariboti, cobro de impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día dieciséis de Julio próximo, a las quince horas, cuya hora y feriado menor se habilitó, se va a proceder a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación, por precio que exceda de las dos terceras partes de la suma de seiscientos pesos, en que dicha propiedad está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria, por el martillero don Carlos M. de Medina, del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la manzana ciento tres de esta ciudad, empadronada con el número tres mil setecientos cinco, compuesta de una extensión de setecientos un metros cuadrados, lindando: por un costado, con la calle Brígido Silveira; por otro, con Celino Malcón; por otro con José Capandeguí, y por el fondo con Juan M. Miguel. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, en garantía de su cumplimiento, el diez por ciento de la misma, y 2.o Que los referidos antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Junio 18 de 1927. — Luis Ruy Echeverrito, Escribano.

Jn.28-9524-v.jl.16.

ANTONIO FERNANDEZ
Juzgado L. Departamental de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que el día 22 de Julio entrante, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de de los siguientes bienes: 1.o La propiedad empadronada con el número 141, con sus edificios y demás mejoras, ubicada en la manzana número 5 del primer cuartel de esta ciudad, o sea el solar número 8, de la fracción Norte, comprensivo de una superficie de 1.432 metros 30 decímetros cuadrados, lindante: al Este, con la calle Ituzaingó; al Sur, una fracción de terreno de la sucesión Zuleiba; al Oeste, con propiedad de doña Josefa Espina y don Patricio Maldonado, y al Norte, la sucesión Gato, antes don Patricio Maldonado. Más una faja de terreno contigua, que es parte del solar número 4 de la manzana número 5 del primer cuartel de esta ciudad, comprensivo de una superficie de 169 metros 87 decímetros y 46 centímetros cuadrados, con 3 metros 436 milímetros de frente al Oeste, a la calle Plata; al Este, lindando con la propiedad antes descripta; al Norte, con doña Josefa Moré de Soto y el solar número 6; al Sur, con propiedad de doña Josefa Espina de Moré; los terrenos referenciados y sus mejoras han sido avaluados en $ 7.500.00. 2.o Cuatro acciones de 10 pesos cada una de la Asociación Rural de San José, las que corresponden a los números 710, 757, 813 y 814. Se previene: 1.o Con respecto a los inmuebles, no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo, y con respecto a las acciones, no se aceptará oferta que no exceda a la mitad de su valor escrito; 2.o El comprador del inmueble consignará en manos del suscripto Escribano el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho, y los de las acciones consignarán el importe total de sus ofertas; 3.o Los gastos de escrituración, etc., así como la comisión legal del remate, o sea el cuatro por ciento hasta cuatro mil pesos y el uno por ciento sobre el excedente, son de cargo de los compradores; 4.o Los inmuebles pertenecen a los herederos de don Daniel Chavarría, y se venden por división de condominio, y las acciones a la sucesión de doña Filomena Espina de Chavarría, y todos se mandan vender en los autos sucesorios de dicha causante; 5.o Para esta publicación y acto del remate se ha habilitado la feria judicial de Julio próximo. — San José, Junio 30 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario.

Jl.2-54-v.jl.21.

MAXIMO LEDESMA
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección de Treinta y Tres, dictada en el exhorto número 16 del señor Juez de Comercio de primer turno, librado en los autos caratulados "Juan Shaw contra Próspero Silvera", se hace saber que el trece de Julio próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado se va a proceder a la venta en subasta judicial por el rematador don Máximo Ledesma, de un terreno situado en la manzana noventa de este pueblo, compuesto de dos mil ochocientos metros cuadrados, y que en la mayor área linda: al Norte, calle José Pereyra y Juan Pereyra da Silva; al Sur con la calle Isidro Telechea; al Este, calle Juan Claussen, y al Oeste, calle General José G. Artigas y el nombrado Juan Pereyra da Silva. Se previene: 1.o Que no se acepta oferta que no exceda de los dos tercios de la tasación, que es de doscientos cuarenta pesos; 2.o Que los títulos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán a cuenta del comprador; 4.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Vergara, Junio 22 de 1927. — Juan A. de León.

Jn.28-9520-v.jl.13.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por balance de fin de ejercicio ruego a los comerciantes y personas que tengan créditos personales o de otra naturaleza que deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días a fin de hacer efectivo el cobro de los mismos. Los justificativos deberán ser presentados en la Gerencia del Centro Comercial de esta ciudad. — Canelones, Julio 4 de 1927 Tomás Bordact.

Jl.8-133-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de los señores González y Cuteiro la casa de comercio en el ramo de restaurant, posada y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Yacaré número 1596, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa de comercio con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — Jesús Basante.

Jl.7-120-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Miguel Espiñeyra la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Ansina número 1008, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la expresada casa de comercio con los justificativos que le acrediten. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — Gustavo G. González.

Jl.7-130-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que con intervención del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas bajo la razón social de San Cristóbal y Dubra, situado en la calle Cerrito número 150, esquina Guaraní, retirándose de la sociedad don Basilio Dubra, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad don Isidoro San Cristóbal. Notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten en el comercio indicado. — San Cristóbal y Dubra.

Jn.29-9538-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Ernesto Nussberger mi establecimiento comercial de garage que tengo establecido en esta ciudad en la calle Yaguarón número 2576, habiéndose hecho cargo el comprador de todo su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1927.—Estebán y Cía. —Ernesto Nussberger.

Jl.6-100-v.jl.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Aviso al público y al comercio en general que con esta fecha, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Rodríguez y Fernández, quedando con el activo y pasivo el señor José Rodríguez. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren con derechos se presenten dentro de los treinta días en la calle Miguelete número 2162, de esta ciudad. — Montevideo, Julio 1.o de 1927. — José Rodríguez. — Enrique Fernández.

Jl.9-160-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que en escritura otorgada ante el escribano Héctor Ortiz Garzón, ha sido disuelta la sociedad que con el objeto de explotar el ramo de farmacia constituímos el 30 de Julio de 1926 ante el escribano Claudio A. Viera, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Elvira Rotherman de Suanes y Oscar César, Héctor y Pascasio Suanes. Y a los efectos de la ley hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1927. — Héctor M. Vigil. — Elvira Rotherman de Suanes. — Oscar Suanes. — César Suanes. — Héctor Suanes. — Pascasio Suanes.

Jl.9-156-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas teníamos establecido en la calle Juan B. Blanco número 4, esquina Avenida Brasil (Pocitos), de esta ciudad. Los señores Costa y Mariño se hacen cargo desde la fecha del activo y pasivo de la mencionada sociedad, retirándose el señor José Domínguez. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1927. Domínguez Costa y Cía.

Jl.9-153-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de los señores Castas y Moreira el almacén de comestibles situado en la calle Arenal Grande número 2449, esquina Domingo Aramburú, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Julio 6 de 1927. — Victorio Ferrero.

Jl.9-152-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo y a los efectos de la ley de la materia hago saber que he prometido vender a los señores Enrique M. Paroli y Juan Castro mi casa de comercio en el ramo de carnicería y sus anexos, sita en esta ciudad, en la calle Minas número 1580, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de la ley. —Montevideo, Julio 7 de 1927. —Manuel Vidal. — Juan Castro. — Enrique M. Paroli.

Jl.9-161-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he comprometido vender a los señores Amorín Hnos. la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Colón números 1528 al 1532, en el ramo de café, restaurant y hospedaje. Notifico a mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 7 de 1927. — Isolino, Cancela.

Jl.9-150-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que la Agencia de Informes Marítimos denominada "Vida Marítima", establecida con escritorio en la calle Zabala número 1531, su propietario, el señor Julio Cordero Martino, la vendió al señor Ricardo Serrano Caballi, quien quedó a cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Julio 7 de 1927. — Julio Cordero Martino. — Ricardo Serrano Caballi.

Jl.9-175-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Braulio Esteban Arregui la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la esquina de las calles Chaná y Reconquista, de esta ciudad, quedando a mi cargo el activo y pasivo de la misma. — Salto, Julio 5 de 1927.— José Dalía.

Jl.9-173-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con esta fecha he vendido al señor Alonso Becena mi casa de comercio en el ramo de carnicería, situada en la calle Sierra número 1613, de esta ciudad; luego al que tenga alguna cuenta con dicha casa pase por esta para serles abonadas. — Montevideo, Junio 15 de 1927. — Antonio Ferreira. — Alonso Becena.

Jn.21-9319-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Francisca Bugisin el comercio que en el ramo de puesto de fruta y verdura tengo establecido en la calle Reconquista número 478. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — Francisco Oliva.
Jl.6-101-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Pedro Antonio Balmelli el negocio de provisión de comestibles, frutas y verduras denominado "El Arco Iris", que tengo establecido en esta ciudad, calle Rivera número 3099, esquina 14 de Julio. Los que se consideren acreedores o interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Junio 28 de 1927. — Rafael Doti.
Jn.29-9547-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor Julio Casciotti la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Vilarbedó número 2052, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 27 de 1927. — Enrique Pérez.
Jn.29-9531-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que en esta fecha vendí a mis socios industriales Mauricio Taratut y David Stofmajer la parte que como socio capitalista tenía en la razón social Juan Sirota y Compañía, que giraba en esta plaza con la denominación "La Ventaja del Pueblo", y que mis ex socios continuarán denominándola "El Trébol", y bajo la razón social Taratut y Stofmajer. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1927. — Juan Sirota.
Jn.29-9556-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a don Pedro Torterolo mi casa de comercio que en los ramos de hotel poseo en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 973, y que se denomina "Hotel Concordia". A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 28 de 1927. — Juan M. Patrón.
Jn.29-9551-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Vidal las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 1655, esquina Minas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 25 de 1927. — Pedro Torterolo. — María R. de Torterolo. — Antonio Vidal.
Jn.27-9494-jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor José Abalde la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en la calle Garibaldi número 2400, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 23 de 1927. — Pedro Bello.
Jn.27-9472-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Daniel Ibarra, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aurora esquina Carlos de la Vega, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 23 de 1927. — Sucesión de Mario Frugone. — Daniel Ibarra.
Jn.25-9441-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), hemos contratado vender a favor del señor Policarpo Puchot la carnicería y anexos situada en la calle Julio Herrera y Obes número 1068, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — José Cabaleiro. — José Bouzón.
Jl.6-94-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que en mi carácter de heredera de mi finado esposo don Gregorio Sabino Olivera y como cesionaria de doña María Cantirán de Gabarrot, me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas giraba bajo la firma social Olivera y Gabarrot en Estación Cufré, cuya casa girará en lo sucesivo bajo la firma Viuda de Olivera. —Estación Cufré, Junio 10 de 1927. — Herminia G. de Olivera.
Jn.31-9310-v.jl.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Juan Amarillo mi casa de comercio establecida en la calle Colonia 1703. Debiendo presentarse todos los créditos dentro del plazo de treinta días en la escribanía del señor A. C. Ribot, calle Ituzaingó 1334, a los efectos de la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904. — Marcelino Fernández.
Jn.22-9359-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Garabed Maruked, Garabed Collans y Raquel Collans la casa de comercio que en el ramo de provisión y puesto de verduras denominada "Armenia" tengo establecida en este Departamento, casa número 630 de la calle Grecia. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los acreedores para que se presenten en el comercio arriba indicado con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. —Montevideo, Junio 21 de 1927. — Misak Keklikian.
Jn.23-9394-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido en venta al señor Fernando López las existencias de mercaderías y útiles, etc. de nuestra casa de comercio sita en Carpintería, 5.a sección judicial del Departamento de Durazno. Y a los efectos que la ley acuerda se hace esta publicación. — Carpintería, Junio 25 de 1927. — Por sucesión José A. Castro: Herminia T. de Castro.
Jn.29-9500-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del público que he prometido vender a don Ramón H. López el puesto de carnicería que tengo establecido en esta villa y todos los útiles existentes en él. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación, a fin de que los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — San Ramón, Junio 17 de 1927. — Juan José Maubrigadez.
Jn.21-9297-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general hago saber que he prometido en venta a don Domingo Pablo Sulca el comercio que en el ramo de carnicería y anexos tengo instalado en esta ciudad, en la calle Mariano Soler número 3100. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montvideo, Junio 25 de 1927. — Emilio Bauzada.
Jn.27-9497-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público en general que por escritura que con fecha 23 del corriente autorizó el escribano Alberto Castel, hemos disuelto totalmente la sociedad que teníamos constituída y con domicilio en esta ciudad, denominada Elkan y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel G. Moneta. — Montevideo, Junio 23 de 1927. — Manuel G. Moneta. — Emérico Elkan.
Jn.27-9502-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos convenido vender a don Raúl Jubín Quadros la fábrica de jabón y creolina "Infalible", situada en la calle Brito del Pino número 1480, de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales, hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Junio 22 de 1927. — D'Este Hermanos.
Jn.23-9377-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Arturo Arakelian el taller de electricidad que tengo establecido en la Villa del Cerro en la calle Grecia número 284, denominado "Taller Electro-Mecánico José Roselli". — Villa del Cerro Junio 26 de 1927.
Jn.29-9540-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que el comercio que en el ramo de depósito de aves y huevos giraba en esta plaza bajo la firma Faustino Pérez, queda a nombre y en posesión de mi hijo Abel Pérez, haciéndose cargo del activo y pasivo desde el 1.o de Julio de 1927, en adelante. — Montevideo, Julio 5 de 1927. —Faustino Pérez.
Jl.7-112-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vendido a favor de los señores De los Santos Hnos. la provisión situada en la calle Gronardo número 22, se hace saber a los que se consideren con derecho en su calidad de acreedores o por cualquier otro motivo que deben concurrir a cobrar sus cuentas en la calle arriba mencionada dentro del término de ley. — Constancio Manzi.
Jn.24-9407-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Marcelino D'Alessandro las máquinas existentes en mi taller de carpintería ubicado en la calle Blandengues número 1417. Los que se consideren con algún derecho deben hacerlo saber al señor D'Alessandro en el local mencionado. —Montevideo, Junio 30 de 1927. — Pedro Genoni.
Jl.5-73-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que los dos únicos socios de la sociedad de comercio en el ramo de sombrerería, con domicilio en la casa 3796 de la calle 8 de Octubre (Unión), que gira bajo la razón social de Fracchia y Giusia, de común acuerdo hemos resuelto proceder a su liquidación. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos por el socio señor Alberto Fracchia, que se hará cargo de todos los bienes que forman el activo de dicha sociedad y del pasivo total de la misma. — Montevideo, Junio 24 de 1927. — Fracchia y Giusia.
Jn.25-9466-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Roberto Graña, mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la Avenida General San Martín número 2748 (bis). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al indicado comercio dentro del término de treinta días para serles abonados. — Montevideo, Junio 20 de 1927. — Joaquín Lago y Pazos.
Jn.22-9334-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Santiago E. Levaggi, el almacén de comestibles situado en la calle Cubo del Norte número 3602, esquina Carmelo, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Junio 29 de 1927. — Carlos Parodi.
Jl.1.o-10-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Francisco Arcieri mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, Avenida General Flores número 2507. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación, citando a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término que señala la referida ley se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio arriba indicado, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 29 de 1927. — José Ceres y Cía. — Francisco Arcieri.
Jl.1.o-13-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), hemos contratado vender a favor de don José Morales la provisión de comestibles y frutas en general situada en la calle Paraguay número 1018, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos en el indicado comercio. — Montevideo, Junio 28 de 1927. — Manuel Barreiro y Hno.
Jl.1.o-6-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Radí Teodoroff el comercio que en el ramo de pensión tengo establecido en la calle 25 de Agosto número 287. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 30 de 1927. — Iordan Iordanoff.
Jl.1.o-19-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago público que he prometido vender a José Rebelo para José Rebelo y Hno. el comercio de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en la casa número 1600 de la calle Miguelete esquina Magallanes, que pertenecía a mi esposo José Varela, de apellido materno Pardo, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Junio 24 de 1927. — Por la sucesión de José Varela: Carmen Mariño de Varela.

Jn.27-9496-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Lijtenstein y Wasserman", según escritura que en el día de hoy otorgamos por ante el escribano Próspero Bovino, habiéndose hecho cargo del activo y del pasivo por partes iguales. — Montevideo, Junio 18 de 1927. — Isaac Lijtenstein. — Pablo Wasserman.

Jn.22-9333-v.jl.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José Mamerto Rodríguez, se procedió a la disolución de la sociedad comercial Viñoly y Fonterosa, dejando de formar parte de ella el socio Modesto Viñoly, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Francisco Fonterosa. — Carmen, Junio 24 de 1927. —Modesto Viñoly. — Francisco Fonterosa.

Jn.28-9522-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que don Alejandro Rivas ha prometido vender a don José Suárez la provisión y anexos que posee en la calle Andrés Lamas número 70, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las publicaciones de estilo. — Montevideo, Junio 8 de 1927. — Alejandro Rivas. — José Suárez.

Jn.22-9330-v.jl.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que desde esta fecha ha sido disuelta la sociedad que tenía con el señor Julio Alberto Gori en el negocio establecido en la Avenida Agraciada número 3851, de esta ciudad, haciéndose dicho señor cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Julio 1.o de 1927. — Julio Gori.

Jl.5-69-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del contador y balanceador público don Rafael Mautone y don Domingo G. Contte (Uruguay 1755), hemos contratado vender a favor de don Plácido Añón Mato el almacén comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Colonia número 952, esquina Río Branco, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1927. — Por sucesión Manuel Nieto: Nieto Hermanos.

Jl.5-75-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Alonso el comercio que en el ramo de "Pensión Familiar", tengo establecida en la calle Mercedes número 836. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 1.o de 1927. — Margarita Garard.

Jl.5-72-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he constituído una nueva sociedad para la fabricación de carrocerías, bajo la razón social de Iturzaeta y Cía. en el mismo local, Avenida General San Martín número 3350, donde tenía establecida mi carpintería. Y a los efectos de liquidar todas mis cuentas hago estas publicaciones para que en el término de treinta días se presenten con los justificativos correspondientes a hacer efectivo el cobro en la Avenida General Flores número 2541. —Montevideo, Julio 5 de 1927. — Juan Iturzaeta.

Jl.7-107-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto vender la parte que nos corresponde en el comercio que tenemos establecido en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de Juan Calvetti e Hijos, y cuya venta haremos en favor de don Bautista Pedro, José y Victorio Lorenzo Calvetti, quienes se harán cargo del activo y pasivo de dicho comercio. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Santa Lucía, Junio 23 de 1927. — Juan Calvetti. — Jorge C. Calvetti.

Jn.25-9493-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Juan Pedro Saugué el negocio de provisión de comestibles, frutas, verduras y despacho de bebidas fermentadas que tenía establecido en la calle Lucas Píriz número 26 (Barrio Paysandú), de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten a la calle Leandro Gómez número 56, de esta ciudad, dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. —Montevideo, Julio 6 de 1927. — Nicolás Susena.

Jl.7-115-v.jl.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que hemos disuelto amigablemente la sociedad comercial que teníamos establecida en esta plaza en la Avenida General Flores número 2447, y que giraba bajo la razón social de Pérez y Sarralde en los ramos de ferretería, bazar y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo de la referida sociedad el socio Pedro Sarralde. Y a los efectos de la ley hacemos esta publicación para los fines consiguientes. — Montevideo, Junio 29 de 1927. — Eugenio Pérez. — Pedro Sarralde Oyenart.

Jl.1.o-18-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor de don Tomás Sartori la casa de comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Mercedes número 771, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la calle Paysandú 916, con los justificativos respectivos—Montevideo, Junio 20 de 1927. — Manuel Paz Presedo.

Jn.22-9335-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he convenido vender a la "Cooperativa de Consumo Sanducera" mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecida en esta ciudad de Paysandú, en la calle 19 de Abril esquina Uruguay. Los acreedores deben presentar sus cuentas dentro de los treinta días de la fecha. — Paysandú, Junio 20 de 1927. — Miguel Innella.

Jn.22-9351-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Conrado González Barbot, hemos constituído una sociedad comercial con el objeto de continuar los negocios de la casa establecida en esta ciudad bajo la denominación "Casa Gambone", en el ramo de modas, sombreros y artículos para señoras, con domicilio en la casa número 1327 de la calle Ejido, de esta ciudad, habiendo adquirido el firmante Mangherra de Gambone la mitad del activo de dicha casa comercial, la que girará en lo sucesivo bajo la razón social de Gambone y Mangherra. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 21 de 1927. — Adolfo Mangherra. — Félix Gambone.

Jn.24-9410-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que el suscripto Laureano Cal ha prometido vender al señor Mayo Bacigalupi la casa de comercio que en el ramo de almacén poseo en esta ciudad, calle Treinta y Tres esquina Zabala, cargando con el activo el señor Cal, debiendo, en consecuencia los acreedores presentar sus justificativos dentro de treinta días, a contar desde la fecha.—Rocha, Junio 11 de 1927.— Laureano Cal. — Mayo Bacigalupi.

Jn.30-9598-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor Antonio Jorge la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Maciel 1532, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 29 de 1927. — Ramón Umpierre.

Jn.30-9600-v.jl.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de panadería situada en la calle Santiago Sierra número 35 (Cerrito de la Victoria), bajo la razón social de Balmori y Díaz, retirándose el socio señor Francisco Díaz, y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Antonio Balmori. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1927. — Antonio Balmori. — Francisco Díaz.

Jn.28-9503-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y por intermedio del rematador y balanceador don Pascual Pizzanelli (Escritorio: Municipio 2302), hemos contratado vender al señor Wenceslao Cruz, nuestra casa de comercio que en el ramo de café, billar y bebidas fermentadas, tenemos establecida en la calle Maldonado número 2000, formando esquina a la de Juan M. Blanes, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que los que tengan créditos contra dicha casa pasen a hacerlos efectivos. — Montevideo, Junio 28 de 1927. — Urabano Romero. — Pedro García. — Wenceslao Cruz.

Jn.30-9596-v.jl.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en Puntas de la Sierra, cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, giraba con la razón social Velázquez, Guerrero y Gamón, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Bernardino Velázquez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Castillos, Mayo 8 de 1927. — Modesto Guerrero. —Ceferino Gamón. — Bernardino F. Velázquez

Jn.30-9597-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de los balanceadores y rematadores públicos señore Domínguez y González, escritorio calle Alzáibar número 1367, he contratado vender a favor de don Cosmus Dermutas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de restaurant y despacho de bebidas fermentadas situada en la calle 25 de Agosto número 270 de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 10 de 1927. — Antolín Rozas. — Cosmus Dermutas.

Jn.21-9315-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a la razón social Federico Caputi y Compañía el comercio que en el ramo de zapatería y bajo la denominación "Zapatería Montevideana" tenemos establecido en la casa número 312 de la calle 25 de Mayo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten a deducir sus créditos dentro del término legal en la calle 25 de Mayo 539, estudio del doctor Ricardo F. Ribero. — Montevideo, Junio 29 de 1927. — Debonis Hermanos.

Jn.30-9595-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor José Blanco la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Rivera número 3102, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 29 de 1927. — Juan Trías.

Jn.30-9601-v.jl.21.

EMPRESA TEATRO SOLIS

Se previene a los señores accionistas que pueden pasar desde el martes 5 de corriente, todos los días hábiles, desde las 14 horas a las 17, por la Secretaría a recibir el 162.o dividendo. — Montevideo, Julio 2 de 1927. — El Secretario.

Jl.2-56-v.jl.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se participa al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hemos contratado la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Basanta y Núñez, referente al restaurant, café y posada, situado en la calle Yacaré número 1595, de esta ciudad, notificando a los que se consideren con derechos contra la extinguida firma se presenten a cobrar sus créditos dentro del término de treinta días. —Montevideo, Julio 3 de 1927. — Jesús Lino Núñez. — Jesús Basanta.

Jl.7-128-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Emilio Otero el comercio que en el ramo de provisión y fiambrería tenía establecido en la calle Lima número 1475. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1927. —Román Guimarey.

Jl.7-111-v.jl.27.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección tabacos

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix
Alonso, viuda de Enrique
Alonso Antonia
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto

B

Bártoli María C. de
Begino Luis
Bernini Hnos.
Benvino G. E. de
Borro José
Bossio Hnos.
Buzzetti Ana

C

Cabaleiro José
Calandria Segundo
Caride León
Carvalho y Cía. P.
Castro Lola M. de
Cetrángelo Francisco
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Comesaña A. L. de
Cerrazó Elena P. de
Clavier Alejandro J.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel
Di Giiulo y Cía. Pedro
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fernández Adolfo

G

Gagliardi Brasilino
Galán María Luisa
Ganduglia (hijo) D.
García Francisco
García Fernando
García Díaz y Cía.
González Marcos V.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Grasso José
Galán María Luisa

H

Hirst y Fignone

L

López Barbón Ramón
Luquetti Emilio

M

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Mazza Francisco
Moralles Marcos

P

Palou Antonio
Patrone Juan M.
Perata Carmen B. de
Pérez Balda José
Pérez y Cía. José
Perdomo R. M. de
Podestá Angel P.
Puigrós y Cía.
Prato y Gómez
Protópapas Arístides

R

Raad y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía

S

Salgueiro, Piriz y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Scavino Hnos.
Spósito Emilio

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé

U

Uthurburu Mariana

V

Vera Juana F
Viera Evaristo

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Mailhos Julio
Martínez José
Portella, Sexte y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Bazzani Américo
Bergamino Alberto
Bernini Hnos.
Bertonasco Eduardo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Cárvalho y Cía. P.
Casabó María C. de
Cassarino Hnos.
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Di Giiulo y Cía. P.
Dorner y Bernit.
Español y Llobet
Earidoni y Cía.
Gabriel Vicente
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando
González Vega F.
González Marcos V.
Goyeneche Carlos S.
Granara y Ruverton
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Marques Jaime
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Menéndez Bidegain B. J.
Morrison y Cía.
Naya y Martínez
Oddo José
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto
Perotti Corradi E.
Portella, Sexto y Cía.
Puigrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez
Rabiller Víctor
Rovira Antonio
Ruvertoni Hnos.
Rojo Jacinto L.
Salgado y Cía.
Salgueiro, Piriz y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Sanguinetti y Pigni
Suc. de A. Domino
Trenchi y Cía. E.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín
Victorica y Cía. J. P.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Colonia

Dellabona Lino

Rocha

Fossati y Cía. Silvio

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque I.
Fernández Germán

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Comas Pedro

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Hurtado Ramón
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Gallego Manuel

Montevideo, Mayo 31 de 1927

V.o B.o: **Peña.** — **Juan Recarte.**

9204-pte.1016.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores Manuel Barreiro y Antonio Quinteiro el negocio de despacho de bebidas alcohólicas denominado "Bierquelle", que tengo establecido en esta ciudad, calle Zabala esquina Piedras, llamando a mis acreedores para que concurran a dicho negocio a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Junio 30 de 1927. — Hermann Wilkens.
Jl.2-51-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago presente a todos los que se consideren mis acreedores que he prometido vender a los señores Carlos Carlomagno y Pablo Carbonatti todos los útiles, maquinarias y demás enseres de la panadería denominada "Nuevo Rumbo", que poseo en el pueblo Victoria, de este Departamento, calle Emilio Romero número 40. — Montevideo, Junio 30 de 1927. —José Serrano Seoane.
Jl.2-52-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Pieri el comercio que en el ramo de tienda tengo establecido en la calle Maldonado número 891. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Julio 1.o de 1927. — Michel Morón.
Jl.2-65-v.jl.23.

SOCIEDAD COOPERATIVA TELEFONICA NACIONAL

PAGO DE DIVIDENDOS

Se invita a los señores accionistas a cobrar el dividendo provisorio del ejercicio del corriente año, que se abonará todos los días hábiles, de las 14 a las 16 horas, en el local social, Plaza Independencia número 837, desde el día 10 de Julio próximo en adelante. — Montevideo, Junio 29 de 1927. —La Administración.
Jl.2-61-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos dejado sin efecto la compraventa del almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situado en el camino Cuchilla Grande número 6 pactado entre los señores Mario Viegas y Alfredo Becchio; por haber desistido de la compra el primero, haciéndose nuevamente cargo del mencionado comercio el segundo. Comunicando a la vez a los acreedores del señor Mario Viegas que pueden pasar por el escritorio del balanceador a fin de hacer efectivos sus respectivos créditos. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Mario Viegas. — Alfredo Becchio.
Jn.22-9325-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender nuestra fábrica de "Productos Bios", situada en esta ciudad, en la Avenida General Rondeau número 1528, a los señores Capurro y Cía. Los acreedores deben presentarse en la agencia "Publicidad", calle Juan Carlos Gómez número 1386, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. —Montevideo, Junio 24 de 1927. — Geis y Cía.
Jn.24-9405-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Santiago Briano y Pablo Camarano mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, tengo establecida en esta ciudad, sita en el camino Corrales número 94, esquina Corumbé. Los que tengan cuentas a cobrar contra el mencionado comercio deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el comercio antes indicado. —Montevideo, Junio 29 de 1927. — Abdil R. Pascual. — Santiago Briano. — Pablo Camarano.
Jl.1.o-6-v.jl.22.

CAFE VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de los señores Castro y Buceta el café y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Colonia número 1600, esquina Piedad de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio.—Montevideo, Junio 25 de 1927. — Manrique Salinas.
Jn.28-9514-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada el 25 del corriente ante el escribano Manuel Lezama Muñoz hemos disuelto la sociedad que en el ramo de depósito de quesos y anexos teníamos establecida en esta ciudad, calle Reconquista número 489, esquina Treinta y Tres, haciéndose cargo del pasivo y activo del establecimiento como único y exclusivo propietario el señor José García, lo que hacemos saber a sus efectos. —Montevideo, Junio 27 de 1927. — Lisardo Menéndez. — José García.
Jn.29-9530-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido comprar al señor Daniel Ré Catterina el comercio que en el ramo de carnicería tiene establecido en la calle Mercedes número 1552. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos a la calle Marcelino Sosa número 2830, departamento número 3. — Montevideo, Junio 28 de 1927. — Germán Lapiedra.
Jn.29-9574-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Emilio Barrera y Cía., mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, Avenida Larrañaga número 495, casi esquina Aldea. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, se presenten en el comercio arriba indicado con los justificativos de sus créditos a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 22 de 1927. — Alberto Paladino. — Emilio Barrera y Cía.
Jn.24-9401-v.jl.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo hemos convenido la disolución de la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Garagorry y Pérez. Los que se consideren acreedores deben concurrir con los justificativos de sus créditos al escritorio de Fontaina, Mattiauda y Laxalde, calle Misiones número 1430, dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio de 1927. — Fernando Garagorry. — Dinarte Pérez.
Jn.23-9397-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he convenido vender a don Julián Vamrell mi casa en el ramo de restaurant en la calle Uruguay número 1080. — Montevideo, Junio 6 de 1927. —José Callejón.
Jl.7-8834-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y billar establecida en la Estación del Ferrocarril a los señores Maidana y Gómez, habiendo quedado el pasivo a cargo de los vendedores. — Minas, Junio 19 de 1927. — Eugenio Sasperreguy. — Por Manuel Barella: Juan de los Santos.
Jn.25-9460-v.jl.19.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco para la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos se efectuará el miércoles 20 del corriente, a las 16 horas y 30, en el local del Banco, calle Zabala, número 1532, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1927.

2.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio el acta de la presente Asamblea.

3.o Nombramiento de tres Directores.

4.o Nombramiento de síndico titular y suplente, de acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos.

A los efectos del artículo 11 de los Estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia del Banco, hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la Asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las cajas del Banco. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — El Secretario.

Jl.9_180_v.jl.20.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 19 de Julio, a las 16 horas, en el escritorio de la Compañía, calle Uruguayana esquina 12 de Diciembre (Bella Vista).

ORDEN DEL DIA:

Memoria y Balance General del año 1926. —El Secretario. Jl.9_159_v.jl.19.

ESTANCIA MARTIN CHICO

(SOCIEDAD ANONIMA)

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Estancia Martín Chico para la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 19 del corriente, a las 15 horas, en su sede social, calle Paysandú número 1121, conforme al artículo 22 de los Estatutos sociales, a efecto de tratar la siguiente orden del día:

Reforma de los Estatutos sociales y reducción del capital. — El Secretario.

Jl.9_154_v.jl.19.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

Se avisa al público que el día 25 del corriente mes se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1925. — H. H. Grindley, Administrador General. Jl.9_170_v.jl.25.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

AVISO

Se hace saber al comercio en general que en todas las licitaciones en trámite en esta Intendencia, cuya apertura se efectúe con posterioridad al día 10 del corriente mes, se aplicará el decreto del Ministerio de Guerra y Marina de fecha 5 del corriente, el que, a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia durante las horas de oficina.

Se hace saber asimismo que como consecuencia de dicha resolución se amplían en diez días los plazos fijados por el artículo 7 de los pliegos de condiciones, durante los cuales los proponentes deben mantener sus ofertas. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.11_204_v.jl.23.

POLICIA DE MONTEVIDEO

DIVISION ADMINISTRATIVA

Sección Compras

Montevideo, Julio 11 de 1927. — La Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión, durante un año, de la comida que corresponda al personal de tropa del Cuerpo de Bomberos y de la Guardia Republicana, dependientes de la misma, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la División Administrativa los días hábiles desde la hora 13 y 30 a 17, excepto los sábados, que será de 8 a 11.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, con sus timbres correspondientes, se presentarán en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa el día 1.o de Agosto, a las 16 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — El Jefe de la División Administrativa. Jl.11_199_v.ag.1.o.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

Segundo llamado a licitación

Llámase nuevamente a licitación pública por el término de trece días, desde la fecha del presente, para la provisión de alambre de hierro galvanizado por las cantidades y diámetros siguientes:

21.000 kilogramos de alambre de cuatro milímetros de diámetro.

500 kilogramos de alambre de tres milímetros de diámetro.

500 kilogramos de alambre de dos milímetros de diámetro.

Esta provisión deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en el respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta oficina, calle Treinta y Tres número 1321, todos los días hábiles, excepto los sábados, desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse de conformidad con el formulario respectivo, agregado al pliego de condiciones, y cerradas y lacradas en el sellado correspondiente el día 20 de Julio corriente, a las diez horas y 30 minutos, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — La Secretaría General.

Jl.11_205_v.jl.20.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 15996

Montevideo, Julio 5 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima "Caras y Caretas", de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:

"CARAS Y CARETAS"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (publicaciones e impresiones). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-196-v.jl.29.

ACTA N.o 15999

Montevideo, Julio 5 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pomés y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VARON DANDY"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.11-197_v.jl.29.

ACTA N.o 16007

Montevideo, Julio 8 de 1927. — Con esta fecha, el señor Julio Musauer, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MUNDLOS"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a (máquinas de coser y sus componentes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.11_189_v.jl.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación de la escuela de 2.o grado número 4, en Mercedes, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Soriano.

Las propuestas se recibirán hasta el día 4 de Agosto, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — P. A.: Lauro M. Valdes, Oficial 2.o.

Jl.11-186-v.jl.20.

1.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEREZ ACOSTA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle R. Branco número 1438, y doña CELIA ERMELINDA GUTIERREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. — C. L. Gallardo. 114_v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADOR FAGGIANI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agente viajero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en el Hotel Florida, y doña MARIA LUISA PENZA, de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 833.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 113-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON ESCRIVA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña IRENE OSELLA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino, domiciliada en la calle Florida número 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 112-v.jl.19.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO BLANCO, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en San Lorenzo de Aguiar, Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Rincón número 491, y doña MARIA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Iria Flavia, Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Washington número 215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 110_v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PATRONE MONTERO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 523, y doña CAROLINA CATALDI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 111-v.jl.19.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARIAS SIENRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1242 y doña MARIA DEL CARMEN GUZMAN FURRIOL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de na-

cionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 1242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 115-v.jl.19.

9.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO RICCO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña JUANA MARIA GUISELIS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — M. Ortiz Garzón. 104-v.jl.19.

En Colón, y el día 4 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN IBAREMBORDE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Cuchilla Pereyra, y doña ANGELA SORIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Cuchilla Pereyra.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 103-v.jl.19.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO SOSA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la Avenida General Flores número 54, y doña BALDOMERA GIMENEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2731.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 105-v.jl.19.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO JOSE VITALE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pedernal número 1821, y doña ADELINA CLARA MILANO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Araicuá número 1864.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 106-v.jl.19.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Junio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO BARRUCCI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1623, y doña AIDA GOSTIVAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarí número 1867.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 107-v.jl.19.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BELLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle José L. Terra número 2648, y doña BLANCA ROSA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 108-v.jl.19.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR HIGINIO MUSLERA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Enrique Martínez número 1447, y doña BLANCA DELIA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la Avenida San Martín número 407.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 109-v.jl.19.

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha ocho del corriente, se autorizó al ciudadano don Maximiliano Mantañés apra ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Julio de 1927. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario. Jl.11-188-v.jl.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Conrado F. Rucker, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.11-194-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Divorcio absoluto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que en los autos seguidos por doña Rosa Madid con Elías Anna o Elías Joao, por conversión al divorcio, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Julio 7 de 1927. — Vistos: Para sentencia definitiva este juicio, seguido por doña Rosa Madid contra don Elías Anna o Elías Joao, por conversión al divorcio; Resultando: Que la actora manifiesto a fojas 11 que se encuentra separada de cuerpos de su esposo Elías Anna o Elías Joao por sentencia dictada en San Pablo (Brasil), el 18 de Octubre de 1923, y viene a solicitar que se convierta esa separación en divorcio, de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil. Que oído el señor Fiscal de lo Civil (fojas 13 vuelta), no se opone a que se acceda a lo impetrado; Considerando: Que el artículo 185 del Código Civil establece que transcurridos tres años de una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio, basándose en la sentencia. Que el testimonio de fojas 1 y siguientes que constituye plena prueba (artículos 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil), acredita todos los extremos de la indicada disposición legal, desde que de él emerge que los esposos Madid-Anna o Joao se encuentran separados por sentencia ejecutoriada hace más de tres años, y la causal que dió mérito a esa separación es la prevista en el inciso 6.o del artículo 148 de nuestro Código Civil, concordante con el inciso 1.o del artículo 187 del mismo Código. Que nada opta para que se decrete la conversión de divorcio pedida en el escrito inicial. Por todos estos fundamentos, de acuerdo con el Ministerio Público, fallo: Declarando convertida al divorcio la separación personal existente entre los cónyuges Rosa Madid y Elías Anna o Elías Joao, y disuelto el vínculo que los unía. Para la notificación de esta sentencia, publíquense los edictos de práctica y agréguense los diarios en que se inserten, sin necesidad de escrito. Ejecutoriada, comuníquese, franquéense los testimonios pertinentes; al otrosí digo, 3.o de fojas 11, como se pide, y archívese. — Enrique C. Armand Ugón". — "Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en Montevideo, a siete de Julio de mil novecientos veintisiete. Doy fe. — Eduardo Routin, Actuario". — Se hace sta publicación a los efectos de la notificación del demandado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1927. —Eduardo Routin, Actuario. Jl.11-203-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Olimpia Pluche, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Alvaro Ramilo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario. Jl.11-202-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Floriscena Cunha de Campos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enoch de Moraes y Castro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. —Montevideo, Julio 8 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario. Jl.11-201-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Badán solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de ella con don Nicolás Bordo, por sostener la peticionante que el apellido de éste aparece equivocado, pues, en dicha partida aparece como Borda, en vez de Bordo, que es el verdadero, habiéndose habilitado la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Julio 8 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jl.11-182-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Testa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Julio 7 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jl.11-184-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Bordo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Julio 8 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jl.11-183-v.jl.23.

PEDRO PERI

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "María Castro de Visca, contra Bernabé Bidegaray, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once del entrante mes de Agosto, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, se va a proceder, por el martillero don Pedro Peri, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en Tarariras, primera sección judicial del Departamento de la Colonia, empedronada con el número siete mil cuatrocientos once, compuesta, según título, de una superficie de ciento

cuarenta y dos hectáreas, nueve mil trescientos treinta y ocho metros y sesenta y seis decímetros, que se deslindan: al Norte, con Emilio Karlen; al Sudoeste, sucesión de Pedro Tredjen y el camino de la Cuchilla; al Oeste, Daniel Bonjour, y al Este, Daniel Geimonat, conteniendo en el centro de está línea una entrada en favor de sesenta y cinco metros, en la extensión de ciento cuarenta y cinco metros, según plano levantado por el agrimensor don Juan P. Gutiérrez en Setiembre de mil novecientos siete. Se previene: Primero: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1927. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-195-v.ag.9.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, recaído en los autos "Juan Etcheverrito Gutiérrez contra Pedro Pérez Mutter, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto entrante, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, y por intermedio del rematador don Roland Abella, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra con sus construcciones y todas sus mejoras y accesorios, situada en la primera zona del ejido de esta ciudad, empadronada con el número dos mil ochocientos setenta y ocho, que es parte de la chacra señalada con el número catorce en el plano de la mensura oficial, con una superficie de siete hectáreas ochocientos cuarenta y dos metros diez decímetros, que linda: por el Norte, con terrenos de Felipe Amestoy, hoy Juan Lucú y Herminia Hernández; por el Sur y Este, con terrenos de los menores Pereda, y por el Oeste, calle departamental, con terrenos de los sucesores de Roberto Murdoch y terrenos de Herminia Hernández. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma, y que ha sido habilitada la feria menor para la publicación de este edicto. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Junio 6 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario.

Jl.11-193-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que en fecha 30 de Junio próximo pasado, y por escrituras que autorizó el escribano don Julio de Freitas, se declaró totalmente disuelta por expiración de su término la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la razón social "Trabucati y Cía.", domiciliada en la calle 25 de Mayo esquina Bartolomé Mitre, y se constituyó una nueva con el activo y pasivo de la anterior, con los mismos componentes, bajo idéntica razón y con el objeto de realizar toda especie de operaciones de comercio e industria en general, y especialmente la explotación de los ramos de ferretería, quincallería, bazar, barraca y cualquier otro que a juicio de los socios conviniere, a cuyo efecto continuará los negocios de la extinguida sociedad Trabucati y Cía. — Héctor Trabucati. — José E. Scandroglio. — Marcos Taglioretti. — Alberto Vitelli.

Jl.11-192-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general comunico que con fecha 30 de Junio del corriente año, he prometido vender al señor don Alejandro Gres el negocio y existencias que en el ramo de panadería y anexos, con el nombre de "La Estrella del Norte" tengo establecido en la calle Benito Riquet número 65, de esta ciudad. Esta venta se efectuará por ante el escribano don José M.a Latorre, con estudio en la calle 25 de Mayo número 417, donde los acreedores deberán presentar sus cuentas a los efectos correspondientes, haciendo estas publicaciones de acuerdo con la ley de la materia. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — Eliseo Español.

Jl.11-191-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Arsenio Casas hace saber que ha resuelto vender a favor de doña Ana Raffo el comercio de almacén de comestibles que tengo establecido en esta ciudad, en la casa de la calle Minas número 1350, esquina Lavalleja, quedando la compradora a cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1927. —Arsenio Casas. Jl.11-190-v.ag.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Di Mauro Hnos., establecidos con bazar y ferretería en la Avenida General San Martín número 2587, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo a cargo de los señores Rafael y Humberto Di Mauro, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — Rafael Di Mauro. — Francisco Di Mauro. — Humberto Di Mauro. Jl.9-185-v.ag.4.

COMPAÑIA SALUS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con los artículos 18 y 26 de los Estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 28 del corriente mes de Julio en el local del Banco Francés — Supervielle y Cía., a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

Memoria y balance general correspondiente al año comercial de 1926-1927. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — El Secretario.

Jl.11-198-v.jl.28.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Dirección de las dependencias municipales

Asamblea Representativa: 25 de Mayo 609.
Concejo de Administración: 18 de Julio 1112 (primer piso).
Inspección de Servicios: 25 de Mayo 611.
Servicio Médico: Julio Herrera y Obes 1426.
Sección Jurídica: Alzáibar 1358.
Oficina Fiscal y de Bienes Inmuebles: 18 de Julio 1112 (primer piso).
Contaduría: 18 de Julio 1114.
Tesorería: 18 de Julio esquina Paraguay.
Dirección de Censo, Estadística y Archivo General: Paraguay 1342.
Biblioteca Municipal: Paraguay 1342.
Dirección de Impuestos Municipales: Rincón 666.
Oficina de Avisos: Soriano 1315.
Dirección de Abasto, Tabladas y Mercados: Soriano 1014.
Dirección de Obras Municipales: 18 de Julio 1112 (segundo piso).
División de Niveles y Calzadas: 18 de Julio 1112 (segundo piso).
División de Arquitectura: 18 de Julio 1112 (segundo piso).
División de Saneamiento: 18 de Julio 1112 (tercer piso).
División de Amanzanamiento: 18 de Julio 1112 (tercer piso).
Inspección de Espectáculos Públicos: 18 de Julio 1112 (tercer piso).
Garage Municipal: Paysandú 1718.
Sección de Topografía, (Relevamiento y Plano General): Agraciada 7786.
Dirección de Salubridad: Cuareim 1281.
Casa de Desinfección: Dante 2046.
Laboratorio Químico Municipal: Avenida Gonzalo Ramírez 1340.
Sección Bacteriología y Vacuna: Isla de Flores 1383.
Dirección de Higiene Domiciliaria e Industrial: Julio Herrera y Obes 1426.
Dirección de Limpieza, Usinas y Transportes: Gonzalo Ramírez 1250.
Depósito de Bienes Muebles: San Salvador 2045.
Dirección de Paseos Públicos: Reyes 36 (Jardín Botánico).
Dirección y Receptoría General de Cementerios: 25 de Mayo 603.
Dirección de Tránsito Público: Julio Herrera y Obes número 1386.
Oficina de Proveeduría y Almacenes: Plaza Cagancha número 1335.
Museo Municipal: Prado.
Jardín Zoológico: Rivera entre Alejo Rossell y Dolores Pereyra de Rossell.
Banda Municipal: Parque Rodó.
Oficina de Propaganda e Informaciones: 18 de Julio número 1110.

Concejos Auxiliares

De Melilla: calle Pinta entre Carve y Lezica.
Pocitos: Juan B. Blanco 921.
Reducto y Cerrito: Avenida General San Martín 2777.
Paso del Molino: Agraciada 3700.
Sayago: Elías Regules y Avenida Sayago.
Peñarol: Shakespeare entre Camoens y Avenida Peñarol.
Colón: Avenida Colón y Lezica.
8 de Octubre: Larrañaga 417.
Maroñas, Manga y Toledo: 8 de Octubre 4461.
Villa del Cerro: Grecia 688.
Unión: 8 de Octubre 3975.
Santiago Vázquez: Avenida Simón Martínez y Laguarda.
Paso de las Duranas: Camino Castro y Raffo.
Pantanoso: Carlos M. Ramírez 3.
Carrasco: Hotel Carrasco.

Guía Administrativa

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Senadores —
Local: Palacio Legislativo, Agraciada.

Cámara de Representantes —
Local: Palacio Legislativo, Agraciada.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República —
Casa de Gobierno: Plaza Independencia 776.

Consejo Nacional de Administración —
Cabildo: Juan C. Gómez 1362.

MINISTERIOS

Ministerio de Relaciones Exteriores —

Oficinas centrales: Plaza Independencia 776.
Legalización de documentos: Plaza Independencia 776.
Expedición de pasaportes: Plaza Independencia 776.
Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones: Solís 1467.
Dirección de Verificación de Documentos Consulares: Colón 1562.

Ministerio de Guerra y Marina —

Oficinas: 25 de Mayo 279.
Estado Mayor del Ejército: 18 de Julio 1717.
Escuela Militar: Avenida Garibaldi 2312.
Escuela Militar de Aplicación: Camino Maldonado.
Escuela Militar de Aviación: Camino Mendoza.
Imprenta Militar: 25 de Mayo 273.
Consejo Supremo de Guerra y Marina: 25 de Mayo 285.
Consejo de Guerra Permanente: 25 de Mayo 285.
Fiscalías Militares: 25 de Mayo 285.
Juzgados Militares de Instrucción: 25 de Mayo 285.
Servicio Veterinario y de Remonta del Ejército: 25 de Mayo 279.
Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada: Avenida 8 de Octubre 3020.
Hospital Militar: Avenida 8 de Octubre 3020.
Escuela Naval: Sarandí 122.
Capitanía General de Puertos: Muelle B. Subusina (altos).
Escribanía de Marina: Maciel 1535.
Dirección de la Armada: Sarandí 122.
Dirección de Telegrafía sin Hilos: 25 de Mayo 273.

Ministerio del Interior —

Oficinas: 25 de Mayo 520.
Jefatura de Policía: (Secretaría, Oficina Central, Archivo y Estadística, Contaduría, Tesorería y Comisaría de Ordenes) Avenida 18 de Julio 1205.
Comisaría de Servicio: Cuareim 1274.
Policía de Investigaciones: San José 1577.
Oficina de Identificación: Yi 1520.
Alcaidía y Cárcel Central de Policía: Yi 1520.
Inspección Urbana de 1.ª Zona: Paysandú 1076.
Inspección Urbana de 2.ª Zona: Avenida San Martín 2676.
Inspección Suburbana: Aurora 81.
Depósito General de Policía y Suministros: 25 de Agosto 631.
Imprenta de la Jefatura: Cuareim 1374.
Garage: 25 de Agosto 631.
Oficina de la Prensa: Paysandú 1018.
Estado Mayor Policial: Paysandú 1018.
Brigada de Orden Público: Cuareim 1374.
Caballeriza Policial: Gaboto 1615.
Potrero Policial: Camino Mendoza (Miguelete).
Cuerpo de Bomberos: Colonia 1665.
Guardia Republicana: Recinto 164.
Polígono Policial de Tiro: Península en Punta Brava.

(Puestos de policía) —

En la dársena: depende de la Policía de Investigaciones.
En Estación Ferrocarril Central: depende de la Policía de Investigaciones.
En el Parque "Rodó": depende de la seccional 7.ª.
En Bulevar Artigas y Rambla Wilson: depende de la seccional 10.ª.
En plaza "Trouville" (Pocitos): depende de la seccional 10.ª.
En Carrasco: depende de la seccional 15.ª. z

(Piquete de policía) —

En Punta Yeguas: depende de la seccional 24.ª.

Comisarías seccionales en el Dpto. de Montevideo —

1.ª Sección 25 de Mayo 238.
2.ª " Camacuá 542.
3.ª Sección Paysandú 1016.
4.ª " Cuareim 1176.
5.ª " Magallanes 1629.
6.ª " Juan Paullier 1127.
7.ª " 18 de Julio 2163.
8.ª " Justicia 2068.
9.ª " 18 de Julio 2163.
10.ª " Pereyra 98 (Pocitos).
11.ª " Agraciada 2473.
12.ª " Avenida General San Martín 2676.
13.ª " Avenida General Flores 2816.
14.ª " Agraciada 2473.
15.ª " 8 de Octubre 127 (Unión).
16.ª " Carreras Nacionales 121.
17.ª " Camino Mendoza.
18.ª " Aurora 81.
19.ª " Aurora 81.
20.ª " Millán 629.
21.ª " Pública sin número (Colón).
22.ª " Camino a Melilla.
23.ª " Camino a la Barra.
24.ª " Prusia 343 (Cerro).

(Subcomisarías) —

16.ª Sección Villa García: Camino Maldonado.
23.ª " Pueblo Santiago Vázquez.

Ministerio de Hacienda —

Oficinas: Rincón 485.
Contaduría General de la Nación: San José 751.
Inspección General de Hacienda: 25 de Mayo 715.
Tesorería General de la Nación: Plaza Independencia 768.
Dirección General de Crédito Público: Cerrito 432.
Dirección General de Aduanas: Puerto y Colón.
Dirección General de Impuestos Directos: Cerrito 491.
Dirección General de Impuestos Internos: Colón esquina Piedras.
Proveeduría General de Muebles y Utiles: 25 de Mayo 373.
Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado: Misiones 1371.
Dirección General de Estadística: Colón 1515.
Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas: Cerrito 455.
Inspección General de Represión del Alcoholismo: Mercedes 1501 esquina Vázquez.
Banco de la República: Solís esquina Piedras.
Banco Hipotecario del Uruguay: Misiones 1435.
Banco de Seguros del Estado: Rincón 437.
Administración Nacional del Puerto: 25 de Agosto esquina Juan C. Gómez.
Administración de las Usinas Eléctricas del Estado: Julio Herrera y Obes 1470.
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles: Andes 1163.
Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos: Piedras 399 esquina Zabala.
Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias: Zabala 1441.
Oficina de Pensiones a la Vejez: en el Banco de Seguros del Estado.

Ministerio de Instrucción Pública —

Oficinas: Juan Carlos Gómez 1362.
Museo Nacional de Bellas Artes: Parque Rodó.
Archivo General de la Nación: Convención 1474.
Museo Histórico Nacional: Colonia 1645.
Biblioteca Nacional: Eduardo Acevedo 1475.
Museo de Historia Natural: Buenos Aires 652.
Registro General del Estado Civil: Canelones 968.
Escribanía de Gobierno y Hacienda: Buenos Aires 534.
Consejo de Enseñanza Primaria y Normal: Soriano y Río Negro.
Museo Pedagógico: Plaza Cagancha 1175.
Instituto Normal de Varones: Río Branco 1492.

Instituto Normal de Señoritas: Cuareim 1381.
Escuelas de Aplicación:
Para Varones: 18 de Julio 2128.
Para Señoritas: Colonia 1194.
Comisión Departamental de Instrucción Primaria
Inspección Departamental de Instrucción Primaria: Avenida 8 de Octubre 2306.
Instituto Nacional para Niños Sordomudos: Avenida 8 de Octubre 2649.
Instituto Nacional para Niñas Sordomudas: Moreno 24.
Universidad: 18 de Julio 1824.
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales: 18 de Julio 1824.
Facultad de Medicina: Avenida General Flores 2125.
Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas: Cerrito 73.
Facultad de Arquitectura: Cerrito 73.
Facultad de Agronomía: Sayago.
Escuela Superior de Comercio: Yaro 1474.
Escuela de Veterinaria: Larrañaga 572.
Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria: Lavalleja 1875.
Sección Femenina de Enseñanza Secundaria: Soriano 1090.
Liceo de Enseñanza Secundaria "Héctor Miranda": Sierra 2268.
Liceo de Enseñanza Secundaria "José Enrique Rodó": Colonia 925.
Liceo Nocturno: Eduardo Acevedo 1419.
Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores: Olimar 1373.
Cárcel Penitenciaría: Ellauri 350.
Cárcel Preventiva y Correccional: Miguelete 1825.
Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional: Cabildo 1998.
Comisión Nacional de Educación Física: 18 de Julio 1272.
Junta Electoral: Paysandú 1179.
Corte Electoral: Ituzaingó 1469.
Fiscalía de Gobierno de 1.er turno: Cerrito 455.
Fiscalía de Gobierno de 2.° turno: Plaza Zabala 383.
Fiscalía de Hacienda: Cerrito 674.

Ministerio de Industrias —

Oficinas: Cabildo.
Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención: Bartolomé Mitre 1371.
Dirección de Agronomía, Dirección, Sección Información y Enseñanza y Marcas y Señales: Cerrito 572.
Dirección de Agronomía: Uruguay 823.
Dirección de Agronomía, Sección Forestal, Vivero y Granja Avícola: Toledo.
Oficina Nacional del Trabajo: 25 de Mayo 371.
Dirección de Agronomía, Sección Laboratorio: Millán 764.
Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal: 25 de Mayo 412.
Inspección de Minas e Industrias: Bartolomé Mitre 1371.
Dirección General de Pesas y Medidas: Sarandí 272.
Observatorio Nacional: Piedras 73.
Instituto de Geología y Perforaciones: Río Negro 1570.
Instituto de Química Industrial: Capurro.
Enseñanza Industrial, Consejo y Escuela: San Salvador 1674.
Enseñanza Industrial, Escuela Industrias Edilicias: Maciel 1364.
Dirección de Inmigración e Inspección de Colonias, Alojamiento de Inmigrantes: Maciel 1265.
Correos, Telégrafos y Teléfonos, Dirección: Sarandí 472.
Consejo Nacional de Higiene: Rincón 467.
Instituto Profiláctico de la Sífilis: Rincón 467.
Instituto de Pesca (hangar número 10): Puerto de Montevideo.
Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional (Estación Estanzuela): Colonia.
"Diario Oficial": Florida 1178.
Imprenta Nacional: Magallanes 979.
Caja Nacional de Ahorro Postal: Misiones 1379.
Asistencia Pública Nacional, Dirección: Uruguay 822.
Hospital Maciel: 25 de Mayo 174.
Hospital Vilardebó: Millán 1515.
Asilo de Huérfanos, Dámaso Larrañaga: San Salvador 1924.
Hospital de Niños Doctor Pedro Visca: Gonzalo Ramírez 1926.
Hospital Pasteur: Larravide 19 (Unión).
Asilos Maternales, Dirección: Yaguarón 1617.
Asilo Maternal número 1: Durazno 1242.
Asilo Maternal número 2: Yaguarón 1617.
Asilo Maternal número 3: Piedras 482.
Asilo Maternal número 4: José A. Cabrera (Unión).
Asilo Maternal número 5: Grecia 577 (Cerro).
Hospital Fermín Ferreira: Larrañaga 598.
Hospital Pereira-Rossell: Bulevar Artigas 1550.

Ministerio de Obras Públicas —

Oficinas: Uruguay 808.
Dirección de Topografía: Colonia 1479.
Dirección de Saneamiento: Río Negro 1528.
Dirección de Arquitectura: Andes 1468.
Dirección de Vialidad: Piedras 406.
Dirección de Hidrografía: Colón 1418.
Dirección de Ferrocarriles, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay: calle Río Negro.
Ferrocarriles y Tranvías del Estado: Buenos Aires 588.
Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles: Uruguay 924.
Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo: Cerrito 532.
Dirección Puerto de Montevideo: Ituzaingó 1512.
Administración General de Faros: Florida 1480.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia: 25 de Mayo 616.
Fiscalía de Corte: 25 de Mayo 581.
Fiscalía de lo Civil: Colonia 1211.
Fiscalía de Menores, Ausentes e Incapaces: Colonia 1368.
Fiscalías del Crimen:
1.er Turno: Canelones 1292.
2.° Turno: Paraguay 1182.
3.er Turno: Andes 1294.
Oficina de Regulación de Honorarios: Ciudadela 1446.
Oficina de Tasación de Costas Judiciales: Río Branco 1339.
Registro General de Poderes: 25 de Mayo 268.
Registro de Traslaciones de Dominio: Colón 1389.
Registros de Hipotecas:
1.ª Sección: Buenos Aires y Misiones.
2.ª Sección: Cerrito 455.
Registro General de Embargos e Interdicciones: Misiones 1462.
Registro General de Arrendamientos: Sarandí 399.
Depósitos Judiciales: Cerrito 351.
Tribunales de Apelaciones: 1.° y 2.° turnos, Bartolomé Mitre 1309.
Juzgados de lo Civil e Intestados:
1.er turno: Rincón 472.
2.° turno: Buenos Aires 397.
3.er turno: Sarandí 423.
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda: Cerrito entre Ciudadela y Bartolomé Mitre.
Juzgados Letrados de Comercio:
1.er turno: Rincón 478.
2.° turno: Misiones 1378.
Juzgados Letrados del Crimen: 1.° y 2.° turnos: 18 de Julio 1342.
Juzgados Letrados Correccionales:
1.er turno: Canelones 1028.
2.° turno: Convención 1408.
Juzgados Letrados de Instrucción:
1.er turno: Cerro Largo esquina Yi.
2.° turno: Soriano 1166.
3.er turno: Yaguarón 1231.
Juzgados Letrados Departamentales:
1.er turno: Treinta y Tres 1375.
2.° turno: Treinta y Tres 1425.

Juzgados de Paz en el Departamento de Montevideo —

1.ª	Sección	Plaza Independencia 825.
2.ª	"	Ituzaingó 1482.
3.ª	"	Treinta y Tres 1378.
4.ª	"	Liniers 1248.
5.ª	"	Durazno 1335.
6.ª	"	Yaguarón 1422.
7.ª	"	Mercedes 1628.
8.ª	"	Agraciada y Colombia.
9.ª	"	Villa Colón.
10.ª	"	Cipriano Miró 72.
11.ª	"	Avenida 8 de Octubre 391.
12.ª	"	Millán 2585.
13.ª	"	Grecia 465 (Cerro).
14.ª	"	Tapes 979.
15.ª	"	18 de Julio 1941.
16.ª	"	Vecinal sin número (Santiago Vázquez).
17.ª	"	Paso de Mendoza (Miguelete).
18.ª	"	Juan Paullier 1325.
19.ª	"	Justicia 1972.
20.ª	"	Mariano Sagasta 66.
21.ª	"	Camino Ariel 428 (Sayago).